



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

Organización de Estados Americanos: Soluciones amistosas y su efecto erga omnes.

Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES)

Carrera: Maestría en Diplomacia y Política Exterior

Alumno de Tesis: Santiago Martin Vitale Correa

Matrícula: 86270

Tutora: Prof. Maria Celia Martinez

Lugar y Fecha: Buenos Aires, Argentina, junio 2021

Índice

1. Introducción	Pág. 3
1.1. Tema	Pág. 6
1.2. Problema	Pág. 7
1.3. Justificación	Pág. 8
1.4. Objetivos generales y específicos	Pág. 9
1.5. Presentación de marcos y mención de antecedentes	Pág. 9
1.6. Presentación de herramientas y criterios metodológicos	Pág. 10
1.7. Presentación de principales resultados	Pág. 11
2. Marcos Conceptuales	Pág. 12
2.1. Marco Legal	Pág. 20
2.2. Marco Histórico	Pág. 23
3. Marco Metodológico	Pág. 28
3.1. Tipo de investigación y Unidades de Análisis	Pág. 29
3.2. Instrumentos y Variables	Pág. 30
4. Resultados Alcanzados	Pág. 31
4.1. Sobre clasificación recogida por la CIDH	Pág. 32
4.2. Sobre clasificación recogida por Fernando Basch	Pág. 64
4.3. Análisis Resultados	Pág. 89
5. Conclusiones	Pág. 100
6. Bibliografía	Pág. 107
7. Anexo I: Cuadro de soluciones amistosas alcanzadas, derechos invocados, compromisos asumidos y compromisos cumplidos.	Pág. 121

El presente trabajo, a fin de colaborar con la lectura, mantendrá la citación tradicional.

1. Introducción:

El reconocimiento de los Derechos Humanos, sostiene el Profesor Puceiro Ripoll (2010)¹, no puede atribuirse a una época o cultura en particular. Su desarrollo se ha dado a lo largo de la historia humana. Son un conjunto de prerrogativas que tiene un individuo por el hecho de ser persona, donde existe un titular del derecho y una autoridad que es la que lo garantiza y reconoce. De acuerdo a la Declaración y Programa de Acción de Viena 1993 se definen como universales, indivisibles e interdependientes. Los primeros Derechos en ser proclamados fueron los Derechos Civiles y Políticos en base a la libertad interna y externa, reconocidos y amenazados por unidades políticas que se han ido adhiriendo progresivamente a los valores liberales. Estos Derechos, denominados por la doctrina tradicional como de primera generación han inspirado al Acta Magna del año 1215, a la Petición de Derechos de 1689, la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798. En el siglo XX, se desarrolla una segunda generación de derechos, denominados económicos, sociales y culturales que inspiraron a la Constitución Mexicana de 1917, Constitución Rusa de 1918 y Constitución Alemana de 1919 y a partir de la creación de la Carta de Naciones Unidas surge una nueva generación de derechos, conocidos como el derecho al desarrollo, al medio ambiente y a la paz.

En el Sistema Universal de Derechos Humanos, bajo la órbita de las Naciones Unidas -creada en la Conferencia de San Francisco en junio de 1945 cuyo propósito es mantener la paz y seguridad internacionales-, se encomienda a la Comisión de Derechos Humanos de dicho Organismo a la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, finalmente aprobada a través de la Resolución 217 V, por la cual se establecen objetivos fundamentales en materia de protección y promoción de Derechos Humanos, cuya invocación a su observancia fue

¹Jiménez de Aréchaga, E., Arbuét Vignali, H., Puceiro Ripoll, R. (2010). *Derecho Internacional Público*. Fundación Cultura Universitaria.

transformándolos en obligatorios. Asimismo, se encomendó a la Comisión a la creación de una Convención donde se recogieran los Derechos Civiles y Políticos, así como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada a través de la Resolución 2200, dando lugar al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De igual manera, la protección de Derechos Humanos ha sido progresivamente codificada en el Sistema Interamericano a través de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

El reconocimiento del individuo como sujeto de derecho internacional a mediados del siglo XX no solo implicó la codificación positiva de derechos, sino que se consagraron mecanismos de reclamo internacional ante respuestas nacionales insuficientes, tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos inherentes a la persona. Es decir, además de ser derechos intrínsecos a la persona humana, la vulneración de derechos humanos emana responsabilidad y habilita a sus víctimas al reclamo para el restituo ad integrum (restitución integral). Este reclamo será ante sistema jurídico del Estado, o cuando este sea insuficiente para garantizarlos, a través de los mecanismos de jurisdicción internacional. Por lo expuesto, los Derechos Humanos no deben entenderse únicamente como conceptos morales, sino como bienes jurídicos que pueden ser reclamados mediante un acceso efectivo a la justicia como derecho implícito en los compromisos nacionales e internacionales. Existe por lo tanto un cambio en la concepción del Derecho Internacional, donde la hegemonía estatal da lugar a una nueva dimensión humana que adquiere mayores espacios para reivindicar demandas referidas a la protección internacional de los derechos humanos. Ante la vulneración de derechos humanos, son los ordenamientos jurídicos nacionales las instancias para reparar las injusticias que se reclamen. No obstante, si bien el Derecho Internacional es respetuoso de esos ordenamientos, ante el agotamiento de esos recursos internos y la incapacidad de remediar las injusticias, es que los sistemas de protección internacional proporcionan mecanismos a disposición de los individuos para

que planteen esos reclamos.

Estos mecanismos se erigen dentro de organizaciones internacionales como Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos. También se crean a través Tratados específicos que consagran derechos y establecen órganos de control y juzgamiento, aceptados por Estados, y en favor de las personas de su jurisdicción. Un mismo derecho puede estar garantizado en varios tratados ratificados por los Estados que poseen sus respectivos órganos de control y juzgamiento. Por ello al momento de hacer valer estos derechos, en caso de ser vulnerados, y que no hayan sido reparados en el ordenamiento interno, se deberá evaluar la instancia internacional más oportuna para formular la respectiva petición, debiéndose realizar una apropiada fundamentación y examinarse todos los requisitos necesarios. Si bien existe multiplicidad de sistemas de protección internacional y regional de derechos humanos, debe considerarse el principio de la litispendencia, por el cual se debe evitar la duplicidad de procedimientos, a fin de no dar lugar a decisiones disímiles sobre un mismo derecho vulnerado. Los sistemas de protección internacional poseen un rol subsidiario, que no es de aplicación automática y exige ciertos requisitos de agotamiento de la vía interna a fin de que los Estados, conforme a derecho interno, puedan reparar la vulneración. Una vez que se demuestre este agotamiento, la jurisdicción internacional intervendrá como coadyuvante. Ante la relevancia de estos sistemas internacionales, y en el marco del presente trabajo se observará como los demandantes, patrocinados generalmente por organizaciones no gubernamentales o movimientos de reivindicación de derechos, promueven que los litigios internacionales de reclamo de vulneraciones sean además reparadores del daño particular, transformadores de la sociedad, apelando a dictámenes que impacten en cambios normativos, así como en políticas públicas que revistan la eliminación de prácticas discriminatorias y todo ello se plasme en resultados empíricos concretos de alcance general.

1.1. Tema

Es en este contexto antes mencionado, que la participación de los individuos en los diferentes sistemas internacionales de protección de los derechos humanos ha adquirido mayor relevancia, siendo estas instancias internacionales eficaces para reparar los daños sufridos, los cuales no han podido ser subsanados en la esfera nacional. Por lo expuesto, basaré el presente trabajo en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, denominado Sistema de Peticiones Individuales o como Amparo Interamericano. Este sistema consiste en la potestad de individuos o grupo de individuos de denunciar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos violaciones de derechos humanos en cualquiera de los Estados miembros de la OEA, que no hayan podido ser reparados en los ordenamientos jurídicos internos de los mismos. Estas denuncias y en el marco de los procedimientos del sistema interamericano, pueden derivar en visitas in loco (visitas en el lugar de la violación de los derechos), informes de situación, medidas cautelares y provisionales, relatorías temáticas, soluciones amistosas o jurisprudencia reparatoria. El presente trabajo se centrará en las soluciones amistosas (es decir, acuerdos de conciliación alcanzados entre denunciado y denunciante) y el análisis relativo a los tipos de compromisos heterogéneos que se asumen en las mismas. Entre ellos, compromisos particulares que reparan las vulneraciones concretas, y aquellos de alcance general, los cuales mediante compromisos materializados a través de la adopción de políticas públicas y/o reformas legislativas, transforman a la sociedad en su conjunto, creando un marco de protección a efectos de garantizar la no repetición de nuevas vulneraciones de similar índole, creando un efecto erga omnes en beneficio de la sociedad en su conjunto. Se identificará como estos efectos repercuten en las legislaciones nacionales de los países, exhortando a adecuar sus sistemas nacionales a los estándares de protección interamericana, consolidando la justicia, la democracia y el goce de los derechos que están garantizados en el sistema interamericano de protección. Es decir “abrir puertas”, para detectar

falencias que deben ser subsanadas o remediadas por los Estados. A partir de lo mencionado el trabajo será titulado “Organización de Estados Americanos: soluciones amistosas y su efecto erga omnes”.

1.2. Problema

La Organización de los Estados Americanos como organismo regional americano fundado en el año 1948, procura promover y consolidar la democracia, asegurar la solución pacífica de controversias, la búsqueda de solución a problemas políticos, jurídicos y económicos, promover el desarrollo económico y erradicar la pobreza, entre otros grandes propósitos.

A través de uno de sus órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 1965 es competente para recibir y procesar denuncias por parte de individuos o grupo de individuos a través del Sistema de Peticiones, a efectos de resolver controversias vinculadas a presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas por parte de los Estados.

Los individuos o grupo de individuos pueden presentar denuncias (o también llamadas peticiones) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas denuncias invocan la vulneración de alguno de los Derechos Humanos reconocidos en las Convenciones Interamericanas, incluida la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Existen dos vías de resolución de controversias para las denuncias presentadas. Una alternativa es por medio del diálogo, acordando lo que se conoce como “Soluciones Amistosas” ante la Comisión, o puede culminar por la vía contenciosa, donde la Comisión Interamericana actuará como parte demandante (en representación del afectado) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Planteado lo expuesto, se informa que este trabajo tendrá como objeto de estudio identificar en los Informes de Soluciones Amistosas alcanzados (del año 1985 al 2020, en el marco de la OEA), los tipos de

reparaciones existentes que se consignan en los mismos, y en especial resaltar la existencia de compromisos de alcance general, cuya adopción derive en efectos transformadores extensivos no sólo al caso concreto (víctima/s de la vulneración), sino a la sociedad en su conjunto. Es decir, además de identificar y observar aquellos compromisos de alcance particular que reparan derechos vulnerados a un individuo o grupo de individuos, remarcar la existencia de compromisos de alcance general que producen un efecto erga omnes, deviniendo en un marco de protección dirigido la sociedad en su conjunto. Compromisos de alcance general que intimen a los Estados involucrados a ajustar su sistema jurídico nacional a los estándares del sistema interamericano en materia de protección de derechos o a la adopción de políticas públicas, a fin de evitar nuevas vulneraciones.

1.3. Justificación

La OEA, soluciones amistosas y su efecto erga omnes encuentra justificación de su estudio en los siguientes elementos a considerar:

- 1- La globalización y el avance de procesos de integración regional, en tiempos de permanentes cambios en el escenario internacional y las nuevas temáticas que se van incorporando al mismo, hacen necesario conocer los mecanismos de protección de derechos con que cuentan los individuos, y analizar la extensión y alcance de estos.
- 2- La relevancia que han tomado los individuos en los Organismos Regionales e Internacionales, resulta en un aumento de su participación en los sistemas de protección de derechos, permitiendo multiplicidad de mecanismos de acceso a la justicia regional e internacional.
- 3- El acceso de los individuos y sus denuncias a los Organismos Regionales e Internacionales tiene consecuencias en el desarrollo progresivo de los derechos nacionales de los Estados.
- 4- La interacción Estado-Individuo en el ámbito internacional, y las resoluciones que se adoptan ante los ojos de la Comunidad Internacional.
- 5- El interés superior del sistema universal e interamericano de promoción y protección de derechos. Esto permite, en el marco de aumento de mecanismos de acceso a la justicia que se ha ido desarrollando, reparar

daños concretos de una vulneración, pero al mismo tiempo promover la creación de un contexto propicio para el desarrollo progresivo del derecho, asumiendo compromisos que deriven en que los Estados adopten estándares más altos de protección, y por ende desencadene efectos erga omnes de protección, generales y destinados a la sociedad en su conjunto. Es en todos estos aspectos, que se justifica el estudio de la OEA, las soluciones amistosas y su efecto erga omnes.

1.4. Objetivos Generales y Específicos

Dentro de los objetivos generales se dispuso determinar los tipos de reparaciones que se consignan en las soluciones amistosas alcanzadas del año 1985 al 2020, en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en los efectos que estas reparaciones producen, tanto en los compromisos particulares como de alcance general que se asumen. Se hará especial énfasis en aquellos compromisos de alcance general, cuyos efectos derivan en beneficios amplios para la sociedad en su conjunto, que impulsan medidas tendientes a crear cambios estructurales en los Estados involucrados así como medidas de prevención, garantizando la no repetición de las vulneraciones cometidas

Dentro de los objetivos específicos se identifican las medidas de reparación existentes en las soluciones amistosas, como se materializan en términos prácticos, efectos que producen, enfatizar el alcance general que las mismas producen y el grado de cumplimiento de las mismas. De igual modo observar si existen temáticas recurrentes, en materia de derechos denunciados, en las soluciones amistosas alcanzadas.

1.5. Presentación de marcos y mención de antecedentes

Como antecedentes respecto a la investigación de las soluciones amistosas y las reparaciones consignadas en las mismas y sus efectos, se encuentran los informes anuales publicados por la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos en su sitio oficial. En los mismos se analizan los arreglos amistosos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, integrando definiciones, conceptos y marcos teóricos de documentos provenientes de la Organización de los Estados Americanos. El Informe del año 2018 sobre el Impacto de las Soluciones Amistosas², se aborda las reparaciones alcanzadas, se clasifican acorde a sus alcances y se estudian sus efectos, por lo que se ha utilizado como marco de referencia para el presente trabajo de investigación.

Del mismo modo el autor Fernando Basch et al (2010)³, plantea en su trabajo sobre la Efectividad del sistema interamericano de protección de Derechos Humanos, una clasificación sistemática de las medidas de reparación “remedios” que se han adoptado en los distintos órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Propone respecto a la efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que las reparaciones del Sistema Interamericano pueden clasificarse a partir de la consideración del objetivo de satisfacción. Todo ello es también recogido en el presente trabajo para poder realizar la presente investigación.

1.6. Presentación de herramientas y criterios metodológicos

El presente trabajo de investigación se cimienta bajo un tipo de estudio de alcance explicativo, procurando ir más allá de la descripción de conceptos, pretende establecer las posibles causas y efectos de las soluciones amistosas y como éstas benefician a la sociedad en su conjunto a partir de reparaciones que establecen garantías de no repetición a efectos

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe Impacto Soluciones Amistosas. Organización de Estados Americanos*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

³ Basch Et Al F. (2010). La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones. *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Editorial Sur. Recuperado de: <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/11/sur12-esp-fernando-basch.pdf>

de no reincidir en las mismas vulneraciones cometidas a los Derechos Humanos en el futuro.

El método de recopilación de datos se realiza a través de informes de soluciones amistosas, jurisprudencia, informes, análisis, entre otros, con un enfoque de investigación cuantitativa en el que utilizaremos gráficos con datos numéricos, así como tipologías que permitan dilucidar bajo qué circunstancias las soluciones amistosas tienen efecto erga omnes.

Se realiza un análisis de los informes de soluciones amistosas alcanzadas en el marco del sistema de peticiones de la Organización de Estados Americanos desde el año 1985 al año 2020 obtenidos en el sitio web oficial de la Organización. Se procede a analizar en profundidad las soluciones amistosas identificando las reparaciones consignadas y extrayendo los principales elementos relevantes para la investigación. Se realiza una adjudicación subjetiva de los casos a las categorías determinadas por las clasificaciones académicas utilizadas relativas a los tipos de reparaciones existentes en las soluciones amistosas. Del mismo modo, se enfatiza en la observancia de aquellos arreglos que disponen compromisos de alcance general a fin de demostrar el efecto erga omnes de las soluciones amistosas, y su encuadre en el paradigma idealista.

1.7. Presentación de principales resultados

El presente trabajo de investigación dio como resultado la identificación de los tipos de reparaciones existentes que se consignan en las soluciones amistosas en el marco del sistema interamericano de peticiones, su clasificación, los tipos de derechos mayormente vulnerados y permitió demostrar el elemento volitivo (buena voluntad) que existe entre las partes de los acuerdos de Soluciones Amistosas, no solo en resolver el caso concreto, sino garantizar la no repetición de las vulneraciones y promover cambios legislativos y políticas públicas que produzcan un efecto erga omnes de beneficio para la sociedad en su conjunto. Los individuos, en un

contexto actual de mayor participación en la esfera regional e internacional como sujetos de derecho y al verse afectados en la vulneración de sus derechos, en los casos que no fueron subsanados en el plano nacional, procuran no solo su reparación individual sino garantizar la no repetición de las violaciones acaecidas, denotando un claro accionar altruista propio del paradigma idealista. Asimismo, los Estados además de reparar a la víctima, también están dispuestos a asumir la adopción de medidas colectivas a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de los derechos, con el fin de evitar nuevas violaciones, ajustando el sistema normativo local a los estándares internacionales, dando lugar a un desarrollo progresivo de los derechos nacionales.

2. Marcos Conceptuales:

La teoría es el instrumento necesario que suministra una base teórica para direccionar la investigación sobre la temática analizada en el presente trabajo de tesis. Es en este sentido que a través del paradigma idealista de la disciplina de las relaciones internacionales explicaré el trabajo de referencia, tomando en cuenta los orígenes de esta teoría, y sus bases fundamentales.

Desde el surgimiento de las relaciones internacionales como ámbito académico, los autores Haas y Whiting (1956)⁴ plantean que se han creado dos tesis antagónicas sobre el enfoque de la escena internacional denominadas el idealismo y el realismo. Hans Joachim Morgenthau (1986)⁵, planteó que la historia del pensamiento político moderno es una disputa entre dos Escuelas de pensamiento que difieren fundamentalmente en sus concepciones de la naturaleza del hombre, de la sociedad y de la política.

El debate entre idealistas y realistas plantea dos ontologías opuestas con dos perspectivas diferentes del ser humano y de la existencia humana, con concepciones antagónicas del mundo, que tiene implicancias filosóficas en las relaciones humanas y los elementos que constituyen el campo de las

⁴ Haas E. B. y Whiting A. S. (1956). *Dinámicas de las Relaciones Internacionales*. Nueva York, Estados Unidos: McGraw-Hill.

⁵ Morgenthau H. J. (1986). *Política entre Naciones. La lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano.

relaciones internacionales. En primer lugar, en lo que refiere al pensamiento idealista, el mismo está vinculado a ideas de liberalismo internacional, considera que si bien el sistema internacional es anarquista, existe una conciencia comunitaria y la posibilidad de progreso a través de un sistema internacional, logrado mediante cooperación y procurando la paz, la prosperidad y el bienestar social que se basa en valores y aspiraciones compartidas por los seres humanos⁶.

En contraposición, los realistas tienen una opinión negativa sobre la naturaleza humana y consideran que el escenario internacional es anárquico y está caracterizado por la lucha de los Estados por la supervivencia, donde compiten por la defensa de sus intereses nacionales. La conquista de poder es de vital importancia, generando la presencia permanente de conflicto.

Estas visiones opuestas no son reconciliables, y pueden coexistir en una constante tensión.

Los teóricos idealistas están generalmente caracterizados por la idea de que a través del progreso y de la evolución en las relaciones internacionales se alcanzará un mundo más pacífico. Estos autores consideran que es a través de organizaciones internacionales que se puede promover el ideal de paz y seguridad entre los Estados.

Para Luis Alberto Padilla (2009)⁷, los orígenes del paradigma idealista en relaciones internacionales pueden ser ubicados en las primeras concepciones del derecho internacional. Para este autor, el jurista holandés Hugo Grocio fue quien presentó el principio rector para ordenar las relaciones entre Estados soberanos (que no están supeditados a ninguna autoridad superior) y fomentar de esta manera la causa de la paz, evitando la guerra. Grocio propone el principio denominado *pacta sunt servanda* (los pactos deben ser cumplidos) como base del derecho internacional. Dado que en este derecho internacional no hay un poder coercitivo -a diferencia del derecho interno-, la paz está basada en la confianza y el respeto mutuo

⁶García L. R. (1974). *La tensión idealismo-realismo en la vida internacional*. Madrid, España: *Revista de Política Internacional* Número 134. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado de: <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondo-historico?IDR=13&IDN=1165&IDA=34376>

⁷Padilla L. A. (2009). *Paz y conflicto en el siglo XXI: teorías de las relaciones internacionales*, Capítulo II *El Paradigma Idealista*. Guatemala: Editorial Iripaz

de lo pactado, lo que determina una gran fragilidad de este sistema.

Padilla (2009) plantea que para las concepciones idealistas el comportamiento de los Estados puede y debe basarse en valores ideales como la justicia, los derechos humanos, la igualdad o la libertad y en principios como la libre determinación de los pueblos, la no intervención, el respeto a la soberanía de los Estados, la cooperación económica en beneficio recíproco, etc.

El idealismo acepta, la existencia de un sistema internacional integrado por Estados soberanos, los cuales se vinculan a través de reglas que se desprenden de tratados, principios generales del derecho, jurisprudencia internacional, costumbre internacional y una de las fuentes más interesantes y propias del idealismo que son las normas de jus cogen.

El idealismo a diferencia del realismo considera que el equilibrio de poder no es la forma más adecuada para mantener la paz, ya que la creación de grandes ejércitos y la carrera de armamentos incrementa la inseguridad mundial y los riesgos de guerra.

Por paradigma idealista de las relaciones internacionales Padilla (2009) dispone que se debe entender el conjunto de teorías o concepciones políticas que considera que las relaciones internacionales deben estar sujetas a principios éticos-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones interestatales, tratando así de evitar la guerra, promoviendo la solución pacífica de controversias.

La teoría idealista puede verse plasmada, a través del impulso de Woodrow Wilson (1918) -uno de los referentes más importantes del idealismo-, en la creación de la Liga de Naciones, a partir de la firma del Tratado de Versalles (1919) que pone fin a la Primera Guerra Mundial, constituyendo el primer antecedente histórico de un organismo internacional con normas y reglas aceptadas por los Estados.

El 9 de enero de 1918 ante el Congreso de los Estados Unidos, Wilson expuso su discurso conocido como los Catorce Puntos, con propuestas diversas para impulsar el nuevo mundo de postguerra, donde se

evidencia el carácter propiamente idealista, entre las que encontramos⁸:

- Convenios abiertos y no a la diplomacia secreta en el futuro.
- Absoluta libertad de navegación en la paz y en la guerra, fuera de las aguas jurisdiccionales, excepto cuando los mares quedan encerrados por un acuerdo internacional.
- Desaparición, tanto como sea posible, de las barreras económicas.
- Garantías adecuadas para la reducción de los armamentos nacionales.
- Reajuste, absolutamente imparcial, de las reclamaciones coloniales, de tal manera que los intereses de los pueblos merezcan igual consideración que las aspiraciones de los gobiernos, es decir, considerar y promover el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Por lo expuesto el presente trabajo tendrá como marco teórico el idealismo, considerando las contribuciones de este paradigma, que dispone los cimientos a la búsqueda imperante de la humanidad de encontrar un formato de paz apropiado a fin de acabar con las vulneraciones a la dignidad humana. Estas premisas se vislumbran en el desarrollo del Sistema Interamericano de Protección de Derechos y dentro de éste las Soluciones Amistosas que se alcanzan de mutuo acuerdo (entre las partes de un conflicto) que dispone reparaciones individuales y generales extensivas a la sociedad en su conjunto, fomentando la búsqueda de la paz, promoción y protección de los derechos humanos, así como la cooperación. Se observa que la solución amistosa, como figura jurídica de conciliación, de mutuo acuerdo, materializa las premisas fundamentales del idealismo, procurando la dignidad humana y con un fin claro de extender los acuerdos del caso concreto hacia un amplio beneficio de la sociedad, a fin de eliminar prácticas discriminatorias y promover de forma activa políticas públicas de promoción de derechos.

⁸Wilson W. (1918). *Discurso catorce puntos orden mundial ante el Congreso de los Estados Unidos*. Recuperado de: <https://www.dipublico.org/3669/catorce-puntos-del-presidente-wilson-1918/>

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos:

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en América.⁹

Es a mencionar que el mismo surge como resultado de tres etapas históricas. La pre-institucionalidad: hispanoamericana (1810-1889), interamericana (1889-1948) y una etapa de consolidación institucional y revisionismo (1948 en adelante).

Formalmente se inicia con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948 (aprobada seis meses antes que la Declaración Universal), en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización.

Este hito fue consecuencia de un largo proceso de Conferencias celebradas en Washington, México, Río de Janeiro, Buenos Aires, Santiago, La Habana, Montevideo -se adopta la Declaración de los Derechos y Deberes de los Estados- y Lima).

La Carta de la OEA es la piedra angular del sistema interamericano de Derechos Humanos que proclama los derechos de la persona humana y su adhesión a los principios morales universales.

La Carta fue reformada en 1967 en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Buenos Aires y en 1985 mediante el "Protocolo de Cartagena de Indias", suscrito durante el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

la Organización. El Protocolo de Washington (1992) introdujo modificaciones adicionales que disponen que uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover, mediante la acción cooperativa, el desarrollo económico, social y cultural de los Estados Miembros y ayudar a erradicar la pobreza extrema en el hemisferio.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (creada en la Quinta Reunión Ministerial en Quito Ecuador en el año 1959). La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedata a la Convención y no derivan directamente de ella, como el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

Convención Americana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Gonzalo Uribarri afirma que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) es el principal instrumento del corpus iuris interamericano que recoge y dispone proteger los derechos más sensibles del ser humano y que lleva como base la dignidad del mismo: derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la no discriminación y a la igualdad, a garantías judiciales y de proceso, libertad de asociación, de reunión, de pensamiento y expresión, a la nacionalidad, propiedad privada, y derechos económicos, sociales, políticos y culturales.¹⁰

La Convención establece que los Estados deben respetar los Derechos consignados en la misma, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. De igual manera tipifica los derechos protegidos. Contempla, a diferencia del Sistema Universal, los

¹⁰G Uribarri Carpintero (2016). *Breves notas sobre las Soluciones Amistosas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. México, Universidad de La Salle

derechos civiles y políticos, y los derechos económicos sociales y culturales en una misma Convención. No obstante, no establece la enumeración de los derechos económicos sociales y culturales (estos van a ser desarrollados en el Protocolo de San Salvador). Cabe destacar que los derechos políticos y civiles tienen una aplicación inmediata y los derechos económicos, sociales y culturales tienen una aplicación progresiva.

La Convención también establece los deberes de las personas y medios de protección. En esta última se regula la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual de acuerdo a Puceiro Ripoll (2010) tiene un doble régimen, dado que en el Protocolo de Buenos Aires fue incorporada al organigrama de la Organización de Estados Americanos, por lo que la transforma en un mecanismo eficaz tanto de la OEA como de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Comisión tiene como competencia central, en el marco de la protección de los Derechos Humanos, el recibir denuncias individuales, de grupo de personas u organizaciones no gubernamentales donde se alegue la violación de Derechos Humanos protegidos, y de recibir comunicaciones de los Estados, donde denuncien de la violación de derechos de la Convención, pudiendo someter (si así corresponde) los casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los asuntos que no se alcance una solución amistosa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el otro medio de protección se encarga de decidir si se ha producido una violación de los Derechos, disponiendo medidas provisionales en caso de ser necesario. Sus decisiones son obligatorias e inapelables, sólo puede pronunciarse en materia de interpretación y tiene un mecanismo prolífico de consultas. Los casos pueden ser sometidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme al Artículo 61 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que a) sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte y b) para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Estos artículos (48 a 50 de la Convención) regulan los diferentes

escenarios procesales y/o etapas que deben cumplirse antes de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto y, consecuentemente, se encuentre facultada para el posible sometimiento del caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana. Así, en estas normas se hace referencia a la admisibilidad de una petición, a la posibilidad de archivo de esta, a la posibilidad de facilitar una solución amistosa y al pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Soluciones Amistosas:

Las soluciones amistosas son un mecanismo facilitado por la Comisión que tiene como fin que el Estado demandado y las presuntas víctimas y/o peticionarios alcancen un acuerdo, fuera de la vía contenciosa, que permita la solución de la alegada violación de derechos humanos.

El procedimiento de solución amistosa depende de la voluntad de las partes, y por consiguiente ambas deben estar de acuerdo en iniciar y continuar con este procedimiento. Para ello, las partes deben manifestar su voluntad a la Comisión Interamericana.

La Corte IDH ha calificado este procedimiento como un “mecanismo de intensidad creciente”.¹¹ Por otros autores fue definido como un auténtico “procedimiento de conciliación”¹² y una “fórmula que evita engorrosas demoras procesales entre los Estados y los peticionarios”¹³.

Por ende, estas soluciones amistosas, son lo que en el sistema

¹¹ Corte IDH (2017). Ficha Técnica Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1990), Caso 7920. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/velasquezrodriguez.pdf>

¹² Faúndez L., H. (1999). *El procedimiento de conciliación*. En: *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. 2a ed. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Págs. 431-463.

¹³ Barbosa Delgado, F. (2002). *Litigio interamericano: Perspectiva Jurídica del Sistema de Protección de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

internacional se conocen como mecanismos de mediación y conciliación, tendientes a la búsqueda de la resolución de conflictos. Son prácticas bien consideradas en virtud de que permiten reducir tiempos y costos, y otorgan mayores garantías de cumplimiento. Existen también mecanismos homólogos como el Sistema Europeo de Derechos Humanos, así como en el Africano.

En virtud de todo lo expuesto, es a través del presente trabajo que se busca identificar las reparaciones de las soluciones amistosas en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que impulsan cambios en los Estados involucrados, es decir, que además de reparar las violaciones concretas a los individuos, por la responsabilidad internacional que obra sobre el cumplimiento de las mismas por parte de los países, estimula la adopción de medidas tendientes a crear cambios estructurales en los Estados involucrados, garantizando la no repetición de las vulneraciones cometidas.

2.1. Marco Legal

El Procedimiento Soluciones Amistosas se encuentra regulado en el artículo 48, numeral 1 literal f de la Convención Americana de Derechos Humanos. El mismo dispone el procedimiento de solución amistosa, otorgando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos competencia para ponerse a disposición de las partes de un conflicto cuando se recibe una petición sobre presuntas violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, y así poder evitar la vía contenciosa.

Conforme a lo ilustrado por Alfredo Islas Colín (2018)¹⁴, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contiene el conjunto de disposiciones relativas a las soluciones amistosas en la tramitación inicial de peticiones, el procedimiento en caso de que las partes expresen de manera formal su intención de entrar en un proceso de solución amistosa; la iniciación

¹⁴Islas Colín A. (2018). *Mecanismo de Solución de Controversias en la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Soluciones Amistosas*. Revista da Faculdade de Direito da FMP

y continuación del proceso de solución amistosa basada en el consentimiento de las partes. La Comisión Interamericana está facultada por el Reglamento para que antes de pronunciarse sobre el fondo de un caso, fije un plazo para que las partes manifiestan su interés sobre iniciar un proceso de solución amistosa. Se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa, para que a solicitud de cualquiera de las partes, o iniciativa propia de la Comisión, se pueda alcanzar una solución amigable fundada en el respeto de los derechos humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo 48:

La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.¹⁵

El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece:¹⁶

Artículo 40: (Solución amistosa):

1. La Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

2. El procedimiento de solución amistosa se iniciará y continuará con base en

¹⁵Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Texto Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

el consentimiento de las partes.

3. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá encomendar a uno o más de sus miembros la tarea de facilitar la negociación entre las partes.

4. La Comisión podrá dar por concluida su intervención en el procedimiento de solución amistosa si advierte que el asunto no es susceptible de resolverse por esta vía, o alguna de las partes no consiente en su aplicación, decide no continuar en él, o no muestra la voluntad de llegar a una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos humanos.

5. Si se logra una solución amistosa, la Comisión aprobará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda, lo transmitirá a las partes y lo publicará. Antes de aprobar dicho informe, la Comisión verificará si la víctima de la presunta violación o, en su caso, sus derechohabientes, han dado su consentimiento en el acuerdo de solución amistosa. En todos los casos, la solución amistosa deberá fundarse en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

6. De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso.

En el marco de la Corte Interamericana también se regulan las Soluciones Amistosas. El Reglamento de la Corte establece:

Artículo 63: (Solución Amistosa)

Cuando la Comisión, las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes, el Estado Demandando y, en su caso, el Estado demandante, en un caso ante la Corte comunicaran a ésta la existencia de una solución amistosa, de un avenimiento o de otro hecho idóneo para la solución del litigio, la Corte resolverá en el momento procesal oportuno sobre su procedencia y sus efectos jurídicos.

Artículo 64 (Prosecución del examen del Caso)

La Corte, teniendo en cuenta las responsabilidades que le incumben de proteger los derechos humanos, podrá decidir que prosiga el examen del

caso, aún en presencia de los supuestos señalados en los artículos precedentes.

2.2. Marco Histórico

El primer precedente de la utilización del mecanismo de solución amistosa surge en el año 1981 en el marco de la denuncia realizada por la Organización Civil “Misurasata” de Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por diversas y graves violaciones a los derechos humanos imputables al Gobierno de Nicaragua a raíz de los acontecimientos que tuvieron lugar en las comunidades de la población de los miskitos de la zona del Río Coco, Nicaragua, en el mes de diciembre de 1981 y enero de 1982¹⁷.

En el año 1982 las partes (Organización Civil y el Estado de Nicaragua) proponen a la Comisión para que ésta asuma la función de órgano de solución amistosa en el marco de este asunto planteado. Si bien en este proceso de conciliación se obtuvieron significativos avances a efectos de garantizar la vigencia de los Derechos Humanos en ese país, quedaron pendientes varios problemas sin resolver como el castigo a los responsables de las muertes acaecidas, compensación económica, entre otros. Por esas cuestiones sin resolver y ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo, no fue posible continuar con el procedimiento de solución amistosa. Sin embargo, es dable a destacar que es el primer caso en el Sistema Interamericano hizo uso de este procedimiento de conciliación.

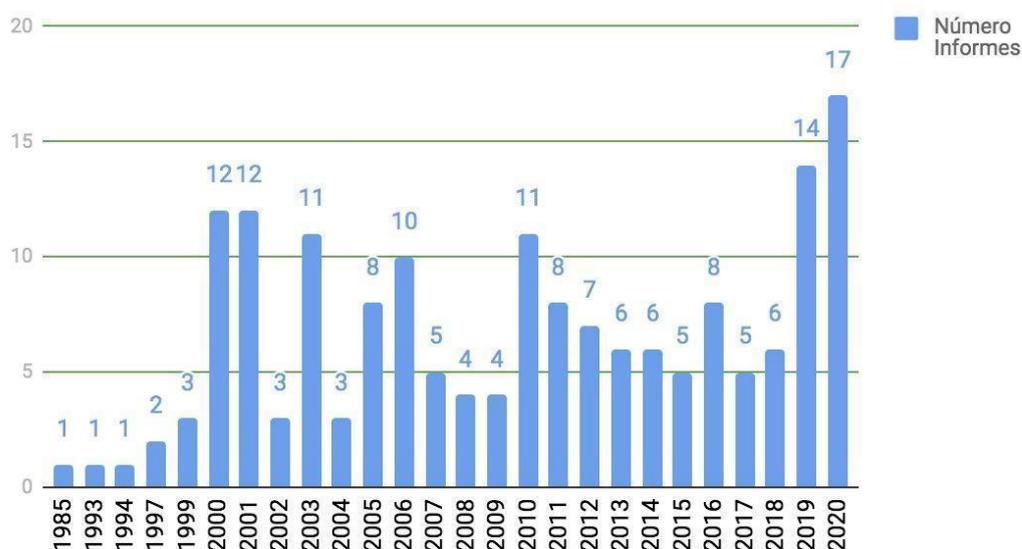
A pesar de que el proceso no concluyó con una solución amistosa integral y completa, el Estado nicaragüense dio cumplimiento a un importante número de las medidas sugeridas por la Comisión Interamericana. En virtud de las negociaciones entabladas a raíz del procedimiento de solución amistosa, el Gobierno de Nicaragua concedió una

¹⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1984). *Resolución sobre el Procedimiento de Solución Amistosa sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito. Caso N.º 7964 (Nicaragua)*. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Miskitosp/Resolucion.htm>

amplia amnistía a todos los miskitos detenidos, garantizó el regreso a sus lugares originales a los miembros de la comunidad que habían sufrido desplazamiento forzado; los pastores moravos de la Costa Atlántica fueron indultados; y quedó sin efecto la disposición legal que impedía el regreso de numerosos religiosos a la Costa Atlántica.

Desde el año 1985, la utilización del mecanismo de soluciones amistosas ha tenido un aumento considerable como se observa en el gráfico ut infra, lo que permite deducir que se ha tomado mayor conciencia sobre los beneficios de esta práctica.

Gráfico 1
Informes de Soluciones Amistosas - Cantidad Anual
(1985-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a Informes de solución amistosas disponibles en la página de internet oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

No obstante, en el gráfico 2, se puede observar que en los mecanismos utilizados en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aún prevalecen los informes de fondo, así como los casos sometidos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Gráfico 2
Mecanismos Utilizados en CIDH
(1985-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a Informes de solución amistosas disponibles en la página de internet oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>

Con el aumento de denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a medida que se acepta el funcionamiento de esta, es que se comienzan a vislumbrar vacíos en la resolución de cuestiones prácticas sobre cómo y quién dan origen a estos arreglos pacíficos y en qué términos y condiciones funciona. Estas incertidumbres, van a evacuarse a través de la jurisprudencia de la Comisión y la Corte, quienes fueron delineando y modelando el funcionamiento de esta práctica no contenciosa.

Puede observarse esto en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras¹⁸ donde el Gobierno de Honduras, cuando la Comisión refirió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las excepciones

¹⁸ Corte IDH (2017). Ficha Técnica Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1990), Caso 7920. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/velasquezrodriguez.pdf> Los hechos del presente caso se producen en un contexto en el cual, durante los años de 1981 a 1984, entre 100 y 150 personas desaparecieron sin que de muchas de ellas se haya vuelto a tener alguna noticia. Tales desapariciones tenían un patrón muy similar, que se iniciaba mediante el secuestro violento de las víctimas, muchas veces a la luz del día y en lugares poblados, por parte de hombres armados, vestidos de civil y disfrazados, en vehículos sin identificación oficial y con cristales polarizados, sin placas o con placas falsas. Al respecto, la población consideraba como un hecho público y notorio que los secuestros se perpetraban por agentes militares, o por policías o por personal bajo su dirección. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=189&lang=e

preliminares¹⁹ esbozadas por el Gobierno de Honduras, se desestimó la demanda alegando cuestiones procedimentales sobre el incumplimiento del artículo 61 numeral 2 de la Convención a saber:

“Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.”

Es decir, Honduras sostuvo que la Comisión infringió el artículo 48 numeral 1 literal f) de la Convención por no haber promovido una solución amistosa en el asunto. Sin embargo, la Corte finalmente consideró que, de acuerdo con el contexto de la Convención, la actuación de la Comisión debe intentarse sólo cuando las circunstancias de una controversia determinen la necesidad o la conveniencia de utilizar este instrumento, supuestos sujetos a la apreciación de la Comisión, respondiendo así a una cuestión que estaba poco clara.²⁰

De igual manera, en el caso Caballero Delgado y Santana con Colombia²¹, el Gobierno Colombiano también sostuvo que la Comisión infringió lo dispuesto por el artículo 48 numeral 1 literal f) de la Convención en cuanto no se puso a disposición de las partes para lograr una solución amistosa del asunto.²² El caso se refiere a la responsabilidad internacional

¹⁹El reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos confiere un término de dos meses improrrogables para presentar escrito de defensa, tanto del informe de sometimiento del caso presentado por la Comisión, como del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de las víctimas. El Derecho de defensa del Estado, que puede contener alegatos tanto de forma, presentación de excepciones preliminares, de fondo, demostrar el pleno cumplimiento de las obligaciones de respeto, garantía y adecuación, así como, la no vulneración de los derechos humanos, contemplados en la Convención y reparaciones.

Las excepciones preliminares que puede interponer el Estado ante la Corte se circunscribe a dos aspectos, de competencia: en sus cuatro factores, tiempo, persona, lugar y materia, y admisibilidad; entre otras, falta de agotamiento de recursos internos, pleito pendiente internacional, cosa juzgada internacional, presentación extemporánea, falta de determinación e individualización de las víctimas, falta a la seguridad jurídica o derecho de defensa del Estado, indebida presentación de la demanda. González Serrano A. (2011) Excepciones Preliminares, una mirada desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3850897.pdf>

²⁰ Corte IDH (1987). *Sentencia Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_01_esp.pdf

²¹Corte IDH (1994). *Sentencia Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_17_esp.pdf

²² Corte IDH (2017). *Ficha Técnica Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia*. Recuperado de:

del Estado por la detención y posterior desaparición de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana. La Corte finalmente dispuso que la frase utilizada por el artículo 48.1.f) de la Convención “la Comisión se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa”, parecía establecer un trámite obligatorio, sin embargo, reiteró que la actuación de la Comisión debe intentarse sólo cuando las circunstancias de una controversia determinen la necesidad o la conveniencia de utilizar este instrumento, supuestos sujetos a la apreciación de la Comisión, debidamente fundamentados.

Con la restauración democrática de los países americanos a finales de los años 80’, la Comisión decidió hacer frente a las nuevas demandas y desafíos, insistiendo y estimulando a los Estados a la utilización del mecanismo de arreglos amistosos.²³

Es en este contexto de cambio, que se observa una política de promoción e impulso del mecanismo de solución amistosa por parte de la Comisión. Esto se traduce en términos prácticos en la ampliación de la utilización del mecanismo de arreglo pacífico, no solo en cuestiones relativas a vulneraciones de nacionalidad, o propiedad privada sino también en asuntos de violaciones a la integridad física, o desaparición forzada, las cuales, previo a esta nueva concepción de la Comisión, se entendía que no eran plausibles de restituir los derechos vulnerados a través de conciliaciones entre las partes.

Todo este proceso de jurisprudencia y de nuevas concepciones, así como la promoción del mecanismo de soluciones amistosas hizo imperiosa la necesidad de un nuevo reglamento de la Comisión que cristalice los procedimientos de este instrumento, y brinde mayor certeza a las partes involucradas. En virtud de ello, se aprobó un nuevo Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=259&lang=es

²³Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996). *Presentación del informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al año 1995, por el presidente, Decano Claudio Grossman, ante la primera Comisión de la Asamblea General*, Washington, D.C., Estados Unidos. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/IA1996Anex3.htm>

modificado en su 116° período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002²⁴.

Este nuevo Reglamento dispone un procedimiento más claro del funcionamiento de la Comisión. Establece el ofrecimiento del mecanismo de solución amistosa como paso procesal previo al informe de fondo. También permite la utilización del arreglo pacífico en cualquier etapa del examen de una petición o caso por iniciativa propia o a solicitud de cualquier parte a fin de llegar a una solución amistosa y dispone la noción de que el procedimiento es aplicable a todos los Estados miembros de la Organización, inclusive a aquellos que no son parte de la Convención Americana. Asimismo, se establece que previo a la aprobación del informe de solución amistosa, la Comisión verificará si la parte afectada otorga su consentimiento en el acuerdo y por último se dispone que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, a fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa.

Una vez reformado el Reglamento en el año 2000, puede observarse en el Gráfico 1 ut supra un aumento exponencial de los acuerdos de soluciones amistosas, lo que expone del buen resultado de la reforma y de sus efectos perceptibles materialmente.

En el año 2009, en el 137° período ordinario de sesiones, se vuelve a reformar el Reglamento de la Comisión, también en el 2011, y 2013 subsanando y considerando las recomendaciones y observaciones presentadas por los Estados Miembros, así como de otros actores del Sistema entre los que se menciona sociedad civil, víctimas, academia y otros usuarios.

3. Marco Metodológico

3.1. Tipo de Investigación y Unidades de Análisis

El presente trabajo de investigación se cimienta bajo un tipo de

²⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). Texto Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf

estudio de alcance explicativo, procurando ir más allá de la descripción de conceptos, pretende establecer las posibles causas y efectos de las soluciones amistosas y como éstas benefician a la sociedad en su conjunto a partir de reparaciones que establecen garantías de no repetición a efectos de no reincidir en las mismas vulneraciones cometidas a los Derechos Humanos en el futuro.

Unidades de Análisis: Soluciones Amistosas y Medidas de Reparación

Los arreglos amistosos en el marco de la OEA son el instrumento provisto por la Comisión para que el Estado denunciado y los damnificados alcancen un arreglo por mutuo consentimiento, prescindiendo así del proceso litigioso y subsanando la vulneración cometida, restituo in integrum. Este mecanismo está sujeto a la anuencia de ambas partes, para dar inicio y continuar con el mismo.

Llevar a cabo una solución amistosa expresa la buena fe de los Estados para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga), por el cual los Estados deben cumplir de buena fe sus obligaciones asumidas. Asimismo, permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes (peticionarios y Estado).²⁵

Entre las principales características de la solución amistosa como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos se cuenta el hecho de ser éste un procedimiento de tipo “diplomático-político” y además un mecanismo no compulsivo.²⁶

La verdadera obligación impuesta individualmente a cada Estado respecto de una controversia determinada, no es arreglarla, sino procurar de buena fe su solución pacífica. En consecuencia, el deber de los Estados

²⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). Texto Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf

²⁶Faúndez L., H. (1999). *El procedimiento de conciliación. En: El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. 2a ed. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Págs. 431-463.

consiste en procurar de buena fe y con espíritu de cooperación el arreglo pronto y equitativo de sus controversias, insistiendo en solucionarlas por medios pacíficos, aunque al final no alcancen su cometido.²⁷

Para alcanzar una solución amistosa, el acuerdo de las partes es el elemento central por el que versa la conciliación. Se procurará la reparación del daño con una doble dimensión. La parte vulnerada procurará la reparación de sus derechos transgredidos y los Estados asumirá obligaciones en el marco de su responsabilidad internacional.²⁸

Las reparaciones tienen como fin el “Restitutio in integrum”, es decir restablecer la situación existente previo a la violación cometida, restaurando los efectos de las vulneraciones acaecidas, restituyendo, indemnizando y rehabilitando a la víctima.²⁹ La reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.³⁰

3.2. Instrumentos y Variables

Clasificación Medidas de Reparación y Análisis Soluciones Amistosas

Las medidas de reparación pueden ser clasificadas mediante diversos esquemas tipológicos (que fueron referenciados en el punto 1.5). Entre las clasificaciones que se utilizan en este trabajo se encuentra la establecida en el Informe del año 2018 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos sobre el Impacto de las Soluciones Amistosas³¹. En este documento se abordan las reparaciones alcanzadas en el marco del proceso de peticiones y se clasifican acorde a

²⁷Novak T., F. y García-Corrochano M., L. (2000). Derecho internacional público. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 375.

²⁸Calderón Gamboa, J. F. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

²⁹Corte IDH (2003). *Sentencia Caso Myrna Caso Mack Chang Vs. Guatemala*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf

³⁰Corte IDH (1998). *Sentencia Caso Castillo Páez Vs. Perú*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_43_esp.pdf

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe Impacto Soluciones Amistosas. Organización de Estados Americanos*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

sus alcances y se estudian sus efectos, por lo que se ha utilizado como marco de referencia para el presente trabajo de investigación.

Del mismo modo el autor Fernando Basch et al (2010)³², plantea en su trabajo sobre la Efectividad del sistema interamericano de protección de Derechos Humanos, una clasificación sistemática de las medidas de reparación “remedios” que se han adoptado en los distintos órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Propone respecto a la efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que las reparaciones del Sistema Interamericano pueden clasificarse a partir de la consideración del objetivo de satisfacción. Todo ello es también recogido en el presente trabajo para poder realizar la presente investigación.

4. Resultados Alcanzados

Utilizando las clasificaciones mencionadas en el marco metodológico, se realizará un análisis de las Soluciones Amistosas alcanzadas del año 1985 al 2020 más relevantes, publicadas en el sitio web oficial de la OEA -las cuales han sido estudiadas en el Anexo I-, a efectos de ejemplificar cada categoría, en especial identificar la existencia de casos en los que se asumieron compromisos de carácter general con efecto erga omnes. Es decir, con efectos extensivos a la sociedad en su conjunto, a fin de evitar nuevas vulneraciones de los derechos protegidos en el sistema interamericano.

³² Basch Et Al F. (2010). La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones. Revista Internacional de Derechos Humanos. Editorial Sur. Recuperado de:
<https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/11/sur12-esp-fernando-basch.pdf>

4.1 Sobre clasificación recogida por la CIDH³³

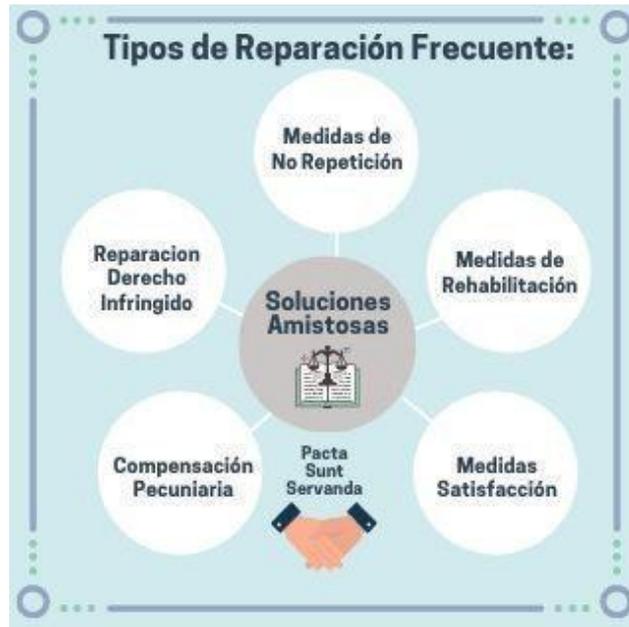
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en base a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, como en el documento sobre “Principios y directrices básicos”³⁴ entiende que la reparación es el mecanismo que el Estado utiliza para responder a la responsabilidad internacional a la que está sujeto. De acuerdo al daño ocasionado podrá acordarse un tipo de reparación concreta para restablecer la situación existente previo a la violación de los derechos.

Por lo expuesto ha clasificado las medidas de reparación de la siguiente manera:

Existen medidas de reparación de alcance individual, entre las que se encuentran la restauración de un derecho infringido, rehabilitación médica, psicológica o social, medidas de satisfacción, verdad memoria y justicia como restitución de honra y compensación pecuniaria. Del mismo modo existen medidas de alcance general, como las garantías de no repetición que se pueden traducir en reformas legislativas y la adopción de políticas públicas.

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe Impacto Soluciones Amistosas. Organización de Estados Americanos*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

³⁴ ONU (2005). *Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147, Asamblea General. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>



Fuente: Elaboración propia en base a Resolución 60/147 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre principios y directrices básicas.

Medidas de Alcance Particular:

Como expusimos anteriormente, dentro de este tipo de medidas se encuentra la reparación de un derecho infringido, que tiene como fin restaurar la situación de la víctima concebida previo a la violación cometida. Su efecto es el de terminar la actividad o conducta considerada como una violación de los derechos de la víctima. La experiencia de la Comisión ha demostrado que una de las ventajas de este mecanismo de arreglo amistoso es que ofrece a los peticionarios y a los Estados acordar cómo los derechos vulnerados pueden ser restituidos, e identificar en conjunto qué otras medidas pueden ser tomadas para redireccionar las consecuencias de la violación, lo que no sucede en el ámbito contencioso.

Comprenden la restauración de un derecho infringido, por ejemplo, aquellas medidas que devuelven la libertad a individuos, como se produjo en el caso “Número 12.660 (México)” donde se concede a Ricardo Ucán Seca la libertad por vía administrativa. En este caso la Comisión Interamericana recibió una petición, en contra del Estado de México, por las presuntas irregularidades que habrían afectado el proceso criminal seguido en contra

del señor Ucán Seca, indígena maya, quien no habría contado con la asistencia de un intérprete traductor que le hubiera permitido defenderse y hacerse entender en su idioma, ni con una defensa oficial adecuada por una causa de homicidio. Después de 9 años en prisión, Ricardo Ucán Ceca, recuperó su libertad luego de que sus defensores y el Estado Mexicano suscribieron un acuerdo de Solución Amistosa.³⁵

Se observan también estas reparaciones de restitución de la libertad en el caso “Alberto Patishtán Gómez (México)”. Los hechos que originan esta petición ocurrieron el 12 de junio de 2000, en el contexto de las elecciones presidenciales nacionales en México y en el marco del posconflicto zapatista en el estado de Chiapas, cuando un grupo de sujetos armados atentó contra una camioneta en la que viajaban el hijo del presidente del Municipio de Simojovel, Chiapas, causando la pérdida de siete agentes policiales. La justicia detuvo al señor Alberto Patishtán, integrante del pueblo indígena tzotzil, quien fue torturado durante su detención y posteriormente condenado como autor penalmente responsable del atentado en un proceso judicial viciado por la ausencia de garantías judiciales. Tanto su detención y ulterior condena estuvieron motivadas por sus actividades políticas a favor de las comunidades indígenas de la región y en las denuncias de corrupción que formuló anteriormente contra el presidente del municipio. Como resultado de los compromisos asumidos en la Solución Amistosa el señor Patishtán Gómez recuperó su libertad el 31 de octubre de 2013, a través de un indulto presidencial, después de haber estado privado de su libertad durante 13 años.

Otra medida que tiene el fin de restituir un derecho infringido ha sido a través de la devolución de tierras. Esto sucedió en el caso de las “Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y kayleyphapopyet (Paraguay)”. Estos pueblos que habitaron por años el Chaco paraguayo, señalaron que desde el año 1885 Paraguay comenzó a vender todas sus tierras a extranjeros. Sus reclamos habían sido reivindicados hace muchos años a través de solicitudes de tierras al Instituto de Bienestar Rural y de acciones

³⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa, Caso Ni 12.660 Ricardo Ucán Seca (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Caso12660MX.pdf

legales, pero sin un éxito tangible. En el año 1994 los representantes judiciales de las mencionadas comunidades indígenas solicitaron al Juzgado local una medida preventiva de no innovar sobre las tierras reclamadas, todo lo cual fue incumplido por los ocupantes de las fincas, derivando finalmente en una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la petición se argumentaron que los hechos referidos implicaban una violación por parte del Estado paraguayo de los derechos a garantías judiciales, a la protección judicial, a la propiedad, al derecho a la residencia, y a los beneficios de la cultura, contemplados en los artículos 8, 25, 21 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Finalmente se acordó una Solución Amistosa en febrero del año 1994, y como cumplimiento de una de las medidas asumidas, el Presidente Paraguayo hizo entrega de los títulos de propiedad de las tierras en cuestión, aprovechando una visita in-loco de la Comisión³⁶. Esta Solución Amistosa si bien restituye un derecho infringido a las comunidades indígenas, podemos afirmar que tiene un efecto general en la sociedad paraguaya en materia de reivindicación de los derechos indígenas.

Por último, otra de las medidas de reparación de un derecho infringido puede constituirse mediante la restitución de empleo. Será una reparación efectiva cuando el derecho violado sea plausible de ser restaurado con esta restitución laboral. Esto puede observarse en el caso “Jesús Salvador Ferreyra González (Peru)”. El peticionante formaba parte del Poder Judicial Peruano pero fue separado de su cargo como consecuencia de un proceso de evaluación y ratificación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, en el cual se le habrían violado sus derechos al no indicarle las razones por las cuales se adoptó la decisión de no ratificación, al convocarlo fuera de los plazos legales al proceso de evaluación y al someterle dos veces al proceso de evaluación y ratificación. En la Solución Amistosa Alcanzada se dispuso el compromiso de reincorporación del magistrado a su plaza original. De no estar disponible su plaza original, a solicitud del

³⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Informe No. 90/99, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-lamenxay y Kayleyphapopyet -riachito- (Paraguay)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Soluci%C3%B3n%20Amistosa/Paraguay11713.htm>

magistrado, se dispuso reincorporarlo en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial.³⁷

Las medidas de reparación de carácter individual resultan también mediante la rehabilitación médica y psicológica que permite a la víctima mitigar los efectos de la vulneración. Pueden cristalizarse a través de diferentes medios como dinero para afrontar gastos médicos, así como cobertura de salud, cirugías, entre otros. Se observan estas medidas en el caso “José Antonio Bolaños Juárez (México)”. El caso se relaciona con la petición presentada por el señor José Antonio Bolaños Juárez ante la Comisión Interamericana el 4 de mayo de 2004, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de México por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivada de la detención ilegal, tortura y violación de garantías judiciales de José Antonio Bolaños Juárez, por agentes del Estado Mexicano. Entre los compromisos asumidos, el Estado incorporó a las víctimas al Seguro Popular para garantizar su acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la cobertura médica del mismo. En ese sentido, el Estado se comprometió a otorgar atención médica y psicológica adecuada, preferencial y gratuita. El acuerdo contempla que, en caso de que las víctimas requieran que el servicio médico o psicológico se brinde en instalaciones fuera de su lugar de residencia pero dentro del territorio nacional, el Estado también se hará responsable de erogar los gastos correspondientes a su traslado y viáticos e igualmente a garantizar que sus necesidades sean cubiertas a través del Seguro Popular o cualquier otro programa afín que otorgue el mismo nivel de atención.

Los Estados también han aceptado mecanismos de reparación de lo que se conoce como medidas de satisfacción basadas en memoria, verdad y justicia, las cuales se plasman por ejemplo a través de la aceptación de responsabilidad y reconocimiento público de las violaciones cometidas. La aceptación de la responsabilidad estatal es esencial para recuperar la dignidad de las víctimas y poner fin a las violaciones cometidas. Supone la aceptación de que el Estado ha fallado en cumplir con sus obligaciones

³⁷ CIDH, Informe N° 69/16, Jesús Salvador Ferreyra González Perú. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Peru/Peticion288-08PE.pdf

asumidas en la Convención Americana. Los actos públicos de disculpas son un punto de entrada hacia una nueva relación y compromiso de los Estados, basados en el respeto a la dignidad de las personas así como el restablecimiento de la confianza. Podemos observar este tipo de medidas en el caso “Familiares de víctimas de la dictadura militar, de octubre de 1968 a diciembre de 1989 (Panamá)”. El mismo se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Panamá por las graves violaciones de los derechos a la vida, a la seguridad e integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, en perjuicio de 109 personas, quienes fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas, presuntamente atribuibles a elementos de las fuerzas de seguridad del Estado. En la Solución Amistosa alcanzada el Estado Panameño se comprometió a ejecutar una medida de recuperación de la memoria histórica del período 1968 a 1989, a través del lanzamiento del folleto “Comisión de la Verdad, Síntesis del Informe Final” y la incorporación, en la malla curricular de los grados y cursos de bachillerato, de lo acontecido durante la dictadura militar en Panamá y el contexto de Latinoamérica y del mundo. Asimismo asumió impulsar la sanción del anteproyecto de ley para declarar el día 9 de junio como fecha de conmemoración anual del “Día Cívico de Reflexión para las Víctimas de la Dictadura Militar”. Y por último, a realizar las gestiones pertinentes a fin de convocar el acto público de estudio, diseño y construcción del “Monumento a los Asesinados y Desaparecidos” en memoria de todas las víctimas de asesinato y desaparición forzada.³⁸ Con lo expuesto observamos que el arreglo pacífico habilita a las víctimas de derechos humanos a tomar un rol activo en el diseño y ejecución de este tipo de reparación, donde las víctimas son las que establecen las condiciones específicas de este tipo de reconocimiento de responsabilidad, a saber, participantes del acto, lugar donde se llevará a cabo y cobertura de prensa. Este tipo de reparaciones tendientes a la búsqueda de memoria, permiten recoger el espíritu altruista de las soluciones amistosas, de

³⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Cidh comunica la publicación del informe No. 102/19, del Caso 13.017 A, Familiares de víctimas de la dictadura militar, octubre de 1968 a diciembre de 1989 de Panamá. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/181.asp>

reparaciones que extienden sus beneficios a la sociedad en su conjunto, sensibilizando a la misma sobre lo acontecido y educando a la población para que no vuelva a suceder.

Las reparaciones de memoria, verdad y justicia también comprenden compromisos de búsqueda y restitución de restos de víctimas de violaciones cometidas. Esta búsqueda y restitución de los restos de las víctimas en casos de desaparición forzada es imprescindible. La adopción de estas medidas se observa en el caso “Jorge Antonio Barbosa Tarazona y otros (Colombia)” quien el 13 de Octubre de 1992 es desaparecido forzosamente por miembros del Ejército. En la Solución Amistosa alcanzada el Viceministro de Defensa reconoció en nombre del Estado de Colombia su responsabilidad por la desaparición de Jorge Antonio Barbosa Tarazona y pidió perdón a sus familiares. Dentro de los compromisos asumidos, Colombia dispuso que realizaría sus mejores esfuerzos técnicos y científicos en la búsqueda de los restos mortales de la víctima.

Por último la reparación pecuniaria se enmarca también en aquellas de alcance individual, tiene por objeto compensar daños materiales e inmateriales. Este tipo de reparaciones son fundamentales para asegurar la justicia en casos individuales. La interpretación y el alcance del sistema interamericano de derechos humanos (respecto a las reparaciones del daño de una violación de cualquier obligación internacional) consiste en una restitución integral a la víctima, la que incluye una restauración a la situación preexistente, reparación de las consecuencias de la violación e indemnización por daños patrimoniales y no patrimoniales. Sin embargo, la parte lesionada no puede siempre usufructuar de forma íntegra una reparación completa, por ejemplo, en casos de desaparición forzada, por ello la Corte ha desarrollado en su jurisprudencia que, al desafortunadamente no poder lograrse la reparación dada la naturaleza irreversible de los daños sufridos, es apropiado el pago de una compensación justa en la medida de lo posible por la pérdida sufrida. Este tipo de compensaciones pecuniarias por el daño causado es una medida que en muchos casos permite a los familiares de las víctimas tener una vida decente. Uno de los aspectos más importantes de las indemnizaciones es que se establecen por mutuo acuerdo de las partes. La Comisión juega un importante rol facilitando las negociaciones, pero su

función no incluye la determinación de los montos a pagarse o la manera de desembolsar los mismos. Los peticionantes y los Estados han acordado diferentes tipos de compensación y diferentes métodos de pago. Por ejemplo, países como Argentina han llegado a acordar el establecimiento de una Corte de Arbitraje Ad Hoc que determina los montos de las reparaciones pecuniarias. Esto sucedió en el caso “Gabriel Egisto Santillán (Argentina)” relativo a la muerte de Gabriel E. Santillán, a causa de la herida de bala que recibió en circunstancias en que miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires perseguían a individuos no identificados acusados de la sustracción de un vehículo. En la respectiva Solución Amistosa, Argentina reconoce que ha incumplido con su deber de investigar, procesar, sancionar y reparar adecuadamente este homicidio, con la consecuente denegación de justicia para la familia de la víctima. Entre los compromisos asumidos se determina constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos de cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.³⁹

Medidas de Alcance General:

Dado que se ha hecho una descripción sobre las medidas de reparación de alcance particular, acordadas en las soluciones amistosas, es que ahora debemos ahondar en el objeto del presente trabajo, es decir en las reparaciones de alcance general, las cuales no solo resuelven violaciones concretas, sino que también tienen efectos de alcance amplio en diversas áreas de una sociedad.

La jurisprudencia del sistema universal e interamericano ha hecho hincapié en que las reparaciones deben incorporar compromisos de cambios estructurales en los Estados para así evitar la repetición de violaciones. En la Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005, se dispone que a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos se les debe otorgar, de

³⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe No. 79/09, Solución Amistosa, Gabriel Egisto Santillán (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Argentina12159.sp.htm>

forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva. Esta reparación puede adoptar las formas que vimos anteriormente, de alcance particular, como son la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción y las que hacen al objeto de estudio del presente trabajo, de alcance general, denominadas garantías de no repetición. En lo concerniente a estas garantías de no repetición se establece, a modo enunciativo, que deberían al adoptarse contemplar:

- a. El ejercicio de un control efectivo por parte de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b. La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c. El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d. La protección de los profesionales del derecho, de la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad y la capacitación en su respectiva materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- f. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular considerando las normas internacionales, por parte de los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
- h. La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a

las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.⁴⁰

En el artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece la obligación general que tienen los Estados sobre el deber de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las violaciones a los derechos humanos no sean repetidas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el deber de prevenir cubre la adopción de todas aquellas medidas públicas legales, políticas, administrativas y culturales que sirvan para salvaguardar los derechos humanos y asegurar que las violaciones sean consideradas y tratadas como delitos punibles para aquellos quienes las cometan.

De igual manera el artículo 2 de la Convención Americana establece que los Estados y peticionantes, deben en las soluciones amistosas asumir el compromiso de adoptar leyes internas que sean concordantes a los estándares de protección establecidos en la Convención y otros instrumentos aplicables del sistema interamericano.

Las garantías de no repetición en los arreglos pacíficos se pueden materializar en compromisos de reformas legislativas en diversas áreas como las relacionadas a los derechos de libertad de expresión, desaparición forzada, migrantes, entre otros y en la adopción de políticas públicas como forma de prevención a través de la capacitación, fortalecimiento de instituciones, campañas de difusión, entre otros.

En el informe del Impacto de las Soluciones Amistosas de la Organización de Estados Americanos, se identifican dentro de las garantías de no repetición (como medidas de reparación de alcance general) las diferentes áreas temáticas que abordan los compromisos asumidos.⁴¹

⁴⁰ ONU (2005). *Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147, Asamblea General. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe Impacto Soluciones Amistosas. Organización de Estados Americanos*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

Medidas de alcance general tendientes a la protección de individuos contra el trabajo esclavo.

Es decir, aquellas medidas de reparación que tienen como finalidad proteger a aquellas personas que sufren condiciones equivalentes a la esclavitud, impuestas por otras personas. Un claro ejemplo de la adopción de este tipo de medidas surge en el caso de “José Pereira (Brasil)” relativo al señor José Pereira quien fue gravemente herido, junto a otro trabajador rural que murió, cuando ambos intentaron escaparse en el año 1989 de la Hacienda “Espirito Santo”. Habían sido atraídos con falsas promesas sobre condiciones de trabajo, y se encontraron con que debían trabajar forzosamente, sin libertad para salir y bajo condiciones inhumanas e ilegales, situación que sufrían junto a otros 60 otros trabajadores de esa hacienda. A través de la Solución Amistosa alcanzada se adoptaron compromisos de prevención a través de modificaciones legislativas, tendientes a prohibir la práctica del trabajo esclavo en Brasil en el marco del “Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo”.⁴² También se asumieron compromisos de prevención a través del fortalecimiento de la División de Represión al Trabajo Esclavo y una campaña nacional de sensibilización contra la práctica del trabajo esclavo. Como resultado del arreglo alcanzado en 2003⁴³ Brasil impulsó 12 proyectos de ley relacionados con la prohibición del trabajo esclavo. Se promulgó la ley 10.803/2003, la cual modificó el art. 149 del Código Penal que cambió la pena del delito de trabajo de esclavos de 2 a 8 años. Por último, el Estado a través de su Supremo Tribunal Federal reconoció, en el año 2006, la competencia de la Justicia Federal para el juzgamiento del referido crimen.⁴⁴

⁴²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Informe No. 95/03, Solución Amistosa, José Pereira (Brasil)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Brasil.12289.htm>

⁴³CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.3sp.htm#Caso%2011.289>

⁴⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe Anual 2019, Ficha de seguimiento del Informe De Solución Amistosa N.º 95/03, Caso 11.289, José Pereira, (Brasil)*. Recuperado de:

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2.G.1BR-es.doc>

Podemos observar de forma expresa como las soluciones amistosas se materializan en compromisos que redundan en beneficio de la sociedad en su conjunto a partir de una denuncia de vulneración individual y que ajustan la normativa local a los estándares de protección interamericanos.

Medidas tendientes a la protección de los Derechos de las Mujeres.

Son medidas de no repetición que pueden tener un impacto específico en aquellos sectores de la población que a lo largo de la historia han sido excluidos. La Convención Americana ha tenido un interés particular en la protección de estos derechos, focalizándose en los obstáculos existentes que impiden el ejercicio libre de estos derechos.

Se puede observar la adopción de estas medidas en el caso “Marcela Andrea Valdés Díaz (Chile)”⁴⁵ las cuales obedecieron a que la señora Valdés se desempeñaba laboralmente en el cuerpo de Policía de Chile y desde que contrajo matrimonio con el Capitán de Carabineros de Chile, habría sido objeto de maltrato físico y psicológico por parte de éste, y manifestó ser víctima por la Institución Policial de violaciones a la integridad personal, honra y dignidad, igualdad ante la ley, entre otros.

Por lo antes expuesto, en la Solución Amistosa alcanzada, se adoptaron compromisos de no repetición entre los que se mencionan:

- Realización de talleres y seminarios en materias relativas a la protección de la mujer y la función policial, reforzando, especialmente, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar.
- A través de la Asesoría de Equidad de Género del Ministerio de Defensa Nacional, se creó un Grupo de Trabajo para detectar inequidades de género, a través de la revisión de la totalidad de la normativa institucional, y con el arreglo amistoso, Chile se comprometió a reforzar ese Grupo los asuntos relativos a la violencia

⁴⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.337 Marcela Andrea Valdés Díaz (Chile)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Chile/Caso12337CH.pdf

intrafamiliar al interior de esa institución.

- Revisión, actualización y profundización de las normas legales y reglamentarias sobre violencia intrafamiliar, con énfasis en las situaciones que aquejan a los funcionarios policiales y las medidas preventivas, sobre acoso sexual y otros.

A partir de estos compromisos como mencionamos, el Estado Chileno impulsó reformas internas tendientes a evitar nuevas vulneraciones. Realizó talleres y seminarios sobre equidad de género, derechos de la mujer y violencia doméstica. Promovió medidas para la detección de inequidades de género. Conformó grupos de trabajo para revisar la normativa y mejorar el funcionamiento interno, ajustando su normativa local a los estándares de protección interamericanos.

Otro arreglo amistoso en el que puede apreciarse compromisos tendientes a la protección de los derechos de las mujeres es en el caso “María Meriadri de Morini (Argentina)”.⁴⁶ Esta controversia surgió a partir de la publicación de una lista electoral del partido político Unión Cívica Radical, de la República Argentina, para diputados nacionales de la Provincia de Córdoba, donde dos mujeres ocupaban la posición del cuarto y sexto puesto. Con ello se habría violado la ley 24.012 por la cual debió haberse colocado a dos mujeres dentro de los primeros cinco puestos. Una vez agotada la vía interna, en la que no se obtuvo un resultado positivo a lo demandado, se recurre a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como consecuencia de los compromisos asumidos en la solución amistosa alcanzada, derivó en la aprobación del Decreto N° 1246, a través del cual contribuyó a garantizar la participación efectiva de las mujeres en las listas de candidatos/as a cargos electivos nacionales. Esta reforma no solo tuvo un impacto positivo en Argentina, sino que otros países también han adoptado leyes de cupo femenino en la participación política.⁴⁷

⁴⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe N.º 103/01, Solución Amistosa, María Meriadri De Morini (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Argentina11307.htm>

⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 11.307 María Meriadri De Morini (Argentina)*. Recuperado de:

Otro caso para continuar ejemplificando este tipo de medidas que han redundado en beneficio de la sociedad, con efecto erga omnes, refiere a “Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves (Argentina)”⁴⁸ Sandra Chaves y su padre Marcos fueron condenados a prisión perpetua por el presunto homicidio del cónyuge de la señora Chaves. La sentencia estuvo cargada de prejuicios, estereotipos de género y miradas sexistas. Se basó en indicios más que en pruebas concretas y objetivas, al punto de que los jueces indagaron sobre el color y la forma de la ropa interior de la joven.

Si bien como resultados individuales se conmutaron las penas privativas de libertad perpetuas impuestas a Sandra Beatriz Chaves y Marcos Gilberto Chaves, esta solución amistosa dio lugar a resultados estructurales para garantizar la no repetición de las vulneraciones. Por ello se declaró en la Provincia de Salta la emergencia pública en materia social por violencia de género. Dicha declaración fue acompañada por la creación de 5 juzgados específicos de violencia familiar y de género. Adicionalmente, se realizó la designación de los jueces de violencia intrafamiliar y de género. Se creó la Unidad de Evaluación de Riesgo de Violencia de Género en el ámbito del Ministerio Público, así como la inauguración de un Hogar de Protección Temporal para mujeres víctimas de violencia y sus hijos menores. Se implementó la entrega de botones de pánico y se elaboró un plan provincial para la prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género, entre otras medidas. El Ministerio de Justicia dictó cursos y talleres sobre perspectiva de género y violencia intrafamiliar y de género, destinados a fuerzas de seguridad provinciales, agentes de salud, docentes y público en general; desarrollándose dichas actividades en Salta y barrios aledaños, y en diversos municipios.⁴⁹

También se observan medidas de alcance general tendientes a la

https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso11307AR.pdf

⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.710 Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatriz Chaves (Argentina)*. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso12710AR.pdf

⁴⁹OEA (2019). *CIDH felicita al Estado de Argentina por alcanzar un cumplimiento total en el Informe de Solución Amistosa referido al Caso Marcos Gilberto Chaves y Sandra Chaves*. [Comunicado de prensa]. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/081.asp>

protección de las mujeres en el caso “Mz (Bolivia)”⁵⁰ relativo a una joven que fue agredida sexualmente en su habitación por el dueño de la casa donde vivía, quien aprovechando esta condición ingresó a altas horas de la noche en la vivienda de su inquilina para vejarla sexualmente haciendo uso de violencia y amenazas de muerte. Una vez presentada la denuncia sorteando todas las dificultades que supone para las víctimas pedir la acción de la justicia, empezó el verdadero calvario para ella, toda vez que para los tribunales bolivianos pesaron más que las leyes y la abundante prueba aportada, los prejuicios patriarcales que dieron lugar a la absolución del delincuente agresor⁵¹. En la Solución Amistosa alcanzada, Bolivia reconoció públicamente su responsabilidad en la violación cometida y los compromisos de difusión de lo acontecido dieron lugar, conforme a la Ley 2033 sobre protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, a la creación de una Unidad Especializada para la atención de víctimas de violencia sexual en ese país.

Del mismo modo se pueden identificar medidas de alcance amplio tendientes a proteger los derechos de las mujeres en el caso “MM (Perú)” relativo a una joven campesiva, quien a raíz de un accidente asistió al Hospital Público Carlos Monge Medrano de Juliaca y allí fue víctima de violación sexual cometida por parte de un médico del Hospital. Esto derivó en la petición ante la Comisión, denunciando vulneraciones a la integridad personal, protección de la honra y dignidad, garantías judiciales. Finalmente resultó en un arreglo amistoso en el que se asumieron compromisos por parte de Perú que desencadenaron la aprobación de un nuevo Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura que incluye en la línea de formación los cursos, talleres y seminarios sobre género y justicia. Asimismo, se aprobó la Guía Médico Legal para la Evaluación Integral de Presuntas Víctimas de Delitos Contra la libertad Sexual, a través

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 12.350 M.Z. (Bolivia)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Bolivia/Caso12350BO.pdf

⁵¹ Informe de seguimiento caso Mz (Bolivia) Recuperado de: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/1144/informe-de-cumplimiento-de-la-sentencia-solo-en-ingles.pdf>

de la composición de la Comisión de Seguimiento.⁵²

De los casos expuestos se puede observar que la Comisión ha procurado que las soluciones amistosas incluyan medidas de reparación diseñadas con perspectiva de género. Asimismo, se observa que las garantías de no repetición pueden tener un efecto transformador sobre las desigualdades estructurales de género que existen en muchos países del hemisferio reafirmando nuevamente el efecto erga omnes de los compromisos asumidos en las soluciones amistosas.

Medidas tendientes a la protección de los derechos indígenas.

La protección de los derechos indígenas en sus territorios ancestrales es un asunto de particular importancia en la protección de los derechos de la Convención. Un goce efectivo del derecho a la tierra implica no solamente su protección como una unidad económica, sino los derechos humanos de aquellos que se desarrollan en esa tierra. En este sentido, en el caso de Comunidad indígena Y'akâ Marangatú (Paraguay)⁵³, en la Solución Amistosa alcanzada el 2 de marzo de 2009, Paraguay asumió el compromiso de expropiar las tierras en disputa a favor del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) para su posterior adjudicación a la Comunidad Indígena Y'akâ Marangatú. En este sentido el Comisionado Stuardo Ralón Orellana, Relator de la Comisión Interamericana para Paraguay, indicó que el mecanismo de Soluciones Amistosas permite generar espacios de diálogo entre peticionarios y los Estados, y alcanzar acuerdos con medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas del caso concreto y de amplios efectos en la sociedad⁵⁴.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.041 M.M. (Perú)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Peru/Caso12041PE.pdf

⁵³ Proyecto de Ley N° 362 (2020). *Expropiación a favor del Instituto Paraguayo del Indígena*. Congreso de la República del Paraguay. Recuperado de: <http://odd.senado.gov.py/archivos/file/Poder%20Ejecutivo%20Nro%20362.pdf>

⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *CIDH saluda aprobación de proyecto de Ley de expropiación de tierras en primera instancia en la Cámara de Senadores en el marco del proceso de solución amistosa del caso Comunidad indígena Y'akâ Marangatú de Paraguay* [Comunicado de prensa]. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/181.asp>

Podemos observar este tipo de medidas en el caso “Ricardo Ucán Seca (México)” donde en razón de dificultades lingüísticas del señor Ucán Seca se vio vulnerado en su acceso a la justicia y a la debida defensa. A razón de la presente obstrucción, el Estado Mexicano, a través del Gobierno Federal y el Gobierno de Yucatán asume el compromiso de fortalecer el acceso a la justicia y de la vigencia de los derechos humanos a favor de las comunidades indígenas.⁵⁵

El caso “Mercedes Julia Huenteano Beroiza y otras (Chile)” también se adoptan medidas de las referidas. El caso versa sobre la construcción de una central hidroeléctrica en la zona del Bio Bio, Chile en la cual viven varias comunidades indígenas. Por aplicación de la ley indígena (N° 19.253), debía autorizarse la construcción a partir del acuerdo y consentimiento de relocalización de población indígena. No obstante, la construcción de la central se hizo efectiva pese al rechazo en ese tiempo de la totalidad de los mapuche pehuenche que habitaban en la zona. Esta Solución Amistosa, dio lugar a medidas tendientes al perfeccionamiento de la institucionalidad jurídica protectora de los derechos de los Pueblos Indígenas y sus comunidades. También en el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas existentes en Chile, quienes conservan manifestaciones étnicas y culturales propias que enriquecen la identidad nacional. También se acordó fortalecer la participación indígena en el Área de Desarrollo Indígena del Alto Bío Bío, entre otras medidas de carácter general tendientes a la no repetición de las vulneraciones cometidas.⁵⁶

Por último, en el caso “Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián (México)” también se cometen obstrucciones al acceso a la justicia por la carencia de intérpretes y problemas lingüísticos que desencadenan vulneraciones a la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto da como resultado los compromisos del Estado Mexicano, quien mediante la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Lenguas

⁵⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa, Caso Ni 12.660 Ricardo Ucán Seca (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Caso12660MX.pdf

⁵⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Informe N° 30/04, Solución Amistosa, Mercedes Julia Huenteano Beroiza y Otras (Chile)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Chile.4617.02.htm>

Indígenas, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se comprometen a diseñar una campaña informativa mediante diversos medios, que incluyan el radio y medios impresos para que la comunidad purépecha conozca sus derechos al ser detenidos y en la cual inste a la comunidad a hacerlos valer. Asimismo, para evitar la repetición de estas vulneraciones el Estado Mexicano se comprometió a realizar un diplomado para la formación de intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Michoacán en el ámbito de procuración y administración de justicia a fin de que los acreditados del diplomado se incorporen en el padrón de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, comprometiéndose el gobierno federal a impulsar su utilización.⁵⁷

El análisis de las soluciones amistosas alcanzadas y sus compromisos de alcance general, cristalizado en transformaciones concretas, permite confirmar con cabalidad el efecto que estas soluciones amistosas tienen para la sociedad.

Medidas tendientes a la protección de los derechos de los migrantes.

En esta área un caso destacado de la adopción de este tipo de medidas con alcance general que redundaba en beneficio de la sociedad es el caso del ciudadano uruguayo “Juan Carlos de la Torre (Argentina)”⁵⁸, quien como migrante en la República Argentina fue expulsado de forma administrativa, sin orden judicial ni asistencia letrada en el año 1996. Por lo expuesto, la mencionada denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos versa sobre la inconstitucionalidad de la Ley General de Migraciones 22.349. En la Solución Amistosa con el Estado Argentino celebrada en el año 2009, se acordó evaluar la normativa legal en materia migratoria, así como la situación individual del señor de la Torre. Este

⁵⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Informe No. 65/14, Solución Amistosa, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián (México)* Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/MXSA12769ES.pdf>

⁵⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe No. 85/11, Solución Amistosa. Juan Carlos De La Torre (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/ARSA12306ES.doc>

proceso contribuyó de manera decisiva a la derogación de la ley de migraciones conocida como “Ley Videla” y a la sustitución por la Ley de Migraciones 25.871, que innova en varios aspectos, consagrando una ley de amplia protección de derechos. Se suspenden a través de esta nueva ley las inspecciones migratorias y detenciones. Se elimina el concepto de inmigrante ilegal y lo reemplaza por irregular. La nueva ley de migraciones fue complementada por el Programa de regularización “Patria Grande”. Este programa facilitó la radicación de más de 225.000 personas provenientes de los países miembros del Mercosur y Asociados. Así, personas provenientes de Paraguay, Bolivia, Perú, Uruguay, Chile, Brasil, Colombia, Ecuador y Venezuela lograron obtener su residencia permanente o transitoria.⁵⁹ Esta solución amistosa también fue clave en la adopción de medidas necesarias para aprobar y ratificar en el año 2007 la Convención Internacional para los Derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. Otro de los efectos fue la implementación de un mecanismo de consulta a organizaciones de derechos humanos en el proyecto de la reglamentación de la nueva ley de migración. Esto incluyó garantías como el acceso social igualitario a los servicios sociales, salud, educación, empleo, seguro social, derecho a la reunificación familiar, entre otros. Esta solución amistosa permite observar el alto impacto que pueden llegar a alcanzar, creando verdaderas transformaciones sociales.

La libertad de expresión ha sido otra de las áreas que se incluyen en las medidas de no repetición.

Los arreglos amistosos han alcanzado y coadyuvado a la derogación de leyes incompatibles con el respeto y garantías de este derecho en la región, así como en el acceso a la información pública. Un claro ejemplo de ello es el caso de “Verbitsky (Argentina)”. El señor Verbitsky fue acusado por las autoridades locales a través de la figura de “desacato” por injurias en una publicación gráfica al referirse al ministro de la Corte Suprema Argentina el

⁵⁹Argentina, Dirección Nacional de Migraciones (2010). *Informe Estadístico, Patria grande programa nacional de normalización documentaria migratoria*. Recuperado de: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/Patria_Grande.pdf

señor Augusto Belluscio, utilizando la expresión "asqueroso". En la Solución Amistosa, el peticionante solicita la derogación de dicho delito, y una vez derogado se revoque su sentencia y todos sus efectos. Esta derogación está amparada en la incompatibilidad de la figura penal de desacato, con las normas del Pacto de San José de Costa Rica (1969), en el entendido que conforme al artículo 2 de la Convención Americana, los estados deben compatibilizar su legislación interna a la Convención.⁶⁰ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que las leyes que establecen el delito de desacato son incompatibles con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y que persigue fines no legítimos. La CIDH concluyó que ese tipo de normas se prestan para abuso como un medio para silenciar ideas y opiniones impopulares, y reprimen el debate necesario para el efectivo funcionamiento de las instituciones democráticas.⁶¹ Vale mencionar que, en la década de los noventa, aún se percibe fragilidad de las instituciones democráticas en América Latina. Si bien surgen regímenes democráticos después de una historia con décadas de gobiernos autoritarios, el establecimiento de instituciones que acoten la autoridad de los gobernantes y garanticen la rendición estatal de cuentas, se convirtió en un reto importante para las democracias emergentes.⁶²

En virtud de lo expuesto, la Solución Amistosa del caso Verbitsky demostró el poder que este mecanismo de arreglos pacíficos confiere. Este caso ha marcado jurisprudencia en el sistema interamericano que le dieron visibilidad a esta figura del desacato y la necesidad de su derogación. El peticionante y el Estado Argentino alcanzaron esta Solución Amistosa, logrando además de la derogación como se mencionó, que la Comisión se pronunciara sobre la incompatibilidad de esta figura con el artículo 13 de la

⁶⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1994). *Informe N.º 22/94, Solución Amistosa, Verbitsky (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.III.argentina11.012.htm>

⁶¹OEA (2004). *Leyes de desacato y difamación criminal*. Informe Anual 2004, Capítulo VI. Relatoría para la Libertad de Expresión. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/desacato/Informe%20Anual%20Desacato%20y%20difamacion%202004.pdf>

⁶²Inclán S. e Inclán M. (2005). *Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado*. Perfiles Latinoamericanos, núm. 26, pp. 55-82. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Distrito Federal, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/115/11502602.pdf>

Convención Americana de Derechos Humanos. Adicionalmente se marcó un precedente para toda la región, siendo recogido por la Relatoría para la Libertad de Expresión quien comenzó un impulso para promover su derogación en todos los países donde estuviera vigente la figura de referencia⁶³. La incompatibilidad de las leyes de desacato con la Convención Americana fue luego recogida en el Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000).⁶⁴

Al analizar este caso en retrospectiva, se puede afirmar que como resultado de este arreglo se logró derogar el artículo 244 del Código Penal Argentino que establecía el delito de desacato, así como la aplicación de la nueva legislación al caso del Sr. Verbitsky con el objeto de dejar sin efecto la sentencia condenatoria. Además, las partes acordaron en pedirle a la Comisión que se pronunciara en su informe sobre la compatibilidad del desacato con la Convención Americana.⁶⁵

El autor Franz Möller afirma que por medio de una Solución Amistosa se contribuyó a la descriminalización de una conducta y, en último término, se hizo un significativo aporte a la profundización de la democracia a través de facilitar la libre circulación de la información y de garantizar la libertad de expresión. Asimismo, establece que este caso ilustra claramente como lo que un Estado negocia y acuerda con una persona en particular puede terminar repercutiendo a un nivel más general, ya sea provocando una revisión crítica del ius puniendi u obligando a dicho Estado a adecuar su legislación interna a la luz de tratados internacionales que versan sobre garantías y libertades fundamentales.⁶⁶

No obstante la libertad de expresión no es un derecho absoluto ya

⁶³ Del Campo A. y Bertoni E. (2012). *Despenalización de la expresión: la experiencia argentina*. Argentina, Facultad de Derecho, Universidad de Palermo Recuperado de: https://www.palermo.edu/Archivos_content/2020/cele/publicaciones/Despenalizacion-de-la-expresion-en-Argentina.pdf

⁶⁴ Declaración Internacional (2000). *Principios Sobre Libertad de Expresión*. Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1994). *Informe N.º 22/94, Solución Amistosa, Verbitsky (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.III.argentina11.012.htm>

⁶⁶ Möller Morris, F. (2005). *Soluciones Amistosas de casos denunciados ante la Comisión Interamericana De Derechos Humanos*. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23010.pdf>

que puede restringirse en defensa del derecho a la reputación de los demás. En ese sentido la Corte Interamericana ha establecido la necesidad de distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando haga referencia a una persona pública como, por ejemplo, un político.⁶⁷

En la sentencia del caso Canese⁶⁸, la Corte dispuso tratándose de funcionarios públicos, de personas que ejercen funciones de una naturaleza pública y de políticos, se debe aplicar un umbral diferente de protección, el cual no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. En este sentido se dispuso que el umbral de tolerancia para las críticas de aquellas actividades de escrutinio público, deben ser mayores a la de los particulares.⁶⁹

La Corte Europea de Derechos Humanos en el mismo sentido, también ha sostenido de manera consistente que, con respecto a las limitaciones permisibles sobre la libertad de expresión, se debe distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando haga referencia a una persona pública como, por ejemplo, un político. Al respecto, la Corte Europea ha manifestado que los límites de la crítica aceptable respecto de un político son más amplios que en el caso de un particular. A diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia.⁷⁰

Por lo expuesto podemos observar como un caso resuelto a través de una Solución Amistosa, dio lugar no solo al fin de una práctica discriminatoria, sino al debate académico y legal de los alcances del derecho

⁶⁷Corte IDH (2004). *Sentencia Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

⁶⁸Corte IDH (2004). *Sentencia Caso Ricardo Canese Vs Paraguay*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf

⁶⁹Corte IDH (2004). *Sentencia Caso Ricardo Canese Vs Paraguay*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf

⁷⁰Corte IDH (2004). *Sentencia Caso Ricardo Canese Vs Paraguay*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf

a la libertad de expresión, en favor del desarrollo progresivo del derecho, y claramente consolidando la democracia de la región.

Respecto a las medidas de reparación tendientes a garantizar el acceso a la información pública resulta interesante analizar el caso de “David Rabinovich (Uruguay)”. Se incluye en la Solución Amistosa alcanzada entre ambas partes, la revocación de normativa que se opone a los estándares de protección de la Convención Americana de Derechos Humanos. La parte peticionaria afirmó que el Estado uruguayo violó el derecho a buscar y recibir información del periodista Rabinovich porque un organismo estatal – en este caso de nivel departamental – le impidió acceder a información sobre el manejo de las cuentas públicas en base a una ley incompatible con los estándares internacionales, al permitir declarar secreta cualquier sesión de la Junta Departamental.⁷¹ En el Acta de Entendimiento realizada entre ambas partes se dispone el compromiso para la aprobación de una ley de acceso a la información pública y otras normas significativas en la materia. Como resultados estructurales del caso, de alcance general, el Estado Uruguayo implementó reformas legislativas a través de la aprobación de la Ley N° 18.515, del 26 de junio de 2009, la cual eliminó las sanciones por la divulgación de opiniones o informaciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público, salvo cuando la persona presuntamente afectada logre demostrar la existencia de real malicia. La nueva legislación indica que constituyen principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de las normas civiles, procesales y penales sobre libertad de expresión, los tratados internacionales en la materia y reconoce expresamente la relevancia de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al interpretar y aplicar dichas disposiciones. El Estado reconoce que la condena de la que fue objeto el peticionario se fundamentó en normativa penal incompatible con los estándares y principios de derechos humanos en materia de libertad de expresión y que en este caso violentó los derechos de la víctima en su

⁷¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 103/19, Solución Amistosa. David Rabinovich (Uruguay)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/URSA1224-07ES.pdf>

calidad de periodista.

Otro caso ejemplificante de este tipo de medidas adoptadas es el de “Carlos Dogliani (Uruguay)”, quien fue acusado de difamación por una denuncia pública que realizó en un medio de prensa. Como compromisos adoptados en la Solución Amistosa alcanzada, el Estado Uruguayo implementó reformas legislativas a través de la aprobación de la Ley N° 18.515, del 26 de junio de 2009, la cual eliminó las sanciones por la divulgación de opiniones o informaciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público, salvo cuando la persona presuntamente afectada logre demostrar la existencia de real malicia. La nueva legislación indica que constituyen principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de las normas civiles, procesales y penales sobre libertad de expresión, los tratados internacionales en la materia y reconoce expresamente la relevancia de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al interpretar y aplicar dichas disposiciones.⁷²

Medidas de no repetición sobre violaciones cometidas en materia de tortura.

Las soluciones amistosas que incluyen este tipo de medidas de no repetición han contribuido al cambio legislativo en materia de protección de derechos y en la creación de mecanismos para prevenir la tortura y otros tratos crueles e inhumanos. Esto puede observarse en el caso “Marcio Lapoente da Silveira (Brasil)”⁷³. El señor Lapoente, cadete de la Primera Compañía del Curso de Adiestramiento de la Academia Militar das Agulhas Negras del Ejército de Brasil falleció como consecuencia de haber sido presuntamente sometido a un excesivo maltrato físico por parte de

⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición N° 228-07, Carlos Dogliani (Uruguay)*. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Uruguay/Peticion228-07UR.pdf

⁷³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe No. 111/20, Solución Amistosa, Marcio Lapoente Da Silveira (Brasil)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/BRSA12674ES.pdf>

funcionarios militares.

En la Solución Amistosa alcanzada, como medida extensiva en beneficio de la sociedad, el Estado se comprometió a realizar estudios y gestiones con el objeto de mejorar la legislación y la actuación de la justicia común y militar. Asimismo, el Estado se comprometió a ampliar la enseñanza sobre derechos humanos en el currículo de adiestramiento militar. El Estado brasileño asume también el compromiso de realizar un estudio sobre la posibilidad de firmar un convenio de cooperación con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, cuyo objetivo sea asegurar, a través de un curso de capacitación, que el adiestramiento de asistentes y oficiales de las Fuerzas Armadas de Brasil acate las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

Se puede ilustrar también este tipo de medidas de alcance general en el caso “Internos Penitenciarias De Mendoza (Argentina)”⁷⁴ referente a las condiciones de detención de los internos de la penitenciaría de Mendoza y de la Unidad Gustavo André de Lavalle de la República Argentina. Si bien se acuerdan en el arreglo amistoso medidas de alcance particular, se adoptan compromisos cuyos efectos procuran la no repetición de las vulneraciones en el futuro, entre los que se encuentran: a) creación de organismo de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Dicho organismo deberá responder a los estándares de independencia y autonomía fijados en dicho Protocolo, b) Creación de la figura del Defensor del Pueblo de Mendoza, que tendrá a su cargo la defensa de los derechos humanos al conjunto de la población (salud, educación seguridad, desarrollo, medio ambiente sano, entre otros. c) Adopción de las medidas necesarias para jerarquizar la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno a nivel de Dirección o Subsecretaria..

Medidas de no repetición para la prevención y castigo de la

⁷⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe No. 84/11, Solución Amistosa, Internos Penitenciarias De Mendoza (Argentina)*. Recuperado de: https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/ddhh/informe84_11.pdf

desaparición forzosa

Un claro ejemplo de este tipo de medidas consagradas en los arreglos amistosos se observa en el caso de “Familiares de víctimas de la dictadura militar (Panamá)”⁷⁵ donde como medidas de satisfacción y garantías de no repetición las partes reconocen haber trabajado conjuntamente en la elaboración de un anteproyecto de ley que declara el 9 de junio de cada año “Día Cívico de Reflexión para las Víctimas de la Dictadura Militar”. El Estado se compromete a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a remitir a la Asamblea Nacional, previa autorización del Consejo de Gabinete, dicho anteproyecto de ley e impulsarlo a través de reuniones con autoridades legislativas respetando la institucionalidad y la separación de poderes. De igual manera acuerdan el construir un Monumento a los Asesinados y Desaparecidos. El Estado se compromete también a aprobar una norma jurídica que crea la categoría de Desaparecido.

En el caso “Juan Carlos Greco (Argentina)”⁷⁶, que versa sobre la detención ilegal del señor Greco y maltrato recibido cuando intentaba obtener asistencia policial al denunciar una agresión. La Solución Amistosa dio como resultado además de reparaciones particulares, como reparación pecuniaria e investigación y sanción a responsables, medidas de alcance general que dieron como fruto la creación de la Fiscalía Especial Penal en materia de Derechos Humanos, la promulgación de la Ley 6483 que creó el Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradante.

Otro caso relevante, de arreglo amistoso con adopción de medidas de alcance general sobre desaparición forzada, es el de “Inocencia Luca

⁷⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 102/19 Caso 13.017, Solución Amistosa, Familiares De Víctimas De La Dictadura Militar (Panamá)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/PNSA13017AES.pdf>

⁷⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Ficha de seguimiento del Caso 11.804 Juan Ángel Greco (Argentina)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2.G.1.AR-es.doc>

Pegoraro (Argentina)”⁷⁷. El caso versa sobre la señora Susana Pegoraro, hija de Inocencia Pegoraro, quien con cinco meses de embarazo, fue detenida y llevada al Centro Clandestino de Detención que funcionó durante la dictadura militar argentina en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) donde dio a luz a una niña en el interior de esas instalaciones. La solución amistosa produjo cambios legislativos para adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales. En este sentido, los compromisos asumidos en la presente Solución Amistosa derivaron en la creación de la Unidad de Regularización Documental de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos, en el marco del accionar del terrorismo de Estado. Se crearon procedimientos para la obtención de muestras de ADN para la identificación de los niños sustraídos durante la dictadura; se aprobó un curso diseñado por la citada Unidad Especializada sobre la investigación de delitos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado; se dictaron cursos de capacitación para funcionarios públicos y se establecieron mecanismos específicos para facilitar la corrección de la documentación y los registros públicos y privados, tanto nacionales como provinciales y municipales, de toda persona cuya identidad haya sido sustituida durante la dictadura militar, a fin de favorecer el proceso de restitución de la identidad.

Un caso también sumamente relevante que derivó en la adopción de medidas legislativas para la prevención y castigo de la desaparición forzada es el de “Gerónimo Gómez López (México)”⁷⁸, ciudadano mexicano que fue detenido ilegalmente, torturado y desaparecido bajo custodia de agentes estatales. Tomando en consideración que el delito de desaparición forzada es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y en el marco de los compromisos asumidos en el mecanismo de solución amistosa, el Estado de Chiapas, México, aprobó la Ley para la Prevención y Sanción de la

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Ficha de seguimiento de la Petición 242/03, Inocencia Luca Pegoraro (Argentina)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2.G.1.AR-es.doc>

⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Informe 68/12, Solución Amistosa. Gerónimo Gómez López (México)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/MXSA318-05ES.doc>

Desaparición Forzada de Personas, a través del Decreto No. 319. De esta manera el acuerdo amistoso derivó en la creación de legislación sobre desaparición forzada de personas, para prevenir, inhibir su práctica, y sancionar a los autores, cómplices y encubridores, así como establecer las medidas de reparación integral del daño para las víctimas.

Medidas de no repetición bajo el amparo de los arreglos amistosos han servido de instrumento para reformas legislativas en el área de la justicia militar.

Un ejemplo dable que mencionar de la aplicación de esta medida y su efecto erga omnes es el caso de “Rodolfo Correa Belisle (Argentina)”⁷⁹. El señor Correa realizó un rastillaje en el Regimiento de Zapala, el cual le llevó a encontrar el cadáver de un soldado de apellido Carrasco, quien pocos días antes había ingresado a ese regimiento. Agregaron que como consecuencia de la muerte del soldado Carrasco, se inició un proceso penal. En dicho proceso se llamó a declarar al señor Correa Belisle quien habría denunciado actividades realizadas por personal militar que él consideraba ilegales. Los peticionarios alegaron que como consecuencia de dichas declaraciones y porque el entonces Jefe del Estado Mayor se consideró ofendido, se le inició a Correa Belisle un proceso en la jurisdicción penal militar, en el que fue condenado a tres meses de arresto por la infracción militar de “irrespetuosidad”.

En la Solución Amistosa alcanzada se dispuso como medida de no repetición, el compromiso de reforma del sistema de administración de la justicia militar. Esto fue concretado el año 2007, donde se derogó el Código de Justicia Militar y se adoptó un nuevo sistema bajo, Ley 26.394, en el cual los delitos cometidos por militares serán juzgados por la justicia ordinaria. La nueva ley eliminó el fuero militar y erradicó la pena de muerte. Por otra parte, se estableció un nuevo régimen disciplinario en el cual se suprimieron las sanciones discriminatorias relacionadas con la homosexualidad y se sancionó como falta grave o gravísima el acoso sexual, dentro de las

⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 11.758 Rodolfo Correa Belisle (Argentina)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso11758AR.pdf

Fuerza. Este cambio normativo, permitió expandir la justicia común a áreas que eran de jurisdicción exclusiva de la justicia militar.

En materia de estándares de protección en materia de justicia militar y derechos humanos, el Sistema Interamericano no impide el juzgamiento de militares por tribunales y miembros militares. En otras palabras, la justicia militar per se no es incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, para que ésta sea efectiva y compatible con la Convención Americana debe cumplir con ciertos estándares, determinados en razón de su desarrollo jurisprudencial.

Es en este sentido que podemos observar como los estándares de protección del sistema interamericano incidieron a través de la solución amistosa en la modificación de la justicia militar argentina.

Annabella Sandri Fuentes (2008) plantea que el caso Correa Belisle (Argentina), No. 11.758, ante la CIDH, fue el punto de partida para que la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa comenzará a trabajar en el rediseño completo del sistema de administración de justicia militar, hasta entonces regulado por la Ley 14.029.⁸⁰ confirmando nuevamente el efecto erga omnes de estas soluciones amistosas.

Otro caso donde se vislumbran este tipo de medidas surge de “Alfredo Díaz Bustos (Bolivia)”⁸¹. El señor Díaz Bustos, Testigo de Jehová a quien el Estado le violó el derecho a la objeción de conciencia cuando fue llamado a prestar el servicio militar vulnerando su libertad de conciencia y religión. La Ley del Servicio de Defensa de Bolivia permitía la exención del servicio militar para católicos no siendo así para otras confesiones religiosas.

Por lo antes expuesto, en la solución amistosa alcanzada, Bolivia se comprometió respecto al derecho a la objeción de conciencia en el servicio militar a impulsar su debate legislativo e incluirlo anteproyectos de reforma a la legislación militar, en cumplimiento de los estándares internacionales en la

⁸⁰Fuentes, A. S. (2008). *La reforma integral del sistema de justicia militar argentina motivada por el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Vol. 61, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34230.pdf>

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 12.475 Alfredo Díaz Bustos (Bolivia)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Bolivia/Caso12475BO.pdf

materia.

Sobre los derechos de las personas con discapacidad la Comisión ha observado que las personas con capacidades diferentes son objeto frecuente de vulneración de derechos.

Este tipo de medidas de protección se identifican en el caso de “María Soledad Cisternas Reyes (Chile)”⁸², cuando el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional manifestó mediante petición a la CIDH, que la víctima habría sido objeto de discriminación, vulneración a su derecho a la integridad e injerencias en su vida privada por parte del Estado de Chile. Los hechos del caso se remontan al 19 de octubre de 1998, cuando a nombre de María Soledad Cisternas, quien padece ceguera total, se realizó una reserva en Aerolínea Lan para viajar a Montevideo, Uruguay y la Aerolínea le puso una condición: debía viajar acompañada con un perro lazarillo. Ella optó por cubrir los gastos para viajar con una persona acompañante. El 5 de noviembre de 1998, la presunta víctima interpuso recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de Lan Chile S.A. alegando que los hechos constituían una violación al derecho de igualdad. El recurso fue rechazado, al igual que la apelación presentada contra el mismo. A partir de esto se presentó la petición ante la Comisión, y a través del acuerdo de Solución Amistosa el Estado Chileno se comprometió a revisar su normativa relativa a transporte aéreo de personas con discapacidad. En dicha revisión invitó a María Soledad a colaborar con los preparativos del Comité de Estudios, establecido por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Asimismo, Chile se comprometió a efectuar una amplia difusión de las normas que permiten el adecuado transporte aéreo de personas con discapacidad, entre los distintos transportadores, organismos públicos y privados, así como entre el público en general. De esta manera, la CIDH aprobó y dio por cumplido el acuerdo amistoso cuando el Estado de Chile publicó, en abril del año 2008, la normatividad aeronáutica que regula el

⁸²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe No. 86/11, Solución Amistosa, María Soledad Cisternas Reyes (Chile)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Chile/Caso12232CH.pdf

transporte aéreo de pasajeros con discapacidad, y necesidades especiales⁸³.

Medidas de Reparación tendientes al Acceso a la Justicia y Seguridad social.

Se pueden ilustrar este tipo de medidas en el caso “Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride, y otros demandantes (Argentina)”⁸⁴. En diciembre de 1995 la Comisión recibió una petición en contra del Estado Argentino, denunciando la demora de los procedimientos judiciales en los que los demandantes⁸⁵ quienes reclamaban ajustes en sus beneficios jubilatorios. La petición planteó interrogantes particulares sobre las normas procesales establecidas en la Ley 24.463, conocida como Ley del Seguro Social, ya que permitía al Gobierno argentino retrasar procesos de ajuste utilizando como justificación la falta de recursos presupuestarios, aún con fallos judiciales que ordenan tales ajustes.

Esta disputa alcanzó un acuerdo de Solución Amistosa que contribuyó de manera decisiva a la reforma de la ley 24.463 sobre Seguridad Previsional. En este sentido, con fecha 6 de abril de 2005, el Congreso de la Nación, mediante la ley 26.025 derogó el artículo 19 de dicha norma. Con estas reformas legales fue cumplida una parte sustancial del reclamo original de los peticionarios: la derogación de una normativa que se había transformado en un obstáculo para la tramitación de las causas judiciales. El proceso internacional también colaboró para que la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, en su nueva integración, reestableciera la doctrina constitucional en materia de seguridad social y su interpretación compatible con los tratados internacionales de derechos humanos.

Este caso desencadenó cambios paradigmáticos en la política

⁸³Gómez Muñoz, J. P. (2015). *La protección de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Vol. 62. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35515.pdf>

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 11.670 Amílcar Menéndez y Otros (Argentina)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso11670AR.pdf

⁸⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 11.670 Amílcar Menéndez y Otros (Argentina)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso11670AR.pdf

previsional en el Sistema Integrado Previsional Argentina, tales como: la administración pasó de ser mixta a ser estatal; la redistribución del ingreso pasó a ser redistributivo; la tasa de cobertura pasiva se ubicó en el 95,1%; avances en la cobertura de los sectores con mayor vulnerabilidad (se indicó que 3.5 millones de niños en Grupos familiares en Argentina percibieron asignación Universal por hijo y que 60.000 embarazadas sin otra cobertura se encontraban incluidas en la asignación por Embarazo para Protección Social); disminución de la brecha digital con el otorgamiento de netbooks gratuitas en los establecimientos secundarios públicos del país y se equiparon con Internet a las escuelas; acceso al Crédito para adultos mayores; acceso a la vivienda con el “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar”. De este modo se instrumentaliza un sistema de liquidación de sentencias judiciales que redujo los tiempos de resolución de los trámites en un marco de transparencia institucional a través del efectivo cumplimiento del orden operativo de trabajo sistémico y el avance sostenido en un sistema automático de liquidación, control de los procesos y liquidaciones por muestreo y resguardo del erario. Se realizaron instrucciones dirigidas a los letrados apoderados del organismo de desistir de los recursos o consentir expresamente los fallos que se correspondan estricta y taxativamente con los supuestos de hecho en los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se hubiera expedido hasta la firma del Acuerdo de Solución Amistosa. Se creó un espacio en la página web del organismo, para facilitar a los beneficiarios y/o sus letrados a completar los datos de las causas judiciales en las que consideren que la ANSES no desistió o apeló incumpliendo los términos del acuerdo de Solución Amistosa.

En virtud de las medidas analizadas, en las soluciones amistosas alcanzadas, se observa que los peticionantes y los Estados han acordado compromisos que implican la implementación de programas y líneas de acción diseñadas para cambiar las condiciones en las que miles de personas viven. Los Estados han asumido verdaderos compromisos en la adopción de políticas públicas en materias como condiciones laborales, pensiones, niñez, condiciones de detención, entre otros, así como el

establecimiento de reformas legislativas para garantizar la no repetición de las vulneraciones. Se puede afirmar que estas soluciones amistosas han sido verdaderos agentes de cambio, con efectos de alto impacto, consolidando el cumplimiento de derechos que se hacen extensivos a la sociedad en su conjunto.

4.2. Sobre clasificación recogida por Fernando Basch

Este autor plantea también una clasificación propia de las medidas de reparación “remedios” que se han adoptado en los distintos órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que se utilizará también en el presente trabajo para la identificación del alcance general de las medidas de reparación de las soluciones amistosas. Fernando Basch et al (2010) propone respecto a la efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que las reparaciones del Sistema Interamericano pueden clasificarse a partir de la consideración del objetivo de satisfacción.

La reparación de personas o grupos se pueden clasificar en:

Reparación económica pecuniaria: basada en indemnizaciones que se otorgan a individuos o grupo de individuos.

En el caso “José Alberto Guadarrama García (México)”⁸⁶ que versa sobre el secuestro y asesinato del señor Guadarrama por parte de agentes policiales locales en el año 1997, la parte peticionaria alegó que el Estado mexicano era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y la dignidad) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En los compromisos asumidos, México asumió: 1- cumplir con la captura de José Luis Velásquez Beltrán, conforme a la orden

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 11.807 José Alberto Guadarrama García (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Caso11807MX.pdf

judicial de aprehensión decretada; 2- Identificación de todos los autores materiales e intelectuales de los delitos cometidos en perjuicio de José Alberto Guadarrama García; 3- Someter a juicio a todos los autores materiales e intelectuales, a los fines de su debida sanción por las autoridades judiciales competentes; 4- Localización de José Alberto Guadarrama García; 5. Reparación, restitución e indemnización a la familia Guadarrama García por los hechos denunciados, a cuyo efecto el Estado y los peticionarios podrán acordar la procedencia y los términos de una indemnización para los familiares del Sr. José Alberto Guadarrama García, sin perjuicio de las acciones procesales que deban ejercitar de acuerdo con el orden jurídico mexicano. Es en este sentido y en cumplimiento con el compromiso 5 que los familiares de la víctima recibieron una suma de 1.083.957,00 pesos mexicanos en base al daño emergente, lucro cesante, y daño moral causado.

Claramente esta reparación pecuniaria intenta resarcir los derechos vulnerados, pero como hemos expuesto, los derechos a la vida, a la integridad personal, entre otros, no se pueden reparar en su totalidad, sino dignificar la vida de las víctimas y/o familiares.

En la solución amistosa “Pompeyo Carlos Andrade Benítez (Ecuador)” se denuncia ante la Comisión la privación ilícita de la libertad del señor Andrade, quien fue ilegalmente privado de su libertad por autoridades policiales sin orden de detención. Por ello a través de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos se presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando la violación de los derechos a la integridad personal, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, y derecho a la protección judicial. Esta petición dio lugar al acuerdo de una Solución Amistosa, donde el Estado Ecuatoriano, en su afán de promoción y protección de los derechos humanos y en vista de la gran importancia que reviste en la actualidad para la imagen internacional de los Estados y el respeto irrestricto a los derechos humanos, como base de una sociedad justa, digna, democrática y representativa, acordó reparar a la víctima. Esta reparación acordada se encuadra en la categoría pecuniaria. Por ende, se procedió a indemnizar pecuniariamente al señor Andrade con una suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US

\$20,000.00).⁸⁷

En el caso “José Patricio Reascos (Ecuador)” se denuncia ante la Comisión, la vulneración de derecho a la libertad personal, garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio del señor José Patricio Reascos. El señor Reascos, en el año 1993, fue detenido por autoridades locales en estado de embriaguez, y al momento de su requisa se le encontró un paquete de marihuana que el señor Reascos había adquirido para consumo personal. El Juzgado competente ordenó la prisión preventiva del señor Reascos, estando varios años detenido sin recaer acusación formal, siendo finalmente condenado por 16 meses. No obstante, estuvo detenido por un total de 4 años. La Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del Ecuador, establecía que el consumo de drogas debe ser sancionado con un máximo de dos años de prisión. De esta forma, se violó su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, y a ser considerado inocente mientras lo contrario no se haya probado. En el Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado, el Estado Ecuatoriano reconoció su responsabilidad internacional por haber transgredido los derechos humanos del señor José Patricio Reascos y acordó una indemnización pecuniaria de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$20.000).⁸⁸

Se observan también este tipo de reparaciones pecuniarias en el caso “Lida Ángela Riera Rodríguez (Ecuador)”. La Señora Riera fue detenida por un presunto delito de estafa en el año 1992. La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos que actuó como la parte peticionaria -denunciando las vulneraciones cometidas a la señora Riera ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-, informó que, según la ley ecuatoriana, el sumario en este caso debía durar 60 días, pero llevó más de 2 años y la apelación debía resolverse en 15 días y transcurrieron más de 210 días sin que se emitiera sentencia. Debido a esta demora, la señora Riera estuvo detenida de enero de 1992 a julio de 1995. El Estado Ecuatoriano en el Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado reconoce su responsabilidad internacional por

⁸⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe N° 110/01, Solución Amistosa, Pompeyo Carlos Andrade Benítez (Ecuador)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Ecuador12007.htm>

⁸⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe 22/01, Solución Amistosa, José Patricio Reascos (Ecuador)*.

haber transgredido los derechos humanos de la señora Lida Angela Riera Rodríguez, y la indemniza pecuniariamente con veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$20.000).⁸⁹

En el caso Pablo Ignacio Livia Robles (Perú) también se observan reparaciones pecuniarias. El señor Livia presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la cual alegó la violación de los derechos a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, en su perjuicio. El peticionario alegó que mediante el decreto ley N° 25446 del 24 de abril de 1992 fue cesado del cargo de Fiscal Provincial Titular de Lima sin proceso previo alguno y sin derecho de defensa. Asimismo, manifestó que a los pocos días de producida tal afectación quiso interponer una acción de amparo, pero que tal recurso procesal no le fue recepcionado por el tribunal en virtud de que el decreto ley N° 25454 estableció la improcedencia del amparo. El señor Livia fue cesado sin motivo alguno e injustamente de la función que desempeñaba mediante el decreto ley N° 25446 por el "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional" que emergió con el golpe de estado civil y militar del 5 de abril de 1992, sin proceso previo y sin derecho de defensa. En el Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado el Estado Peruano reconoció las vulneraciones y procedió a la indemnización pecuniaria del señor Livia, con la suma de \$ veinte mil dólares americanos (\$ 20,000.00) por concepto de indemnización, que incluye daño material, daño moral y lucro cesante.⁹⁰

Es recurrente la utilización de este tipo de reparación para aquellas violaciones cometidas a personas o grupos de personas. Tienden a reparar daños individuales o de un grupo de individuos. Y como mencionamos anteriormente, la evolución del mecanismo de arreglos pacíficos dio lugar a una ampliación relativa al tipo de vulneraciones en los que se acuerdan soluciones amistosas. Y de forma concomitante, se comenzaron a alcanzar

⁸⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe 20/01, Solución Amistosa, Lida Ángela Riera Rodríguez (Ecuador)*.

⁹⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Informe N° 72/02 (bis), Solución Amistosa, Pablo Ignacio Livia Robles (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Peru.12035.htm>

reparaciones económicas para cuestiones que antes se entendía no era plausible restituir con indemnizaciones materiales, como el derecho a la vida, integridad física o desaparición forzada. Un ejemplo de este último punto puede vislumbrarse en el caso “Juan Luis Rivera Matus (Chile)”, que obra sobre la responsabilidad del Estado Chileno con la falta de reparación en un proceso civil por la detención y posterior desaparición del señor Juan Luis Rivera Matus, por parte de agentes del Estado, el 6 de noviembre de 1975. Los peticionarios, alegaron la responsabilidad internacional del Estado chileno por la violación de los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la Solución Amistosa alcanzada con la familia del señor Rivera, se los repara con la suma líquida de \$70.000.000 (setenta millones de pesos chilenos) a cada uno de ellos⁹¹. Si bien no se puede restituir la vida del señor Rivera, sí se puede garantizar una vida digna para su familia para superar la pérdida.

Se puede afirmar que este tipo de soluciones amistosas con medidas pecuniarias tienden a resolver propiamente la vulneración particular, con pocos efectos generales en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Reparación económica no pecuniaria: brinda acceso a algún servicio o bien, como becas, asistencia médica, creación de fondos para el desarrollo productivo comunitario.

Un caso verdaderamente ejemplificador por el alto número de soluciones imaginadas y, más importante aún, de medidas efectivamente implementadas en la práctica, es el caso de “Irma Flaquer (Guatemala)”. La señora Flaquer fue secuestrada y víctima de desaparición forzada, por parte de agentes del Estado en Guatemala a raíz de sus denuncias publicadas en la prensa local. Se acordó en la solución amistosa alcanzada la creación de una “Comisión de Impulso” para velar por el proceso judicial que investiga el secuestro de Irma Flaquer (esto implica: instar por la reapertura del proceso

⁹¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe N° 23/20, Solución Amistosa, Juan Luis Rivera Matus (Chile)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/CHSA1275-04AES.pdf>

judicial y la designación de un fiscal especial para darle seguimiento); la creación de una beca de estudio para periodismo; levantamiento de un monumento “al periodista sacrificado por el derecho a la libre expresión”, simbolizado en la personalidad de la Sra. Flaquer; nombramiento de una sala de una biblioteca pública que incorpore todo el material relacionado a la obra de dicha periodista; designación de una vía pública con el nombre de Irma Flaquer; creación de una cátedra universitaria sobre “Historia del Periodismo”; envío de cartas a los familiares pidiendo perdón; desarrollo de un curso de capacitación y reinserción a la sociedad para las reclusas del “Centro de Orientación Femenina”; recopilación y publicación de un volumen con las columnas, escritos y reportajes, que representen el mejor sentido periodístico de la desaparecida periodista; realización de un documental; y, ejecución de un acto público de dignificación.⁹²

Igualmente se identifican este tipo de reparaciones no pecuniarias en el caso Mónica Carabantes Galleguillos (Chile). El caso se inicia con la denuncia del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por los perjuicios ocasionados a Mónica Carabantes Galleguillos, quien reclamó judicialmente la decisión del colegio privado que la expulsó por haber quedado embarazada. Los derechos vulnerados denunciados son el de protección de la honra y la dignidad y la igualdad ante la ley. En la Solución Amistosa acordada, Chile se compromete a beneficiar con una beca especial a la señora Carabantes mientras cursa la educación superior.⁹³

Como afirma Franz Möller este caso vino a constituir en Chile un favorable precedente en materia de derecho a la educación (y derecho a la no discriminación), lo cual obligó al Estado a reformar la legislación vigente sobre la materia.⁹⁴ Si bien se asumen compromisos de reparación no

⁹²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Informe N° 67/03, Solución Amistosa Irma Flaquer (Guatemala)*. Recuperado de: <http://cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Guatemala.11766.htm>

⁹³Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Informe N° 33/02, Solución Amistosa, Mónica Carabantes Galleguillos (Chile)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile12046.htm>

⁹⁴Möller Morris, F. (2005). *Soluciones Amistosas de casos denunciados ante la Comisión Interamericana De Derechos Humanos*. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23010.pdf>

pecuniaria, también incluye el arreglo reparación simbólica, en la difusión de la no discriminación por razones de embarazo, lactancia y maternidad. Aportó un precedente robusto para modificar y actualizar la normativa chilena sobre enseñanza en favor de los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los principales instrumentos regionales sobre derechos humanos. En el año 2000, a través de la ley No 19.688 se modificó la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (“LOCE”) en lo relativo al derecho de acceder a los establecimientos educacionales por parte de las estudiantes que se encuentran embarazadas o que sean madres lactantes.⁹⁵

Retomando las reparaciones no pecuniarias se observa también la adopción de las mismas en la Solución Amistosa de “Graciela Ramos Rocha y Familia (Argentina)”. En este caso la señora Graciela Ramos Rocha fue condenada por delito de usurpación al ocupar, junto a sus hijos, una vivienda que encontró vacía, con la puerta abierta, escapando de la habitación familiar donde sufría violencia doméstica por parte de su marido. Los peticionarios representantes de la señora Ramos consideran que la conducta atribuida no habría cumplido con los requisitos de la figura penal de la usurpación, por lo que la sentencia habría sido dictada en violación al principio de legalidad. En el marco del arreglo amistoso alcanzado, el Estado Argentino se comprometió a entregar a la señora Graciela Ramos Rocha la posesión y propiedad de una vivienda sin realizar ningún tipo de pago, sin deudas ni gravámenes. Al mismo tiempo el Estado Argentino se comprometió a garantizar el derecho a la educación y salud de sus hijos menores, constituyéndose así medidas de reparación no pecuniarias de alcance particular.⁹⁶

Este tipo de reparaciones considero que atienden de una forma más

⁹⁵Ley 19.688 (2000). *Derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes de acceder a los establecimientos educacionales*. Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/37097/2/HL19688.pdf>

⁹⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe N° 197/2020, Solución Amistosa, Graciela Ramos Rocha y Familia (Argentina)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/arsa13011es.pdf>

personalizada las necesidades de las víctimas. No alcanza únicamente con una suma de dinero para reparar el daño, es necesario proporcionar la educación que fue vulnerada, garantizar el acceso a la salud de la que se fue privado. Sugiere la presencia y seguimiento del Estado, y que las víctimas accedan a lo que les fue negado y recuperen las oportunidades perdidas.

Reparación simbólica: tiene como fin dignificar a las víctimas, y hacer público el reconocimiento de la responsabilidad del Estado.

Podemos observar la adopción de estas medidas en el trágico caso de “Masacre Villatina (Colombia)”⁹⁷ en el que un grupo de 12 encapuchados, agentes policiales, asesinaron a nueve personas, entre ellos niños, tras concluir un oficio religioso en Villatina, ciudad de Medellín sin haberse procedido al juzgamiento de los responsables. En la solución amistosa alcanzada el Estado Colombiano reconoció responsabilidad internacional por la violación de la Convención Americana. Como parte de las medidas de reparación integral, el acuerdo incluye medidas tendientes a reparar el daño de manera individual y colectiva en sus diferentes aspectos. En relación con las medidas de reparación colectivas vinculadas a la recuperación de la memoria, el acuerdo establece la construcción de una obra artística, a fin de recuperar la memoria de los niños, así como el de desagraviar y reparar moralmente a los familiares de las víctimas. Dentro del texto que deberá tener la placa del monumento se acuerda que contendrá lo siguiente: “Este monumento representa una forma de recuperación de la memoria de las víctimas, para reparar moralmente y desagraviar a sus familias y aunque no es suficiente para calmar el dolor que tal acto produjo, se convierte en un paso fundamental para hacer justicia y para recordar a los colombianos que hechos de esta naturaleza no pueden repetirse”. Aquí se observa claramente que esta reparación no repara en su totalidad (restitutio in integrum) las vulneraciones cometidas por el Estado, ya que no es posible

⁹⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Informe N° 105/05, Solución Amistosa, Masacre Villatina (Colombia)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>

devolver la vida o retrotraer el sufrimiento causado. Pero si es posible a través de las medidas como las simbólicas promover la no repetición de estos actos, creando conciencia, y evitando que en el futuro se sigan cometiendo hechos similares.

De igual manera, se adoptan reparaciones simbólicas en el caso de “José Miguel Mérida Escobar (Guatemala)”, quien se desempeñaba como Jefe de Homicidios de la Policía Nacional y fue ejecutado extrajudicialmente el 5 de agosto de 1991 por miembros militares de ese país como represalia debido a su trabajo y acusaciones realizadas a sus superiores como investigador en el caso del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang.

Se adoptaron medidas de reparación simbólica que se materializaron en la colocación de una plaqueta en memoria del investigador policial José Miguel Mérida Escobar en las instalaciones del Palacio de la Policía Nacional Civil en memoria de José Miguel Mérida Escobar.

En el caso Róger Herminio Salas Gamboa (Perú) se acuerda en la solución amistosa alcanzada la adopción de medidas de reparación simbólica, entre otras como la restitución de derechos. Las violaciones denunciadas por el señor Salas se relacionan con presuntas irregularidades cometidas por el Consejo Nacional de la Magistratura en el procedimiento de no ratificación de su cargo como Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En el acuerdo alcanzado, el Estado Peruano reconoce las violaciones cometidas, restituyendo el cargo de Vocal, y así mismo dispone que el Estado Peruano realizará una ceremonia de desagravio público a favor del señor Salas.⁹⁸

En el Acuerdo de Solución Amistosa de Reyes Penagos Martínez y otros (México) también se disponen medidas de reparación simbólica. El 16 de diciembre de 1995 Reyes Penagos Martínez, Enrique Flores González y

⁹⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Informe N° 107/05, Solución Amistosa, Róger Herminio Salas Gamboa (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Peru185.02.sp.htm>

Julieta Flores Castillo, pertenecientes a la Unión Campesina Popular Francisco Villa, habrían sido detenidos en forma ilegal por funcionarios públicos del estado de Chiapas, interrogados y sometidos a torturas. Además, porque el 18 de diciembre de 1995 el señor Reyes Penagos Martínez habría sido ejecutado extrajudicialmente por funcionarios públicos.

En virtud de lo expuesto, es que a través de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se inicia una petición en contra de México por vulneraciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, y a las garantías y protección judicial.

En el arreglo alcanzado, México asume, entre otras medidas, el compromiso de realizar un pronunciamiento público en donde reconozca su responsabilidad en los hechos señalados. También se compromete a pedir perdón público a las víctimas y a sus familiares por las violaciones a los derechos humanos cometidas, y dar la mayor difusión pública en los medios de comunicación escritos.⁹⁹

En este tipo de reparaciones simbólicas se observa el emblemático caso Contreras y otros (Chile)¹⁰⁰, donde a raíz de un error judicial varias personas permanecieron privadas de su libertad durante cinco años y luego absueltas sin reconocerse el derecho a ser indemnizadas. A través de la solución amistosa alcanzada se les otorgó una Pensión por Gracia Vitalicia, equivalente a tres ingresos mínimos mensuales, una capacitación adecuada, a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence, por medio de la oficina regional de sus domicilios, en las especialidades y oficios que se ajusten a las expectativas, aptitudes y posibilidades de los peticionarios, con la finalidad de permitirles incrementar sus ingresos económicos y un desarrollo de sus calidades de vida. Asimismo, el Estado Chileno se comprometió a desagraviar públicamente a los afectados ante su

⁹⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe N° 24/09, Solución Amistosa, Reyes Penagos Martines y otros (México)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Mexico11822.sp.htm>

¹⁰⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Informe N° 32/02, Solución Amistosa, Contreras y otros (Chile)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Chile/Caso11715CH.pdf

comunidad, por medio de un acto del Gobierno Regional, debidamente difundido por los medios de comunicación, con la finalidad de restituirlos en su reputación y honra, ciertamente dañada por las resoluciones judiciales que en su época los afectaron. Como resultados estructurales del presente caso, Chile promovió estudios e iniciativas pertinentes en relación con las normas para la indemnización por error judicial.

Las reparaciones simbólicas si bien tienden a reparar vulneraciones particulares o de un determinado grupo como las clasifica Fernando Basch et al, considero que también promueven la prevención de nuevas vulneraciones. Todo acto, ceremonia de disculpas pública, monumento, y acciones de similar índole, difunde, concientiza y permite reflexionar sobre lo acontecido, promoviendo la memoria histórica para evitar la repetición. Por ende, tiene también un efecto erga omnes sin lugar a dudas.

Reparación por restitución de derechos: restituir el goce de derechos violados, como reasignar a un funcionario al puesto del que fuera despedido, poner nuevamente en funciones a funcionarios judiciales ilegítimamente destituido entre otros.

Este tipo de medidas se adoptaron, a modo de ejemplo, en la solución amistosa de “Alejandro Espino Méndez, Otros (Perú)”¹⁰¹ que versa sobre magistrados y fiscales que fueron cesados en sus cargos al no haber sido ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura en procedimientos presuntamente irregulares.

En virtud de ello, en el arreglo amistoso, Perú reconoce su responsabilidad, y como reparación a través de la restitución de derechos, reincorpora en el Poder Judicial o el Ministerio Público, a los magistrados y fiscales cesados. También asume una reparación simbólica al comprometerse a realizar una Ceremonia de Desagravio Público a favor de

¹⁰¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Informe No. 109/06, Solución Amistosa, Alejandro Espino Méndez y otros (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Per%C3%BA33.03sp.htm>

los magistrados reincorporados.

De igual manera, en el caso de “Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre (Perú)”¹⁰² quien sufrió destitución arbitraria de su cargo como funcionario en una entidad educativa de carácter público, a través de la reparación asumida en la solución amistosa alcanzada, se dejó sin efecto la resolución de destitución y se reincorporó al señor Néstor Albornoz en el cargo de director del Centro Educativo donde se desempeñaba. Asimismo, se le reconoció el tiempo de servicio y todos los beneficios sociales que le corresponden. Restituyendo por reparación los derechos vulnerados. Asimismo, se solicitó disculpas al señor Albornoz por los agravios ocasionados -otorgándole de esta manera también reparación simbólica-.

Se observa también esta reparación de restitución de derechos en el caso Eulogio Miguel Paz Melgarejo y otros (Perú) en el que 61 magistrados y fiscales denuncian su cese, el cual se realizó sin todas las garantías relativas a la tutela procesal efectiva. Por lo antes expuesto y en el Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado, el Estado Peruano reconoce las vulneraciones y asume el compromiso de reincorporar en el Poder Judicial o Ministerio Público respectivamente a los denunciados. Asimismo, reconoce el tiempo de servicios no laborados contados desde la fecha de resolución de no ratificación para el cómputo de su tiempo de servicios, jubilación, antigüedad y demás beneficios laborales que le correspondan.¹⁰³

La prevención de futuras violaciones de derechos:

Prevención a través de la formación de personal público: capacitación o educación, en materias determinadas vinculadas con la protección de derechos humanos, a empleados y funcionarios públicos, tales como miembros de fuerzas de seguridad policiales o militares, de la

¹⁰²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Informe 137/17, Solución Amistosa, Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre (Perú)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Peru/Caso12383PE.pdf

¹⁰³Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Informe N° 20/07, Solución Amistosa, Eulogio Miguel Paz Melgarejo y otros (Perú)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Peru732.01sp.htm>

administración pública o del poder judicial.

Este tipo de medidas, son exactamente las que ejemplifican el efecto erga omnes de las soluciones amistosas, objeto del presente trabajo de tesis, es decir medidas que ya no solo reparan el daño individual, sino que generan cambios estructurales en la sociedad. Pueden observarse materialmente en el caso emblemático de “Paulina del Carmen Ramírez Jacinto (México)”¹⁰⁴ a quien se le negó el derecho a abortar tras una violación, derivando en compromisos de adopción de medidas para la no repetición y a la eliminación de los obstáculos que impidan a las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos.

La Secretaría de Salud Federal de México impulsó el desarrollo e implementación de los lineamientos y procedimientos necesarios para garantizar el ejercicio oportuno del derecho que tiene toda mujer a la interrupción legal del embarazo. De igual manera el Estado Mexicano realizó la capacitación con personal de salud y de la Procuraduría encargada de la Agencia sobre delitos sexuales.¹⁰⁵

Se observan también medidas de prevención a través de la formación de funcionarios públicos en el caso de “Ismael Mondragón Molina (México)”¹⁰⁶, menor cuyo deceso ocurrió por negligencia médica y sin una investigación apropiada, cuya solución amistosa derivó en medidas que garanticen la no repetición de este tipo de vulneraciones en el futuro. Esto fue promovido a través de cursos de capacitación en materia de atención médica pediátrica y derechos humanos, especialmente dirigido a los médicos de hospitales infantiles públicos del Estado de Sonora, en materia de atención médica pediátrica y derechos humanos, tomando en cuenta los

¹⁰⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición 161-02 Paulina Del Carmen Ramírez Jacinto (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Peticion161-02MX.pdf

¹⁰⁵ Amezcua M. y Peralta M. (2020). *El aborto legal en México tras una violación es un camino tortuoso*. México: Editorial El Universal online S.A. Recuperado de: <https://interactivo.eluniversal.com.mx/2020/aborto-legal/>

¹⁰⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe No. 110/20, Solución Amistosa Ismael Mondragón Molina (México)*. Recuperado de: <http://portal.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/MXSA735-07ES.pdf>

estándares del Sistema Interamericano a fin de evitar que se repitan los hechos del caso.

Otro caso con el mismo tipo de medidas preventivas es el de “X y Familiares (Colombia)”¹⁰⁷ donde las víctimas señora X y su amigo fueron interceptados por el Ejército Nacional de Colombia y forzados a mantener relaciones sexuales bajo amenazas.

Si bien se adoptaron medidas de reparación individual, es un caso relevante en materia de medidas de prevención a través de la formación de funcionarios. En este sentido Colombia a través de los órganos correspondientes, realizó un foro sobre violencia de género en la IV Brigada del Ejército de Medellín, la cual tenía en su momento jurisdicción sobre el Batallón “El Pesebre”, lugar en donde ocurrieron los hechos del caso. El evento contó con la presencia de 68 miembros de la Fuerza Pública, entre ellos Oficiales, Suboficiales, Soldados y Asesores Jurídicos de Unidades Militares.

De igual manera, en el caso “Ananías Laparra Martínez y Familiares (México)”¹⁰⁸ en la que la señora Laparra Martínez fue víctima de detención ilegal, arbitraria y tortura, a razón de las vulneraciones cometidas, el Estado de México en el arreglo amistoso alcanzado se comprometió a capacitar funcionarios públicos. Por ello en el año 2015 realizó el Curso de Capacitación sobre Derechos Humanos y el Delito de Tortura: Identificación, Sanción y Prevención, en la sede del Supremo Tribunal del estado de Chiapas, dirigido a operadores de justicia de la mencionada entidad federativa. El curso se concentró en los aspectos de la prohibición a la tortura, aplicación del Protocolo de Estambul y garantías del debido proceso de acuerdo con estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La actividad fue difundida por medios impresos.

¹⁰⁷CIDH, Ficha Técnica Informativa (2017) X Y Familiares (Colombia) Informe de Solución Amistosa N° 82/08. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Colombia/Peticion477-05XCO.pdf

¹⁰⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Informe No. 15/16, Solución Amistosa, Ananías Laparra Martínez y Familiares (México)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/MXSA1171-09ES.pdf>

El caso de “Alejandro Ortiz Ramírez (México)”¹⁰⁹ sobre vulneraciones a la libertad personal, integridad personal y garantías judiciales entre otras, dio lugar a que se incluya en la materia de derechos humanos, impartida en el Instituto de Formación Profesional, dirigida a los aspirantes de la Policía Judicial, el caso del señor Alejandro Ortiz Ramírez, con el fin de asentar un precedente académico en los planes de estudio y material didáctico de dicho instituto, como medida de no repetición.

Del mismo modo en la solución amistosa “Oscar Orlando Bueno Bonnet otro (Colombia)” se alcanzan compromisos tendientes a la no repetición de las vulneraciones cometidas. El caso versa sobre los jóvenes Oscar Orlando Bueno Bonnet, Jefferson González Oquendo y Jean Carlo Cavarique (quien era un niño al momento de los hechos) que intentando escapar al oír disparos, fueron asesinados en manos de las fuerzas de seguridad pública. En virtud de esta trágica situación y en el marco del arreglo amistoso, el Estado Colombiano reconoció su responsabilidad en las vulneraciones cometidas especialmente respecto al derecho a la vida y el derecho a la integridad personal. Por todo ello se asumieron compromisos tendientes a evitar futuras repeticiones de estos actos, tendientes a elevar la capacidad de respuesta de las autoridades territoriales y entidades del nivel nacional ante amenazas inminente e individualizadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra cualquier modalidad de reclutamiento, utilización, violencia sexual y estigmatización. De igual manera Colombia asume los siguientes compromisos:

a) Cartografía de derechos con niños, niñas y adolescentes, a través de la realización de 4 talleres, de 4 a 5 horas de duración cada uno, con 4 grupos diferentes de 25 niños, niñas y adolescentes jóvenes del municipio para recoger las percepciones acerca de la realización y ejercicio de derechos.

b) Taller de socialización de los resultados de las cartografías con los

¹⁰⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición 388-01 Alejandro Ortiz Ramírez (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Peticion388-01MX.pdf

niños, niñas, adolescentes e instituciones.

c) Taller de construcción de ruta de prevención del reclutamiento en sus tres momentos con instituciones y autoridades locales.

d) Taller participativo con niños, niñas y adolescentes para la identificación de insumos y elementos que serán integrados al nuevo instrumento de política pública.

e) Capacitación a la Fuerza Pública en enfoque diferencial de niñez.

También se observan estas medidas en el caso “José Antonio Bolaños Juárez (México)”. El caso se relaciona con la petición presentada por el señor José Antonio Bolaños Juárez ante la Comisión Interamericana, el 4 de mayo de 2004, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de México por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivada de la detención ilegal, tortura y violación de garantías judiciales de José Antonio Bolaños Juárez, por agentes del Estado Mexicano. Entre los compromisos asumidos, como garantías de no repetición México asumió la realización de cursos de capacitación continua en la Procuraduría General de la República. Se dispuso que “LA PGR” llevará a cabo un taller de capacitación en materia de combate a la tortura dirigido a funcionarios de la institución, en el que se estudie un caso práctico que cuente con elementos similares a los del presente caso, sin hacer referencia al C. José Antonio Bolaños Juárez -en virtud de lo acordado-. De conformidad con los compromisos asumidos, en el mes de noviembre de 2018 la Dirección General de Promoción de Cultura de Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la entonces Procuraduría General de la República, impartió un curso denominado “Cumplimiento al Acuerdo de Solución Amistosa 12.986 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” en el cual, se realizó un taller de capacitación en materia de abolición de la tortura dirigido a funcionarios de la institución en el que se capacitó a un total de 28 servidores y servidoras públicas adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) y se estudió un caso práctico que contaba con elementos similares de los del

caso en cuestión, sin hacer referencia a las víctimas en respeto a su voluntad manifestada en tal sentido.¹¹⁰

Todos los casos antes mencionados, confirman que las soluciones amistosas tienen un efecto erga omnes en la sociedad, si bien disponen de reparaciones individuales también protegen a la sociedad en su conjunto a través de la adopción de medidas para no reincidir en nuevas vulneraciones, en lo que se denomina garantías de no repetición.

Prevención a través de la concientización de la población: lanzamiento de programas o campañas de difusión o educación públicas, con miras a generar conciencia en la sociedad acerca de cuestiones necesarias para la vigencia de los derechos humanos. Exceden la mera conmemoración de la violación verificada en un caso y del homenaje de sus víctimas para difundir y promover derechos humanos en general.

Este tipo de medidas también confirma el efecto erga omnes de las soluciones amistosas a la sociedad en su conjunto.

Un caso emblemático que podemos observar con la adopción de este tipo de medidas es el de “María Mamérita Mestanza Chávez (Perú)”¹¹¹ quien fue una de las mujeres afectadas por la política gubernamental de carácter masivo, compulsivo y sistemático que enfatizó la esterilización para modificar el comportamiento reproductivo de la población peruana, en especial de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales. El Estado peruano en la Solución Amistosa alcanzada se compromete a realizar las modificaciones legislativas y la adopción de políticas públicas sobre salud reproductiva y planificación familiar, eliminando todo elemento

¹¹⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe N° 106/19, Solución Amistosa, José Antonio Bolañas Juárez (México)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/MXSA12986ES.pdf>

¹¹¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Informe No 71/03, Solución Amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Peru.12191.htm>

discriminatorio y con perspectiva de género. Asimismo, el Estado peruano se compromete llevar a cabo, permanentemente, cursos de capacitación calificada, para el personal de salud, en derechos reproductivos, violencia contra la mujer, violencia familiar, derechos humanos y equidad de género, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en estos temas. En este sentido y en cumplimiento de los compromisos asumidos el Estado Peruano aprobó la Directiva para la Evaluación de las funciones obstétricas, y neonatales en los establecimientos de salud en el año 2005, el Manual de Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva en el año 2006 y el documento de Difusión Avanzando hacia una maternidad segura en Perú también en el 2006.

A modo de ejemplificar, otro caso en el que se desprenden este tipo de medidas surge en el caso “David Rabinovich (Uruguay)”¹¹² en el que el Estado uruguayo incurrió en violaciones al derecho a la libertad de expresión y al derecho de acceso a la información. Como resultado de los compromisos asumidos Uruguay realizó el Seminario sobre Impactos del Procedimiento de Solución Amistosa ante la CIDH en el desarrollo normativo nacional de Uruguay, en la ciudad de Montevideo. Para la organización de dicho evento, las partes intercambiaron comentarios sobre el contenido de la agenda y la lista de invitados con la facilitación de la Sección de Soluciones Amistosas y Seguimiento de la CIDH.

En la controversia emblemática de “Paulina del Carmen Ramírez Jacinto (México)”¹¹³ también mencionada por adoptar medidas de prevención a través de la concientización de la población, impulsando el Programa Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres.

¹¹²Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 103/19, Solución Amistosa. David Rabinovich (Uruguay)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/URSA1224-07ES.pdf>

¹¹³Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición 161-02 Paulina Del Carmen Ramírez Jacinto (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Peticion161-02MX.pdf

Se identifican también este tipo de medidas en el caso “Fernando Horacio Giovanelli (Argentina)”¹¹⁴, en la que se denunció la presunta responsabilidad del Estado Argentino en la detención y asesinato en manos de agentes de la Policía del señor Giovanelli. En la solución amistosa, además de reconocer Argentina su responsabilidad, el Estado Nacional Argentino se obligó a promover la inclusión del Caso Giovanelli en los planes de estudio de los institutos de formación policial como medida de no repetición de prácticas violatorias de derechos humanos.

En la controversia “Nicolasa y Familiares (Colombia)”¹¹⁵ se denunciaron varias irregularidades judiciales en un hecho violación hacia Nicolasa. Además de las reparaciones a las vulneraciones cometidas de carácter particular, el Estado Colombiano se compromete a difundir a través de televisión, una pieza audiovisual con una duración de 45 segundos, que contenga un mensaje institucional relativo al deber de prevenir, investigar y juzgar casos de violencia sexual.

Prevención a través de reformas legales: reformas legislativas, de decretos, o de procedimientos administrativos para implementar nuevas políticas públicas o reformar las existentes.

Considero que este tipo de medidas refleja cabalmente el efecto erga omnes de las soluciones amistosas, y el espíritu altruista de las mismas. Podemos observar este tipo de medidas de no repetición a través de la adopción de políticas públicas, por ejemplo, en el caso “Niños Capados de Marañón (Brasil)”¹¹⁶ controversia que versa por la no adopción de medidas eficaces por parte de Brasil para poner fin a las prácticas de tortura y

¹¹⁴Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Informe No. 81/08, Solución Amistosa, Fernando Giovanelli (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Argentina12298.sp.htm>

¹¹⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe N° 92/18, Solución Amistosa, Nicolasa y Familiares (Colombia)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COSA12941ES.pdf>

¹¹⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 12.426 Y Caso 12.427 Niños Capados De Marañón (Brasil)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Brasil/Caso12426-Caso12427BR.pdf

homicidio de diversos niños en el Estado de Marañón y por estar en omisión de investigar los hechos.

En las medidas de no repetición adoptadas, el Ministerio de Desarrollo Social incluyó al Estado de Marañón en el Programa de Acciones Integradas Referenciales de Lucha contra la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes en el Territorio Brasileño, coordinado por la Secretaria Especial de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República. En cumplimiento de los compromisos asumidos el Estado de Marañón incluyó a los municipios de São José de Ribamar, Paço do Lumiar y Raposa en el Programa “Centinela”, denominado Servicio de Lucha contra el Abuso y la Explotación Sexual del Niño y del Adolescente.

Se identifican este tipo de medidas analizando el caso de “X (Chile)”¹¹⁷, controversia que señala al Estado Chileno como responsable por las afectaciones en la honra y dignidad de la presunta víctima, a causa de la denuncia interpuesta por la Carabinera Viviana Castillo en contra de la presunta víctima acusandola de sostener una relación lésbica con la Señora Y. La denuncia se refiere también al exceso en el ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades policiales encargadas de las investigaciones, al ordenar el allanamiento de morada de la presunta víctima y las injerencias en su vida privada y familiar. Como medidas adoptadas para garantizar la no repetición de este tipo de vulneraciones en el futuro, y que otros similares no vuelvan a ocurrir, se encuentra la elaboración de una Circular para Carabineros con criterios e indicaciones para la protección de la honra y dignidad de las personas en indagaciones administrativas, estableciendo la importancia de garantizar el debido proceso administrativo y de investigar solamente situaciones de relevancia administrativa, respetando la vida privada, honra y dignidad de las personas.

En el arreglo amistoso entre “Víctor Améstica Moreno y otros

¹¹⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe No. 81/09, Solución Amistosa, X (Chile)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Chile490-03.sp.htm>

(Chile)¹¹⁸ que versa sobre carabineros que fueron calificados arbitrariamente y despedidos, la solución alcanzada dio como resultado la promulgación de la Ley N° 20.784 mediante la cual se modifica el estatuto del personal de carabineros de Chile, a fin de crear una nueva instancia para la calificación y clasificación de su personal de nombramiento institucional.

El caso “Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B (Chile)” se puede observar cabalmente los compromisos tendientes a prevenir futuras vulneraciones. El caso versa sobre la señora Blas, miembro de la comunidad indígena Aymara, a quien se responsabilizó por la muerte de su hijo siendo condenada a 12 años de cárcel. El niño desapareció cuando pastoreaban en el altiplano chileno. Fue encontrado sin vida casi un año y medio después, sin realizarse investigación sobre causa de muerte. La señora Blas denunció torturas y amenazas en el proceso, y fue además privada de cualquier relación con sus otros dos hijos durante su detención en la cárcel de Arica. En este período, su hija menor fue dada en adopción internacional, a pesar de la oposición expresa de los dos padres. El proceso judicial en que se determinó la susceptibilidad de la adopción no se consideró la pertenencia de la niña al pueblo indígena Aymara. En mayo de 2011, la Comisión Interamericana recibió una petición en la cual se denunciaba la responsabilidad internacional del Estado chileno por las violaciones de los derechos de Gabriela Blas y su hija. Se suscribió un acuerdo de solución amistosa en el año 2016, a través del cual el Estado le proporcionó una pensión de por vida y le entregó una vivienda para habitar con su hijo menor. El Estado también realizó un acto de reconocimiento de responsabilidad y emitió un Decreto en virtud del cual el Registrador Civil adquirió la facultad de eliminar los antecedentes penales de cualquier víctima reconocida en decisiones internacionales del Sistema Interamericano. Esto último constituye una medida de carácter estructural de alto impacto que podrá favorecer en el futuro a víctimas en otros casos.

Y por último, y relacionado con estas medidas de prevención, el

¹¹⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 137/19, Solución Amistosa, Víctor Améstica Moreno y Otros (Chile)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/CHSA12233ES.pdf>

Estado se comprometió como garantías de no repetición, a capacitar a sus funcionarios en los temas de derechos humanos de las mujeres indígenas, acceso a la justicia y protección especial de la infancia indígena y a establecer una mesa de trabajo coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para desarrollar una propuesta de formulación de indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la actual Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, con el objeto de incorporar el principio de interculturalidad en los procesos de adopción. En dicha instancia se evaluará y consultará con los organismos públicos con competencia en la materia, sobre la factibilidad de que la propuesta sea sometida a procedimiento de consulta indígena en conformidad al Convenio 169 de la OIT.¹¹⁹

Respecto a la restitución ad integrum, no en todos los casos es posible lograrla, como ya hemos expuesto. En este caso, y en el marco del interés superior del niño, no fue posible anular la adopción internacional de su hija, por lo que se acordó incorporar al expediente de adopción, que la misma no se dio en un contexto de abandono de su familia, sino en un contexto de violaciones de derechos humanos para que cuando la niña cumpla la mayoría de edad, pueda conocer sus orígenes y el contexto de su adopción.¹²⁰

Prevención a través del fortalecimiento, la creación, o la reforma de instituciones públicas. Por ejemplo, se incluyen aquí recomendaciones, compromisos y órdenes de hacer lo necesario para cumplir con lo que la ley estatal dispone y cuya violación propició la vulneración de derechos.

Este tipo de compromisos se puede advertir en la solución amistosa

¹¹⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe N° 138/18, Solución Amistosa, “Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B (Chile)”*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf>

¹²⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Gabriela Blas y su hija. [Canal en línea]. Recuperado de: <https://www.canalcidh.org/entrevistas-reportajes>

de “Israel Gerardo Paredes Acosta (República Dominicana)”¹²¹ciudadano que fue acusado y detenido con tratos crueles e inhumanos. Este arreglo resultó en la creación de instituciones educativas especializadas en la docencia en materia de derechos humanos, que funcionan dentro de los cuerpos de seguridad nacional, entre las que se encuentran el Instituto de Dignidad Humana de la Policía Nacional y el Instituto Militar de Derechos Humanos y Derechos Humanitario de las Fuerzas Armadas.

En el caso “Karina Montenegro y otras (Ecuador)” puede observarse en la solución amistosa alcanzada medidas tendientes al fortalecimiento de instituciones. En virtud de que las demandantes del caso fueron detenidas al momento de su embarazo y no pudieron concretar su prisión domiciliaria, es que a través del arreglo amistoso se obtuvo el compromiso del Estado Ecuatoriano para el aumento de la dotación de personal e insumos a la Policía Nacional para hacer efectiva la garantía del Arresto Domiciliario. Se asume también el compromiso para la creación de una casa de prisión o prisión correccional para establecer una reclusión diferenciada entre las distintas internas, condenadas y no condenadas.

Prevención sin especificar medidas: recomendación o compromiso de hacer lo necesario para evitar la repetición de violaciones a derechos como las del caso. Se incluyen sólo aquellas recomendaciones que no especifican de ninguna manera qué acciones corresponde al estado llevar adelante para cumplir el cometido.

La investigación y la sanción de las violaciones a los derechos humanos:

I. Investigación y sanción con reforma legal: recomendaciones,

¹²¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.174 Israel Gerardo Paredes Acosta (República Dominicana)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/RepublicaDominicana/Caso12174RD.pdf

compromisos u órdenes de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos que exigen, para su cumplimiento, que el estado lleve a cabo reformas legales (en sentido amplio) o en su sistema de justicia. Por ejemplo, la anulación de leyes de amnistía, o de indultos, o la modificación de criterios legales o jurisprudenciales relativos a la aplicación de la cosa juzgada o la prescripción de la acción.

En ninguna de las soluciones amistosas relevadas se ha podido encontrar un compromiso de investigar y sancionar que demande una reforma legal, sí se observan este tipo de medidas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Investigación y sanción sin reforma legal: investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos identificadas cuyo cumplimiento no requiere que se modifique la ley. Se trata de casos en los que la justicia puede actuar sin tener que superar obstáculos legales

Este tipo de compromisos asumidos se observan en el caso “Nicolasa y familiares (Colombia)”. Este proceso de solución amistosa se inicia a partir de la denuncia de Organizaciones no gubernamentales que en representación Nicolasa y sus familiares denuncian que los mencionados se vieron forzados a desplazarse en febrero de 2000, a raíz del conflicto armado interno en la región de Montes de María del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, Colombia. Se alegó que el Estado no habría implementado medidas a fin de proteger a la comunidad y prevenir su desplazamiento, por lo que Nicolasa y su familia debieron asentarse en Cartagena, en condiciones de extrema precariedad. Si bien se les proporcionaron algunas ayudas de subsistencia, no fueron sostenidas ni suficientes por lo que no mejoraron las condiciones de vida de la familia. Asimismo, se denunció el incumplimiento del Estado del deber de debida diligencia en la investigación, procesamiento y condena de la violencia sexual de la cual habría sido víctima Nicolasa, tanto mientras era menor de edad como cuando era mayor de edad, durante su desplazamiento forzado.

Por lo antes expuesto, en el acuerdo de solución amistosa alcanzado, el Estado Colombiano reconoce su responsabilidad en las denuncias realizadas, y asume compromisos no pecuniarios para reparar a las víctimas, como atención psicológica, auxilio económico de estudio, entre otras. Del mismo modo y de conformidad con el tipo de medidas que estamos analizando, se compromete a tomar medidas decisivas para avanzar sustantivamente y en un plazo razonable en la investigación por el delito de desplazamiento forzado del que fueron víctimas Nicolasa y su familia, esclarecer los hechos, identificar en lo posible a los responsables y hacer disponible la información sobre el proceso del caso, en el marco de la reserva legal. Asimismo, deberá tomar medidas decisivas para avanzar sustancialmente en un plazo razonable en la investigación de la violencia sexual de la que fue víctima Nicolasa en junio de 2014 y de las diversas amenazas que han sido oportunamente denunciadas. Este deber incluye la investigación de las acciones y omisiones que se realizaron en perjuicio de la víctima.¹²²

La protección de víctimas y testigos:

I. Protección de víctimas y testigos: medidas específicas de protección de víctimas o testigos basadas en el temor de que sean perseguidas/os por haber acudido al sistema interamericano o por haber participado en los procesos internos de investigación de las violaciones a los derechos humanos. Se ha decidido analizarlo como categoría independiente porque exige acciones distintas y autónomas del proceso central y porque puede haber casos en los que el estado cumpla completamente con la investigación y sanción de las violaciones sin cumplir con la protección de testigos, y viceversa. Por otro lado, esta medida no busca la reparación y tampoco apunta a la prevención de violaciones a derechos humanos de modo genérico. Está restringida a la protección de personas específicas señaladas por la Corte o la Comisión.

¹²² CIDH, Informe N° 92/2018, Solución Amistosa, Nicolasa y Familiares (Colombia). Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COSA12941ES.pdf>

Este tipo de medidas tendientes a la protección de testigos se observa en el caso “María Nicolasa García Reynoso (México)”¹²³ donde se denuncian ataques, actos de intimidación y amenazas en contra de la señora María Nicolasa García Reynoso, como represalia a su trabajo como defensora de derechos humanos en México y por la posterior falta de investigación efectiva de los mismos. Tomando en cuenta los elementos señalados, se otorgó a la señora García Reynoso servicio de escolta, así como otras medidas de protección. La Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (UEITA) mantendrá el servicio de escolta y protección de la señora María Nicolasa García Reynoso, en el entendido que este servicio podrá ser retirado únicamente, una vez que el Mecanismo que establece la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas esté operando y le otorgue medidas de protección a la señora García Reynoso en su calidad de defensora de derechos humanos.

Otros. Todas aquellas medidas recomendadas, comprometidas u ordenadas al estado que no pueden clasificarse dentro de alguna de las categorías anteriores.

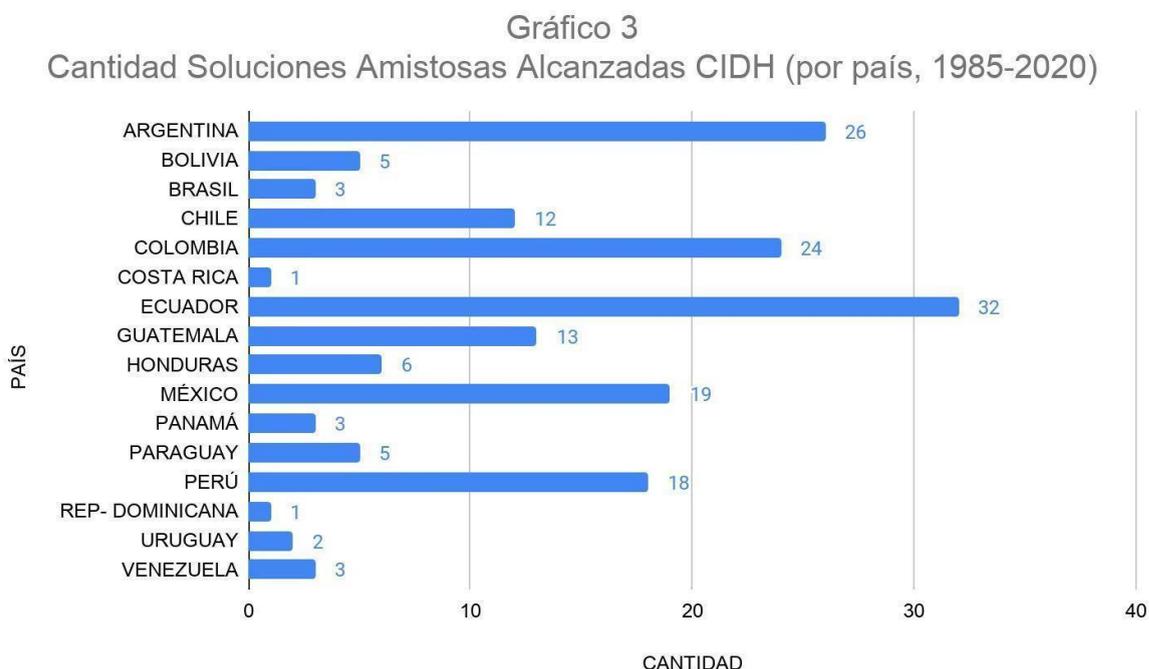
4.3. Análisis de resultados

Así como se ha ejemplificado en cada categoría con los remedios alcanzados, en el Anexo I se realizó un esquema en el que se puede observar qué artículos y respectivos derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos han sido mayoritariamente invocados en las soluciones amistosas alcanzadas del año 1985 al 2020, así como el tipo de compromisos asumidos en (tomando como base del trabajo las categorías clasificadas por Fernando Basch (2010)) en cada solución amistosa y el grado de cumplimiento en cada una de ellas. Del trabajo mencionado y de la

¹²³Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Informe No. 92/17, Solución Amistosa, María Nicolasa García Reynoso (México)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/MXSA12627ES.pdf>

Gráfica 3 ut infra basado en el mismo, se puede observar que de las 173 soluciones amistosas alcanzadas del año 1985 al 2020, han involucrado mayoritariamente a Ecuador (32), seguido por Argentina (26) y Colombia (24). Esto ha demostrado el interés de los Estados en resolver de forma conciliatoria las denuncias realizadas, intentando reparar los daños ocasionados. Asimismo, se promueve una proyección de prestigio internacional y de estricto cumplimiento de los derechos humanos, respondiendo especialmente al paradigma idealista de las relaciones internacionales. No obstante, en el caso de Ecuador se observa que las soluciones alcanzadas son mayoritariamente pecuniarias referidas a la reparación directa de las víctimas, no así en Argentina que traslada las reparaciones no solo a individuos sino a garantías de no repetición en beneficio de la sociedad en su conjunto.

De los 35 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos solamente 16 de ellos han alcanzado arreglos amistosos.



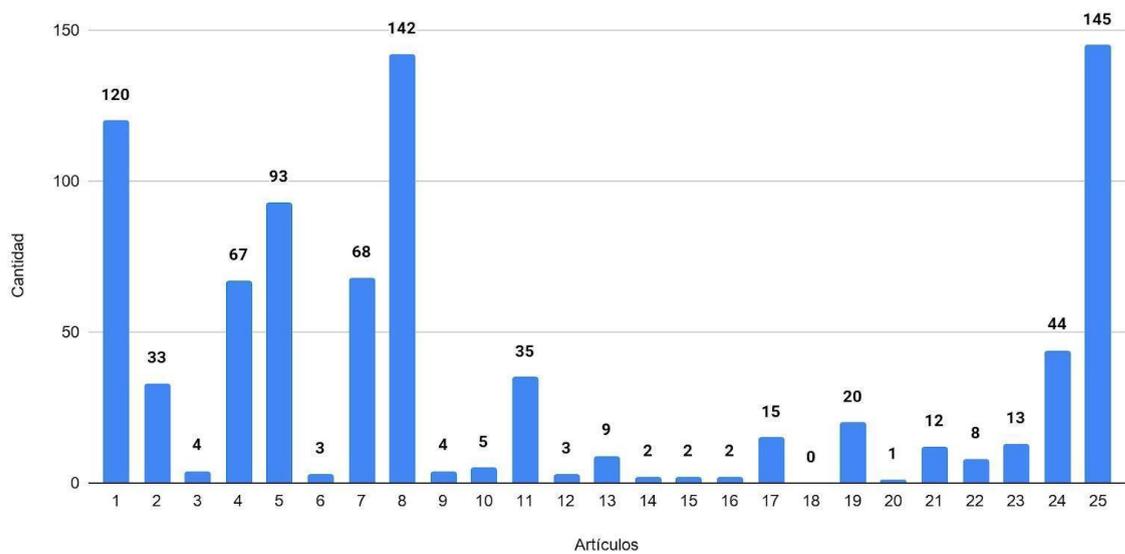
Fuente: Elaboración propia en base a Informes de solución amistosas disponibles en la página de internet oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

Del Gráfico 4 ut infra puede observarse que el artículo mayoritariamente invocado en las denuncias realizadas es el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que refiere a la garantía de protección judicial. En segundo lugar, encontramos el artículo 8 de la referida Convención relativo a las debidas garantías judiciales con juez competente, imparcial y presunción de inocencia. En tercer lugar, el artículo 1 que establece la obligación de respetar los Derechos consignados en la Convención.

De lo antes expuesto podemos afirmar que la mayoría de las soluciones amistosas refieren a situaciones de obstrucción de acceso a la justicia y garantías judiciales. Esto permite denotar en la región sistemas judiciales endebles, siendo necesario el fortalecimiento de los mismos. El poder judicial debe ser el guardián de la constitución y de todas las leyes de un Estado. Sin embargo, las Licenciadas Inclán (2005), plantean que, con la recuperación democrática latinoamericana a mediados de los ochenta, la mayoría de los países no contaba con poderes judiciales capaces de limitar la autoridad del gobierno. Asimismo, establecen que, en la historia de la región, los poderes judiciales fuertes e independientes, que puedan restringir la autoridad ejecutiva dentro de los términos constitucionales, habían sido un fenómeno raro. Por ello en los noventa, las naciones latinoamericanas emprendieron reformas profundas para mejorar la independencia de sus poderes judiciales y revertir con ello una histórica debilidad y subordinación.¹²⁴

¹²⁴Inclán S. e Inclán M. (2005). *Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado*. Perfiles Latinoamericanos, núm. 26, pp. 55-82. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Distrito Federal, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/115/11502602.pdf>

Gráfico 4
 Artículos de la Convención Americana de DD.HH. y la cantidad de oportunidades en que fueron invocados en las Soluciones Amistosas(1985-2020)



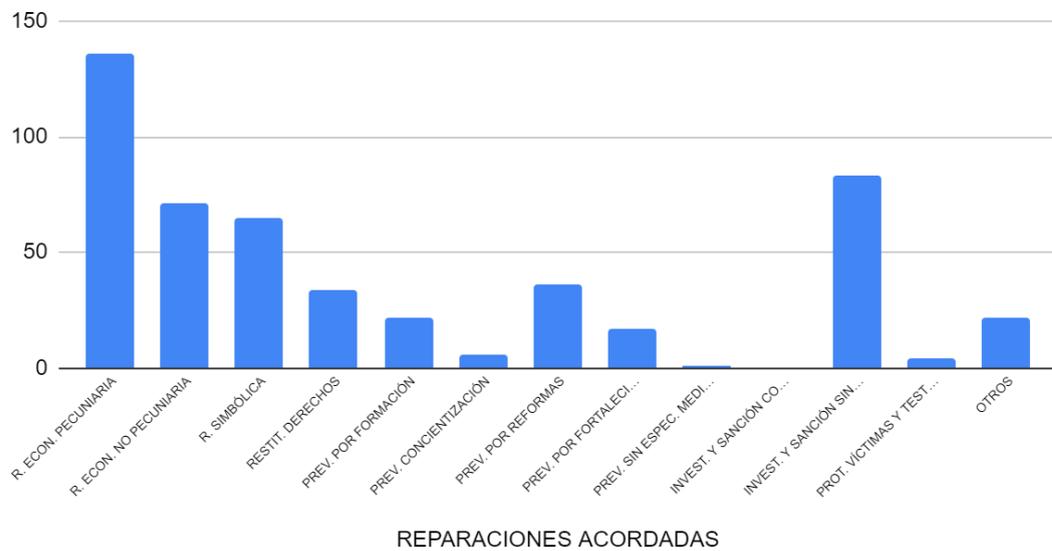
Fuente: Elaboración propia en base a Informes de solución amistosas disponibles en la página de internet oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

En el Gráfico 5, se puede observar que el tipo de reparación mayormente alcanzada en las soluciones amistosas ha sido la reparación económica pecuniaria. Del análisis individual de cada solución amistosa que se ha realizado se deduce que este tipo de reparación parece satisfacer mayoritariamente con el “restitutio” del derecho vulnerado y las víctimas se expresan satisfechas. Como mencionamos anteriormente, Ecuador es uno de los países con mayor cantidad de soluciones amistosas realizadas y en casi su totalidad repara pecuniariamente a las víctimas.

En segundo lugar, la investigación y sanción de los derechos vulnerados es la más adoptada.

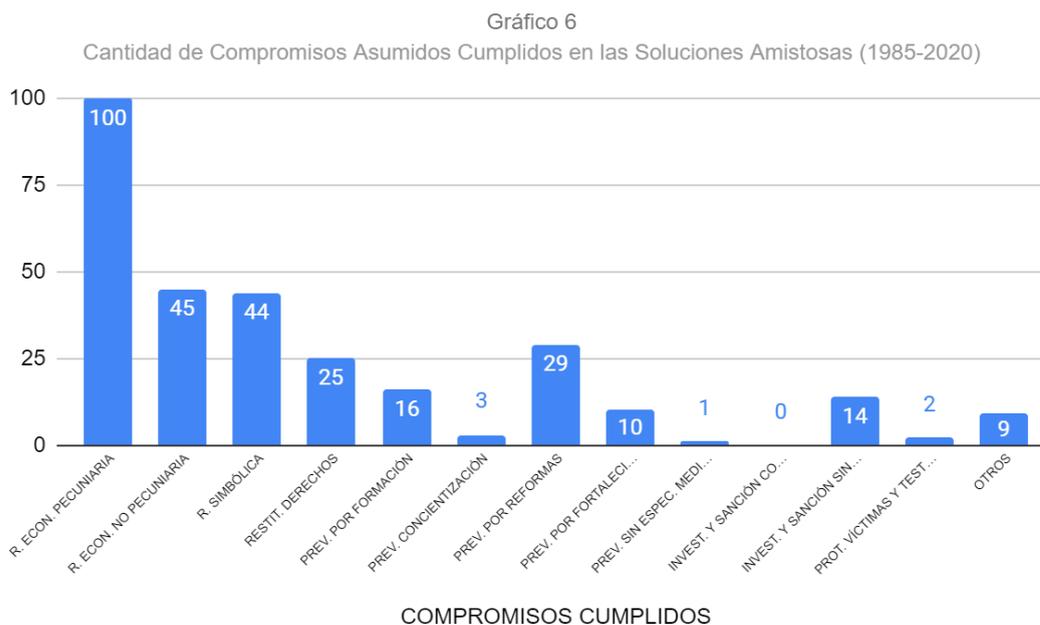
Se puede deducir que tanto la reparación pecuniaria como el compromiso de investigación y sanción son lógicamente reclamos inherentes a víctimas que desean resarcir sus derechos.

Gráfico 5
 Tipo de Reparaciones Acordadas en Soluciones Amistosas (1985-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a Informes de solución amistosas disponibles en la página de internet oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

Es interesante observar que las medidas de prevención, si bien no tienen el lugar preponderante, sí comparten un espacio privilegiado. Este tipo de medidas son las que permiten no solo reparar el daño individual sino establecer garantías de no repetición, para que las vulneraciones acaecidas no se repitan en el futuro. Son particularmente este tipo de medidas las que responden al paradigma idealista de las relaciones internacionales.



Fuente: Elaboración propia en base a Informes de solución amistosas disponibles en la página de internet oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

Del Gráfico 6 podemos observar la cantidad de compromisos asumidos que han sido cumplidos por los Estados. Se desprende que la medida de reparación con mayor grado de cumplimiento es la reparación pecuniaria. Esto podría obedecer a que los Estados procuran el cuidado de su prestigio internacional, y con este tipo de reparaciones obtienen altos grados de conformidad por parte de las víctimas que permite poner fin a la disputa. De igual manera las reparaciones no pecuniarias también son cumplidas, en el otorgamiento de acceso a la salud, vivienda, becas, entre otros compromisos de este tipo.

Es dable a destacar que como medida de reparación general para que no se perpetúen nuevas violaciones, ocupa también un lugar relevante la prevención por reformas legislativas. Es decir que en la práctica se han realizado vastas reformas para evitar que se cometan nuevas vulneraciones en el futuro.

Franz Moller¹²⁵ se permite observar que, en las soluciones amistosas alcanzadas, los Estados además de asumir compromisos, reconocen la responsabilidad de las vulneraciones. Pero señala que algunos países como Chile, tienden a ser muy cautos en el uso de cualquier expresión que denote un reconocimiento explícito de responsabilidad. Se puede constatar esta apreciación en el caso expuesto en la categoría pecuniaria de “Juan Luis Rivera Matus (Chile)” donde si bien se denuncia la violación de los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cuestión se dirime con una indemnización pecuniaria pero no reconoce explícitamente la responsabilidad de Chile sobre las vulneraciones cometidas.

Este reconocimiento de responsabilidad es esencial para profundizar el sistema democrático de los países y que la sociedad tome conocimiento de la violación cometida, por ello es fundamental promover su concreción. Faúndez Ledesma (1999), sobre el particular ha sostenido que la existencia de un procedimiento de conciliación entre las partes supone que el Estado acepta que pueda haber de su parte una eventual violación de la Convención; es precisamente sobre esa base que se negocia una solución amistosa. Moller concluye a partir de diversos aportes académicos que es condición sine qua non que el Estado demandado ante la Corte reconozca los hechos y acepte su responsabilidad internacional.

Las soluciones amistosas se muestran efectivas a fin de lograr un impulso significativo de los casos. Permiten avances en los campos de la reparación y del derecho a la justicia lo cual posiblemente no se habría obtenido de otra manera. El verdadero potencial transformador plantea Luis Manuel Lasso (2011), consiste en poner en evidencia, por medio del estudio de casos concretos, las falencias estructurales de los sistemas nacionales de protección de derechos humanos y las repercusiones de tales falencias en la responsabilidad internacional de los Estados. A partir de allí, el Sistema Interamericano puede entablar un diálogo con los Estados sobre estos

¹²⁵Möller Morris, F. (2005). *Soluciones Amistosas de casos denunciados ante la Comisión Interamericana De Derechos Humanos*. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23010.pdf>

aspectos puesto que las recomendaciones pasan del plano general a la identificación de medios específicos para superar esas falencias, que pueden probar su eficacia como soluciones estructurales.¹²⁶

Carlos M. Ayala Corao (1999) afirma que el Sistema Interamericano de derechos humanos es el instrumento central, más destacable en la Organización de los Estados Americanos, de mayor prestigio y proyección.

La labor de este Sistema lo ha puesto a la altura de las circunstancias en un contexto regional e internacional de permanente cambio. Esta labor se materializa a través de informes, recomendaciones, medidas cautelares solicitadas por la Comisión, medidas provisionales ordenadas por la Corte, visitas especiales denominadas *in loco*, soluciones amistosas, y el trabajo de las relatorías temáticas de libertad de expresión, pueblos indígenas, mujeres, niños, cárceles, trabajadores migrantes, y desplazados internos.

El sistema interamericano de protección de derechos ha coadyuvado en la justicia regional, en la recuperación de derechos vulnerados, en la recuperación de memoria, en la promoción y consolidación de la democracia y la adecuación de las legislaciones nacionales a los estándares de protección interamericanos. No obstante, como hemos analizado, todo sistema es perfectible, y con su puesta en marcha, sumado a las recomendaciones que se generan en espacios académicos y jurídicos, es que se desprenden propuestas de mejoras a la hora de considerar posibles reformas. Ayala Corao (1999)¹²⁷, expone las conclusiones a las que arribó el grupo de trabajo ad hoc, el cual se formó para el fortalecimiento del sistema interamericano. Entre éstas se encuentra la necesidad de considerar el financiamiento del sistema interamericano, el cual debe dotarse de mayores recursos en favor de un accionar con mayor solvencia. Se plantea la imperiosa necesidad de universalizar el sistema interamericano, mediante la firma, ratificación y/o adhesión de todos sus tratados, convenciones y protocolos, y el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte

¹²⁶Lasso-Lozano, L. M. (2011) *Algunas reflexiones sobre el trámite de soluciones amistosas por parte de Colombia ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, SIDH (1994-1997)*. International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 89-116.

¹²⁷ Ayala Corao C. M. (1999.) *Reflexiones sobre el futuro del sistema interamericano de Derechos Humanos*. Revista Interamericana de Derechos Humanos, Edición Especial

Interamericana de Derechos Humanos por parte de todos los Estados Miembros de la OEA. Se considera relevante la promoción de los derechos humanos y medidas nacionales para la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y respecto al papel de los órganos políticos de la OEA se concluye el rol prioritario que tienen como garantes del funcionamiento del sistema, y en especial del cumplimiento de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano.

En lo concerniente al mecanismo de soluciones amistosas, como hemos observado en el presente trabajo el mismo ofrece importantes ventajas desde el punto de vista de reducción de costos y eficacia procesal. Sin embargo, aún su alcance persiste con ciertas limitaciones. Felipe González Morales¹²⁸ afirma que, entre los casos presentados ante la Comisión, el porcentaje en que se alcanza un acuerdo amistoso es muy bajo. En ello incide la práctica de los Estados que en ocasiones su legislación interna establece limitaciones a la decisión del Poder Ejecutivo al respecto.

Todos estos elementos, a fin de la elaboración de estrategias de mejora, son recogidos en el Plan Estratégico 2017-2021¹²⁹. Este plan es el principal instrumento de gestión institucional que establece las prioridades que la Comisión Interamericana implementará para cumplir exitosamente su misión y para enfrentar los desafíos actuales y futuros para la atención y protección de los derechos humanos en el hemisferio.

El plan enuncia su estrategia para el período de tiempo determinado y se centra en cinco objetivos estratégicos, así como en veintiún programas de trabajo que permitirán lograr los resultados esperados.

Como primer objetivo se plantea promover el desarrollo de una justicia interamericana más efectiva y accesible, con el fin de superar las prácticas de impunidad en la región y lograr la reparación integral de las víctimas a través de medidas decisivas para el fortalecimiento del sistema de peticiones y casos, soluciones amistosas y medidas cautelares.

Uno de los principales desafíos que enfrenta la Comisión Interamericana es reducir el retraso procesal en el sistema de peticiones y

¹²⁸ González Morales F. (2016). *Las Reformas recientes al sistema interamericano de derechos humanos*. Chile, Universidad Diego Portales.

¹²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Plan Estratégico 2017-2021*. Recuperado de: www.cidh.org/planestrategico

casos, ya que afecta las posibilidades de dar una respuesta oportuna a las personas que acuden al sistema interamericano a denunciar violaciones a sus derechos humanos. La causal de este retraso se encuentra en los problemas de recursos financieros de los órganos del Sistema Interamericano que afecta en la dotación de recursos humanos existentes y en la celeridad de respuesta que estas situaciones exigen. Esta situación puede ir en detrimento del uso de este sistema de peticiones. Por esta razón la Comisión ha tomado diversas medidas para enfrentar y resolver los plazos procesales con los recursos existentes y dentro de la normativa existente.

Específicamente la Comisión priorizó la atención de los retrasos existentes en la fase de estudio inicial, para progresivamente ir atendiendo las diferentes etapas, ajustando métodos y herramientas. Ha sido una prioridad de la Comisión promover el uso del mecanismo de soluciones amistosas, simplificando procedimientos y metodologías, en favor de una mejora en los tiempos, y del mismo modo facilitar herramientas para su acceso. Dentro del Plan Estratégico, como mencionamos anteriormente, se elaboran programas de mejora para obtener los resultados esperados. Dentro de éstos se sitúa lo concerniente al mecanismo de soluciones amistosas dentro del sistema de peticiones.

Programa Especial de Reducción del Atraso Procesal. Como hemos referido, respecto al retraso en el procesamiento del Sistema de Peticiones y Casos Individuales, la Comisión adoptará medidas para atender eficazmente a las víctimas y a los Estados. Principalmente estas medidas se centrarán en la aplicación estricta de requisitos de apertura a trámite, la política de archivo y desactivación definitiva de peticiones, la sistematización de criterios de agotamiento y plazo de presentación, la especialización por portafolios en todas etapas procesales, la creación de formatos de informe de fondo aplicables a temas recurrentes, la revisión de portafolio de casos con los Estados y la construcción de estrategias de país. Se propone la creación de una unidad de gestión administrativa, de mejora y método, a efectos de elaborar protocolos, instructivos, mapeo de flujos y procedimientos, así como la elaboración de estadísticas y reportes a fin de obtener información actualizada para los usuarios del sistema.

Programa de Fortalecimiento de las Medidas Cautelares. La Comisión

reafirma la importancia del mecanismo de medidas cautelares y la necesidad de brindar una respuesta oportuna y eficaz a las solicitudes de protección. El mecanismo de medidas cautelares ha sido objeto de un reciente y profundo proceso de reflexión, pero también de un acelerado crecimiento en cuanto a cantidad de las solicitudes recibidas. Para responder mejor a los nuevos retos, la Comisión procederá a sistematizar los criterios y procedimientos que utiliza para evaluar los elementos de gravedad, urgencia y daño irreparable en el análisis de solicitudes de medidas cautelares. Del mismo modo elaborará y publicará guías prácticas sobre la materia, así como un compendio de precedentes en el uso de las medidas cautelares y revisará y mejorará la metodología para el estudio inicial.

Programa de Transparencia y Acceso a la información La Comisión Interamericana es consciente de la importancia de garantizar el acceso a la información vinculada al cumplimiento de su mandato, ya sea la generada por la propia Comisión o aquella que se encuentre bajo su control y está decidida en avanzar en el diseño y la implementación de una política de acceso a la información. El diseño de esta política tendrá especialmente en cuenta los principios emanados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el marco de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, las disposiciones pertinentes de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y del Reglamento de la CIDH.

Y por último y referido específicamente a las Soluciones Amistosas se dispone un Programa de Expansión del Uso de las Soluciones Amistosas dentro del Sistema de Peticiones y Casos Individuales. Como hemos analizado, el procedimiento de solución amistosa es el mecanismo utilizado para el arreglo pacífico y consensuado de las controversias. Al emplearse se ha observado su uso limitado, así como ciertos desafíos a la hora de ponerse en práctica. Todo ello supone retos y estrategias para la mejora de este mecanismo. Se deben adoptar medidas para evitar la falta de información sobre el mecanismo; la dilación de los procesos durante la negociación; la posible desconfianza entre las partes; y promover mayores espacios de diálogo para un seguimiento eficaz al cumplimiento de los acuerdos por parte del Estado. Se deben brindar facilidades para el uso de este mecanismo, y promover la eliminación de obstáculos para su puesta en práctica en los

Estados donde puede que su legislación interna establezca limitaciones a la decisión del Poder Ejecutivo al respecto.

Es en este sentido y habiendo la Comisión claramente asumido estos problemas, es que a través de este plan estratégico y sus respectivos programas se procura la concreción de medidas específicas para la mejora y optimización de su funcionamiento.

5. Conclusiones

De todo lo expuesto se pueden extraer algunas consideraciones desde la perspectiva del idealismo que inspiró al sistema regional de protección de los Derechos Humanos.

En primer lugar, debe mencionarse que el mecanismo de arreglos amistosos se ha transformado en una instancia procesal sumamente útil que atañe a la tutela de los derechos humanos en el continente. Corresponde a los órganos competentes, que integran este mecanismo, dirimir y discutir la responsabilidad internacional del Estado de que se trate. Sin embargo, el acuerdo que en su marco puede alcanzarse no es en sí mismo una garantía de satisfacción del objeto. Se debe dar continuo seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos y por lo general no se asumen obligaciones de resultados -lo que es una debilidad de este mecanismo-. No obstante, los Estados en su afán de promover y proteger los derechos humanos y en vista de la gran importancia que reviste en la actualidad para la imagen internacional sobre el respeto irrestricto a los derechos humanos, como base de una sociedad justa, digna, democrática y representativa, procuran cumplir lo acordado.

Un arreglo amistoso no se agota en un mero acto de composición de intereses particulares y contradictorios. Si bien los criterios de conveniencia y eficiencia son importantes para analizar una solución amistosa, no son todos ni tampoco los únicos. Hay que considerar además si los términos de dicho acuerdo son compatibles o no con la justicia y los valores que informan al Sistema Interamericano.

La Comisión Interamericana solamente homologará aquellos acuerdos basados en el respeto a los derechos humanos y libertades

fundamentales garantizados en diversos instrumentos internacionales.

Moller recoge la definición de soluciones amistosas de Standaert Patricia quien afirma que el mecanismo de solución amistosa no es un procedimiento que le permite al asesino negociar su futuro con la familia de la víctima, sino más bien un procedimiento que le concede -al Gobierno sucesor que esté dispuesto a cambiar- la oportunidad de compartir intereses y participar en la reconstrucción de una nación.

Gonzalo Uribarri afirma que no debería denominarse a estos arreglos pacíficos como solución amistosa, sino como conciliación pacífica de la controversia, aunque parezca una denominación algo extensa, trae consigo la verdadera esencia del mecanismo de solución, porque nada hay de amistoso en una violación de derechos humanos.¹³⁰

El Embajador Mexicano Alejandro Negrín, destacó la importancia de los acuerdos de solución amistosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Estos acuerdos representan un ejercicio de responsabilidad del Estado al reconocer sus faltas y ofrecer una solución para éstas, no sólo las que el peticionario invoca, sino también las que la Comisión en aplicación del principio *iura novit curia* entiende que también pueden constituirse.

Carmona señala que el Estado que somete un caso en su contra a un arreglo amistoso, cuenta con la ventaja de menguar el daño político que podría generar un fallo desfavorable y ampliamente publicado. También permite limitar el costo involucrado en continuar la defensa de una causa perdida y hacerlo objeto de opiniones positivas con respecto a su compromiso con la protección de los derechos humanos.¹³¹ Asimismo para el Estado, la solución amistosa supone un procedimiento en el que puede obtener grandes beneficios políticos y una mayor legitimación social en la

¹³⁰G Uribarri Carpintero (2016). *Breves notas sobre las Soluciones Amistosas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. México, Universidad de La Salle

¹³¹Estepa. M. C. (2011). *La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá Colombia, Universidad Manuela Beltrán. Estudio Socio-Jurídico. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a12.pdf>

medida en que le brinda la posibilidad de demostrar su nivel de compromiso con el respeto a los derechos humanos. Además, evita el impacto sociopolítico que causa una condena en su contra y se ahorran recursos importantes, que, de otra parte, estarían comprometidos.

En segundo lugar, se ha observado que los Estados americanos y peticionantes han recurrido progresivamente a este mecanismo de arreglos amistosos, especialmente con el fortalecimiento de las democracias latinoamericanas. Si bien hay quienes consideran que las soluciones amistosas pueden debilitar el sistema contencioso de la Corte Interamericana, son una expresión misma del principio general del derecho internacional que apunta a la resolución pacífica de los conflictos.

El mecanismo de soluciones amistosas transitó desde la discreción donde no había un criterio claro por el cual la Comisión ofrecía sus buenos oficios a las partes en búsqueda de un arreglo, a un criterio que entendía que todas las peticiones eran aptas para negociar un acuerdo amistoso. Esto se debe a que la Comisión percibió que las víctimas de serias violaciones a los derechos humanos también estaban dispuestas a buscar arreglos amistosos a pesar de la responsabilidad de los Estados en grandes violaciones de derechos humanos.

Respecto a las temáticas mayoritarias invocadas en las denuncias realizadas, en las cuales se alcanzaron soluciones amistosas, las mismas refieren al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre garantías de protección judicial, seguida por el artículo 8 de la referida Convención relativo a las debidas garantías judiciales. Esto permite reflejar las debilidades de los sistemas judiciales de la región, en virtud de poderes judiciales con histórica debilidad y subordinación, como plantean las Licenciadas Inclán (2005)¹³². Sin embargo, no son las únicas temáticas recurrentes, ya que en general todos los derechos consagrados en la Convención han sido invocados en las denuncias realizadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que dieron como resultado compromisos de alcance general de alto impacto estructural en los

¹³²Inclán S. e Inclán M. (2005). *Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado*. Perfiles Latinoamericanos, núm. 26, pp. 55-82. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Distrito Federal, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/115/11502602.pdf>

respectivos países.

Los Estados y peticionantes desean alcanzar soluciones amistosas por varias razones. Una de ellas es que los Estados eludiendo procesos contenciosos ante la Corte pueden evitar el ser reconocidos por la misma como responsables de violaciones de derechos humanos y así soslayar la exposición pública y mediática que esto conlleva. Asimismo, el proceso de negociación sobre el litigante puede ser menos extenso y permite obtener de manera expedita, en muchos casos, las mismas reparaciones que se obtendrían a través de la Corte.

A juicio de Salgado Pesantes, el aspecto positivo de la solución amistosa está en abreviar el procedimiento y, sobre todo, en haber dado lugar al allanamiento del Estado. Es decir, el expreso reconocimiento que hace un Estado de las violaciones de derechos en que ha incurrido, cumpliendo con las pretensiones del denunciante, que servirá para no reincidir en el futuro”¹³³

Se debe destacar que si bien el procedimiento de arreglo amistoso arroja importantes beneficios también plantea difíciles retos, especialmente en materia de cumplimiento como se mencionó anteriormente.

En tercer lugar, es importante concluir que las soluciones amistosas si bien procuran el restituo in integrum (una reparación en su totalidad) de las vulneraciones cometidas por los Estados, no siempre es posible obtener una reparación ad integrum de los daños ocasionados. No es posible devolver la vida o retrotraer el sufrimiento causado. Pero si es posible a través de las medidas de no repetición establecidas en el acuerdo de solución amistosa evitar que en el futuro se sigan cometiendo hechos similares.

Por lo antes expuesto, los arreglos amistosos disponen de medidas de satisfacción, con la finalidad de dignificar a las víctimas de los hechos acaecidos, con reparaciones pecuniarias, de restitución de derechos, o reparaciones simbólicas.

Se identifica claramente en el trabajo que las soluciones amistosas no

¹³³Estepa. M. C. (2011). *La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá Colombia, Universidad Manuela Beltrán. Estudio Socio-Jurídico. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a12.pdf>

solo asumen compromisos particulares, sino que adoptan compromisos generales con garantías de no repetición, las que se traducen en reformas legislativas que procuran compatibilizar las normas internas de los Estados a los estándares del Sistema Interamericano. También en la adopción de políticas públicas de prevención, que toman forma en políticas de fortalecimiento institucional, formación de funcionarios, campañas de información, entre otras medidas.

La Profesora Saltalamacchia plantea que el tipo de medidas de reparación pactadas, particulares o generales, puede derivarse no sólo de la existencia de un acuerdo de solución amistosa sino del cúmulo de estrategias legales y políticas movilizadas por diferentes actores para tal efecto. Las soluciones amistosas con un carácter más ambicioso y que produzcan efecto erga omnes, suelen ser aquellas que forman parte de procesos más generales de lucha contra un determinado patrón de abuso.¹³⁴

Esto se ha observado de forma empírica en los casos analizados anteriormente. Por ejemplo, en el caso “Verbitsky (Argentina)”¹³⁵ donde se adoptaron medidas estructurales significativas que resultaron en la derogación de la figura del desacato. “David Rabinovich (Uruguay)”¹³⁶ que promovió la aprobación de la ley de acceso a la información pública. “Juan Carlos de la Torre (Argentina)”¹³⁷ que estimuló la aprobación de una nueva ley migratoria. “Gerónimo Gómez López (México)”¹³⁸ donde en el marco de los compromisos asumidos se aprobó una ley para la prevención y sanción de la desaparición forzada de personas. “Carlos Dogliani (Uruguay)”¹³⁹ que

¹³⁴http://interamericanhumanrights.org/wp-content/uploads/2015/05/Saltalamacchia_Soluciones-amistosas-en-SIDH_LASA_15oct2015.pdf

¹³⁵Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1994). *Informe N.º 22/94, Solución Amistosa, Verbitsky (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.III.argentina11.012.htm>

¹³⁶Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 103/19, Solución Amistosa. David Rabinovich (Uruguay)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/URSA1224-07ES.pdf>

¹³⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe No. 85/11, Solución Amistosa. Juan Carlos De La Torre (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/ARSA12306ES.doc>

¹³⁸Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Informe 68/12, Solución Amistosa. Gerónimo Gómez López (México)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/MXSA318-05ES.doc>

¹³⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición N.º 228-07, Carlos Dogliani (Uruguay)*. Recuperado

permitió la aprobación de una ley que eliminó las sanciones por la divulgación de opiniones o informaciones sobre funcionarios públicos. “MM (Perú)”¹⁴⁰ que promovió la aprobación de una guía médica para la evaluación de víctimas de delitos contra la libertad sexual.

Estas garantías de no repetición tienen por lo tanto un efecto erga omnes, transformador en el mundo sensible de las personas que mitiga las desigualdades estructurales de los países del hemisferio en materias diversas como acceso a la justicia, migratoria, tortura, esclavitud, de género, derecho de los indígenas, entre otros.

Conforme al pensamiento idealista y mediante la cooperación basada en valores y aspiraciones compartidas por los seres humanos, se alcanzan en las soluciones amistosas, compromisos que satisfacen y reparan vulneraciones. De esta manera y resultando meramente idealismo, procuran el bienestar común a través de la cooperación y la solidaridad. Promueven las garantías para el estricto cumplimiento de los derechos humanos. Priorizan la autodeterminación, la cooperación y la solidaridad, cuya observancia se funda en valores compartidos tanto para países grandes como pequeños. Las soluciones amistosas se fundan entonces en la armoniosa conciliación de contrarios. Para el ex canciller y diplomático peruano Raúl Porrás Barrenechea, un acérrimo idealista, planteó que el sistema interamericano ha significado un esfuerzo secular para constituir un sistema jurídico propio, distinto del de Europa y otros continentes, libremente aceptado por todos sobre la base de la integridad y de la independencia de nuestros Estados. Este sistema tiene una adhesión obstinada a las soluciones de derecho y de paz, al acatamiento a los fallos internacionales. Así como fe en la conciliación internacional, cooperación y defensa de los valores de la civilización humanista.¹⁴¹

No obstante, aún queda pendiente establecer mecanismos para el

de:http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Uruguay/Peticion228-07UR.pdf

¹⁴⁰Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Informe No. 69/14, Solución Amistosa M.M. (Perú)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PESA12041ES.pdf>

¹⁴¹ Castro Olivas, J.L. (2019). *Raúl Porrás Barrenechea en la VII Reunión de Cancilleres de la OEA. El idealismo normativo se enfrenta al realismo político y pierde*. Recuperado de: <https://academia.edu>

mayor grado de cumplimiento de los arreglos amistosos y las reparaciones acordadas. En especial porque el incumplimiento de soluciones amistosas no reabre los expedientes y los envía a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que puede ser una desventaja respecto a la vía contenciosa.

Por ende, si bien hay un alto grado de satisfacción de los peticionarios de las soluciones amistosas, y éstas crean efectos que se extienden a la sociedad en su conjunto para que no se perpetúen nuevas vulneraciones en el futuro, aún quedan retos a asumir y mecanismos para fortalecer. La consolidación del sistema de seguimiento de recomendaciones, así como acuerdos de cooperación entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con diversos organismos estatales, centros académicos, sociedad civil y organismos internacionales son propuestas posibles para consolidar este mecanismo. Es necesario robustecer y profundizar debates que iluminen aristas endebles en pos de garantizar un sistema interamericano que resulte en un verdadero resorte de justicia y defensa de derechos a nivel regional.

6. Bibliografía

Amezcuca M. y Peralta M. (2020). *El aborto legal en México tras una violación es un camino tortuoso*. México: Editorial El Universal online S.A. Recuperado de: <https://interactivo.eluniversal.com.mx/2020/aborto-legal/>

Argentina, Dirección Nacional de Migraciones (2010). *Informe Estadístico, Patria grande programa nacional de normalización documentaria migratoria*. Recuperado de: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/Patria_Grande.pdf

Ayala Corao, C. M. (1999). *Reflexiones sobre el futuro del sistema interamericano de Derechos Humanos*. Revista Interamericana de Derechos Humanos, Edición Especial

Barbosa Delgado, F. (2002). *Litigio interamericano: Perspectiva Jurídica del Sistema de Protección de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Basch Et Al, F. (2010). *La efectividad del sistema interamericano de protección de derechos humanos: Un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones*. Revista Internacional de Derechos Humanos. Editorial Sur. Recuperado de: <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/11/sur12-esp-fernando-basch.pdf>

Calderón Gamboa, J. F. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundación Konrad Adenauer. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

Castro Olivas, J.L. (2019). *Raúl Porras Barrenechea en la VII Reunión de Cancilleres de la OEA. El idealismo normativo se enfrenta al realismo político y pierde*. Recuperado de: <https://academia.edu>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1984). *Resolución sobre el Procedimiento de Solución Amistosa sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito. Caso N.º 7964 (Nicaragua).* Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Miskitosp/Resolucion.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1994). *Informe N.º 22/94, Solución Amistosa, Verbitsky (Argentina).* Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.III.argentina11.012.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1996). *Presentación del informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al año 1995, por el presidente, Decano Claudio Grossman, ante la primera Comisión de la Asamblea General, Washington, D.C., Estados Unidos.* Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/IA1996Anex3.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Informe No. 90/99, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-lamenxay y Kayleyphapopyet-riachito- (Paraguay).* Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/Soluci%C3%B3n%20Amistosa/Paraguay11713.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe 20/01, Solución Amistosa, Lida Ángela Riera Rodríguez (Ecuador).*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe 22/01, Solución Amistosa, José Patricio Reascos (Ecuador).*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe N.º 103/01, Solución Amistosa, María Meriadri De Morini (Argentina).* Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Argentina11307.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe N.º 110/01, Solución Amistosa, Pompeyo Carlos Andrade Benitez (Ecuador).* Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Ecuador12007.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). Texto Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). Informe N° 32/02, Solución Amistosa, Contreras y otros (Chile). Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Chile/Caso11715CH.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Informe N° 33/02, Solución Amistosa, Mónica Carabantes Galleguillos (Chile)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile12046.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Informe N° 72/02 (bis), Solución Amistosa, Pablo Ignacio Livia Robles (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Peru.12035.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Informe N° 67/03, Solución Amistosa Irma Flaquer (Guatemala)*. Recuperado de: <http://cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Guatemala.11766.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Informe No 71/03, Solución Amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Peru.12191.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Informe No. 95/03, Solución Amistosa, José Pereira (Brasil)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Brasil.12289.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2004). *Informe N° 30/04, Solución Amistosa, Mercedes Julia Huenteao Beroiza y Otras (Chile)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Chile.4617.02.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Informe N° 105/05, Solución Amistosa, Masacre Villatina (Colombia)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Informe N° 107/05, Solución Amistosa, Róger Herminio Salas Gamboa (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Peru185.02.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Informe No. 109/06, Solución Amistosa, Alejandro Espino Méndez y otros (Perú)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Per%C3%BA33.03sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Informe N° 20/07, Solución Amistosa, Eulogio Miguel Paz Melgarejo y otros (Perú)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Peru732.01sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.3sp.htm#Caso%2011.289>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Informe No. 81/08, Solución Amistosa, Fernando Giovanelli (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Argentina12298.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe N° 24/09, Solución Amistosa, Reyes Penagos Martines y otros (México)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Mexico11822.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe No. 79/09, Solución Amistosa, Gabriel Egisto Santillán (Argentina)*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Argentina12159.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Informe No. 81/09, Solución Amistosa, X (Chile)*. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Chile490-03.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe No. 84/11, Solución Amistosa, Internos Penitenciarias De Mendoza (Argentina)*. Recuperado de: https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/ddhh/informe84_11.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe No. 85/11, Solución Amistosa. Juan Carlos De La Torre (Argentina). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/ARSA12306ES.doc>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe No. 86/11, Solución Amistosa, María Soledad Cisternas Reyes (Chile)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Chile/Caso12232CH.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Informe 68/12, Solución Amistosa. Gerónimo Gómez López (México)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/MXSA318-05ES.doc>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Texto Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Informe No. 65/14, Solución Amistosa, Irineo Martínez Torres y Candelario Martínez Damián (México)*
Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/MXSA12769ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Informe No. 69/14, Solución Amistosa M.M. (Perú)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PESA12041ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Informe No. 15/16, Solución Amistosa, Ananías Laparra Martínez y Familiares (México)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/MXSA1171-09ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Plan Estratégico 2017-2021*. Recuperado de: www.cidh.org/planestrategico

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.337 Marcela Andrea Valdés Díaz (Chile)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Chile/Caso12337CH.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 11.307 María Merciadri De Morini (Argentina)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso11307AR.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición N° 318-05 Gerónimo Gómez López (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Peticion318-05MX.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 11.670 Amílcar Menéndez y Otros (Argentina)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso11670AR.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 11.758 Rodolfo Correa Belisle (Argentina)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso11758AR.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 11.807 José Alberto Guadarrama García (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Caso11807MX.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.041 M.M. (Perú)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Peru/Caso12041PE.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 12.475 Alfredo Díaz Bustos (Bolivia)*. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Bolivia/Caso12475BO.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 12.350 M.Z. (Bolivia)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Bolivia/Caso12350BO.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa, Caso Ni 12.660 Ricardo Ucán Seca (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Caso12660MX.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.710 Marcos Gilberto Chaves y Sandra Beatríz Chaves (Argentina)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Argentina/Caso12710AR.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición 161-02 Paulina Del Carmen Ramírez Jacinto (México)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Peticion161-02MX.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición N° 228-07, Carlos Dogliani (Uruguay)*. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Uruguay/Peticion228-07UR.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición 447-05 X Y Familiares (Colombia)*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Colombia/Peticion477-05XCO.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso N° 12.174 Israel Gerardo Paredes Acosta (República Dominicana)*.

Recuperado de:
https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/RepublicaDominicana/Caso12174RD.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Petición 388-01 Alejandro Ortiz Ramírez (México)*. Recuperado de:
https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Peticion388-01MX.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Ficha Técnica Informativa Caso 12.426 Y Caso 12.427 Niños Capados De Marañón (Brasil)*. Recuperado de:
https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Brasil/Caso12426-Caso12427BR.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Informe No. 92/17, Solución Amistosa, María Nicolasa García Reynoso (México)*. Recuperado de:
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/MXSA12627ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Informe 137/17, Solución Amistosa, Néstor Alejandro Albornoz Eyzaguirre (Perú)*. Recuperado de:
https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Peru/Caso12383PE.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe Impacto Soluciones Amistosas. Organización de Estados Americanos*. Recuperado de:
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Ficha de seguimiento de la Petición 242/03, Inocencia Luca Pegoraro (Argentina)*. Recuperado de:
<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2.G.1.AR-es.doc>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe N° 92/18, Solución Amistosa, Nicolasa y Familiares (Colombia)*. Recuperado de:
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COSA12941ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Informe N° 138/18, Solución Amistosa, “Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B (Chile)”*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Ficha de seguimiento del Caso 11.804 Juan Ángel Greco (Argentina)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2.G.1.AR-es.doc>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Gabriela Blas y su hija*. [Canal en línea]. Recuperado de: <https://www.canalcidh.org/entrevistas-reportajes>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe Anual 2019, Ficha de seguimiento del Informe De Solución Amistosa N.º 95/03, Caso 11.289, José Pereira, (Brasil)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2.G.1BR-es.doc>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 102/19 Caso 13.017, Solución Amistosa, Familiares De Víctimas De La Dictadura Militar (Panamá)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/PNSA13017AES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 103/19, Solución Amistosa. David Rabinovich (Uruguay)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/URSA1224-07ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe N° 106/19, Solución Amistosa, José Antonio Bolañas Juárez (México)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/MXSA12986ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Informe No. 137/19, Solución Amistosa, Víctor Améstica Moreno y Otros (Chile)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/CHSA12233ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Cidh comunica la publicación del informe No. 102/19, del Caso 13.017 A, Familiares de

víctimas de la dictadura militar, octubre de 1968 a diciembre de 1989 de Panamá. Recuperado de:

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/181.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *CIDH saluda aprobación de proyecto de Ley de expropiación de tierras en primera instancia en la Cámara de Senadores en el marco del proceso de solución amistosa del caso Comunidad indígena Y'akâ Marangatú de Paraguay* [Comunicado de prensa]. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/181.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe N° 23/20, Solución Amistosa, Juan Luis Rivera Matus (Chile)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/CHSA1275-04AES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe No. 110/20, Solución Amistosa Ismael Mondragón Molina (México)*. Recuperado de: <http://portal.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/MXSA735-07ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe No. 111/20, Solución Amistosa, Marcio Lapoente Da Silveira (Brasil)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/BRSA12674ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Informe N° 197/2020, Solución Amistosa, Graciela Ramos Rocha y Familia (Argentina)*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/arsa13011es.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_der_echos_humanos.htm

Corte IDH (1987). *Sentencia Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_01_esp.pdf

Corte IDH (1994). *Sentencia Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia*. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_17_esp.pdf

Corte IDH (1998). *Sentencia Caso Castillo Páez Vs. Perú*. Recuperado de:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_43_esp.pdf

Corte IDH (2003). *Sentencia Caso Myrna Caso Mack Chang Vs. Guatemala*.
Recuperado de:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf

Corte IDH (2004). *Sentencia Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Recuperado de:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

Corte IDH (2004). *Sentencia Caso Ricardo Canese Vs Paraguay*. Recuperado de:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf

Corte IDH (2011). *Sentencia Caso Gelman Vs. Uruguay*. Recuperado de:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Corte IDH (2017). *Ficha Técnica Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia*.
Recuperado de:
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=259&lang=es

Corte IDH (2017). *Ficha Técnica Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1990), Caso 7920*. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/velasquezrodriguez.pdf>

Declaración Internacional (2000). *Principios Sobre Libertad de Expresión*. Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Del Campo A. y Bertoni E. (2012). *Despenalización de la expresión: la experiencia argentina*. Argentina, Facultad de Derecho, Universidad de Palermo
Recuperado de:
https://www.palermo.edu/Archivos_content/2020/cele/publicaciones/Despenalizacion-de-la-expresion-en-Argentina.pdf

- Estepa. M. C. (2011). *La solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá Colombia, Universidad Manuela Beltrán. Estudio Socio-Jurídico. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a12.pdf>
- Faúndez L., H. (1999). *El procedimiento de conciliación. En: El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. 2a ed. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Págs. 431-463.
- Fuentes, A. S. (2008). *La reforma integral del sistema de justicia militar argentina motivada por el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Vol. 61, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34230.pdf>
- García L. R. (1974). *La tensión idealismo-realismo en la vida internacional. Madrid, España: Revista de Política Internacional Número 134. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*. Recuperado de:
<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondo-historico?IDR=13&IDN=1165&IDA=34376>
- Gómez Muñoz, J. P. (2015). *La protección de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Vol. 62. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35515.pdf>
- González Morales F. (2016). *Las Reformas recientes al sistema interamericano de derechos humanos*. Chile, Universidad Diego Portales.
- Haas E. B. y Whiting A. S. (1956). *Dinámicas de las Relaciones Internacionales*. Nueva York, Estados Unidos: McGraw-Hill. Morgenthau H. J. (1986). *Política entre Naciones. La lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor Latinoamericano.
- Inclán S. e Inclán M. (2005). *Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado*. Perfiles Latinoamericanos, núm. 26, pp. 55-82.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Distrito Federal, México.
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/115/11502602.pdf>

- Islas Colín A. (2018). *Mecanismo de Solución de Controversias en la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Soluciones Amistosas*. Revista da Faculdade de Direito da FMP
- Jiménez de Aréchaga, E., Arbuet Vignali, H., Puceiro Ripoll, R. (2010). *Derecho Internacional Público*. Fundación Cultura Universitaria.
- Lasso-Lozano, L. M. (2011) *Algunas reflexiones sobre el trámite de soluciones amistosas por parte de Colombia ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, SIDH (1994-1997)*. International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 89-116.
- Ley 19.688 (2000). *Derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes de acceder a los establecimientos educacionales*. Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/37097/2/HL19688.pdf>
- Möller Morris, F. (2005). *Soluciones Amistosas de casos denunciados ante la Comisión Interamericana De Derechos Humanos*. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23010.pdf>
- Novak T., F. y García-Corrochano M., L. (2000). *Derecho internacional público*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 375.
- OEA (2019). *CIDH felicita al Estado de Argentina por alcanzar un cumplimiento total en el Informe de Solución Amistosa referido al Caso Marcos Gilberto Chaves y Sandra Chaves*. [Comunicado de prensa]. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/081.asp>
- OEA (2004). *Leyes de desacato y difamación criminal*. Informe Anual 2004, Capítulo VI. Relatoría para la Libertad de Expresión. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/desacato/Informe%20Anual%20Desacato%20y%20difamacion%202004.pdf>

ONU (2005). *Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147, Asamblea General. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Padilla L. A. (2009). *Paz y conflicto en el siglo XXI: teorías de las relaciones internacionales, Capítulo II El Paradigma Idealista*. Guatemala: Editorial Iripaz

Proyecto de Ley N° 362 (2020). *Expropiación a favor del Instituto Paraguayo del Indígena*. Congreso de la República del Paraguay. Recuperado de: <http://odd.senado.gov.py/archivos/file/Poder%20Ejecutivo%20Nro%20362.pdf>

Uribarri Carpintero, G. (2016). *Breves notas sobre las Soluciones Amistosas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. México, Universidad de La Salle*

Wilson W. (1918). *Discurso catorce puntos orden mundial ante el Congreso de los Estados Unidos*. Recuperado de: <https://www.dipublico.org/3669/catorce-puntos-del-presidente-wilson-1918/>

7. Anexo I: Cuadro de soluciones amistosas alcanzadas, derechos invocados, compromisos asumidos y compromisos cumplidos.

ANEXO I: CUADRO DE ELABORACIÓN Y ANÁLISIS PROPIO EN BASE A LAS SOLUCIONES AMISTOSAS ALCANZADAS EN EL MARCO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Fuente: CIDH, 2020, Soluciones Amistosas 198-2020. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>

CASO	PAÍS	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
RESOLUCION N° 5/85 CASO N° 7956 5 de marzo de 1985	HONDURAS	CLASIFICACIÓN BASCH																								
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros												
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																								
		CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																								
INFORME N° 1/93 Casos 10.288, 10.310, 10.436, 10.496 10.631 y 10.771 3 de marzo de 1993	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		CLASIFICACIÓN BASCH																								
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros												
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																										
INFORME N° 22/94 CASO 11.012 20 de septiembre de 1994	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		CLASIFICACIÓN BASCH																								
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros												
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																										
INFORME N° 19/97 CASO 11.212 13 de marzo de 1997	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		CLASIFICACIÓN BASCH																								
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros												
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																										
INFORME N° 31/97 CASO 11.217 PAULO C. GUARDATTI 14 de octubre de 1997	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		CLASIFICACIÓN BASCH																								
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros												
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																										
INFORME N° 46/99* CASO 11.531 FARIDE HERRERA JAIME, OTROS 9 de marzo de 1999	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
		CLASIFICACIÓN BASCH																								
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros												
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																										

INFORME N° 45/99 CASO 11.525 ROISON MORA RUBIANO 9 de marzo de 1999	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No 90/99 CASO 11.713 COMUNIDADES INDÍGENAS ENXET-LAM KAYLEYPHAO PYET - RIACHITO- 29 de septiembre de 1999	PARAGUAY	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME N° 33/00° CASO 11.308 RAGNAR ERLAND HAGELIN 13 de abril de 2000	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>															<input checked="" type="checkbox"/>			
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
				<input checked="" type="checkbox"/>																							
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
				<input checked="" type="checkbox"/>																							
INFORME N° 21/00° CASO 12.059 CARMEN AGUIAR DE LAPACÓ 29 de febrero de 2000	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME N° 100/00° CASO 11.991 KELVIN VICENTE TORRES CUEVA 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
				<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
				<input checked="" type="checkbox"/>																							
INFORME N° 99/00° CASO 11.868 CARLOS SANTIAGO Y PEDRO ANDRÉS RESTREPO ARISMENDY 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
				<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
				<input checked="" type="checkbox"/>																							
INFORME N° 98/00° CASO 11.783 MARCIA IRENE CLAVIJO TAPIA 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
				<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
				<input checked="" type="checkbox"/>																							
INFORME N° 97/00° CASO 11.584 CARLOS JUELA MOLINA 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																			
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
				<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
				<input checked="" type="checkbox"/>																							

INFORME N° 96/00* CASO 11.466 MANUEL INOCENCIO LALVAY GUAMÁN 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																			
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 95/00* CASO 11.445 ANGELO JAVIER RUALES PAREDES 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 94/00* CASO 11.439 BYRON ROBERTO CAÑAVERAL 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 93/00* CASO 11.421 EDISON PATRICIO QUISHPE ALCIVAR 5 de octubre de 2000	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME 19/00 CASO 11.435 JOSÉ SUCUNÚ PANJOJ 24 de febrero de 2000	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME N° 107/00 CASO 11.108 VALENTÍN CARRILLO SALDAÑA 4 de diciembre de 2000	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									
INFORME N° 103/01* CASO 11.307 MARÍA MERCIADRI DE MORINI 11 de octubre de 2001	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
							<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
							<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME No 110/01* CASO 12.007 POMPEYO CARLOS ANDRADE BENITEZ 11 de octubre de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											

INFORME No 109/01* CASO 11.632 VIDAL SEGURA HURTADO 11 de octubre de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 108/01* CASO 11.574 WILBERTO SAMUEL MANZANO 11 de octubre de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 107/01* CASO 11.542 ANGEL REINIERO VEGA JIMÉNEZ 11 de octubre de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 106/01* CASO 11.450 MARCO VINICIO ALMEIDA CALISPA 11 de octubre de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 105/01* CASO 11.443 WASHINGTON AYORA RODRIGUEZ 11 de octubre de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 104/01* CASO 11.441 RODRIGO ELICIO MUÑOZ ARCOS, LUIS JOSÉ MORALES RIVERA, SEGUNDO MO 11 de octubre de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME 22/01* CASO 11.779 JOSÉ PATRICIO REASCOS 20 de febrero de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											

INFORME No 21/01* CASO 11.605 RENÉ GONZALO CRUZ PAZMIÑO 20 de febrero de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 20/01* CASO 11.512 LIDA ÁNGELA RODRÍGUEZ 20 de febrero de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 19/01* CASO 11.478 JUAN CLÍMACO CUÉLLAR, OTROS 20 de febrero de 2001	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																		
INFORME N° 33/02 PETICIÓN 12.046 MONICA CARABANTES GALLEGUILLOS 12 de marzo de 2002	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 32/02 PETICIÓN 11.715 JUAN MANUEL CONTRERAS OTROS 12 de marzo de 2002	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>															
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME N° 75/02(bis)[1] PETICIÓN 12.035 PABLO IGNACIO LIVIA ROBLES 13 de diciembre de 2002	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																							
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																							
INFORME N° 91/03 PETICIÓN 11.804 JUAN ÁNGEL GRECO 22 de octubre de 2003	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME N° 95/03 PETICIÓN 11.289 JOSÉ PEREIRA 24 de octubre de 2003	BRASIL	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																				

INFORME No 65/03 PETICIÓN 12.394 JOAQUÍN HERNÁNDEZ ALVARADO, MARLO Y HUGO JHOE LARA PINOS 10 de octubre de 2003	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 64/03 PETICIÓN 12.188 JOFFRE JOSÉ VALENCIA MERO Y SUS HIJA ROCÍO VALENCIA SÁNCHEZ Y PRISCILA ZOBEBIDA VALENCIA SÁNCHEZ 10 de octubre de 2003	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 63/03 PETICIÓN 11.515 BOLÍVAR FRANCO CAMACHO ARBOLEDA 10 de octubre de 2003	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 68/03 PETICIÓN 11.197 COMUNIDAD SAN VICENTE LOS CIENTOS 10 de octubre de 2003	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
																	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 67/03 PETICIÓN 11.766 IRMA FLAQUER 10 de octubre de 2003	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME No 66/03 PETICIÓN 11.312 EMILIO TEC POP 10 de octubre de 2003	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 69/03 PETICIÓN 11.807 JOSÉ ALBERTO GUADARRAMA GARCÍA 10 de octubre de 2003	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No 71/03 PETICIÓN 12.191 MARÍA MAMÉRITA MESTANZA CHÁVEZ 10 de octubre de 2003	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																					

INFORME N° 70/03 PETICIÓN 11.149 AUGUSTO ALEJANDRO ZÚNIGA PAZ 10 de octubre de 2003	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																	
INFORME N° 30/04 PETICIÓN 4617/02 MERCEDES JULIA HUENTEAO BEROIZA Y O 11 de marzo de 2004	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME N° 29/04 PETICIÓN 9168 JORGE ALBERTO ROSAL PAZ 11 de marzo de 2004	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 31/04 PETICIÓN 12.078 RICARDO MANUEL SEMOZA DI CARLO 11 de marzo de 2004	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>																									<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME N° 102/05 CASO 12.080 SERGIO SCHIAVINI Y MARÍA TERESA SCHN 27 de octubre de 2005	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
							<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME N° 98/05 PETICIÓN 241-04 RAÚL ZAVALA MÁLAGA y JORGE PACHECO 27 de octubre de 2005	BOLIVIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>																							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME N° 97/05 PETICIÓN 14/04 ALFREDO DÍAZ BUSTOS 27 de octubre de 2005	BOLIVIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME N° 105/05 CASO 11.141 MASACRE VILLATINA 27 de octubre de 2005	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>				
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
											<input checked="" type="checkbox"/>																

INFORME N° 100/05 PETICIÓN 10.855 ACUERDO DE CUMPLIMIENTO PEDRO GARCÍA CHUC 27 de octubre de 2005	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME N° 99/05 PETICIÓN 133-04 JOSÉ MIGUEL MÉRIDA ESCOBAR 27 de octubre de 2005	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME N° 101/05 PETICIÓN 388-01 ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ 27 de octubre de 2005	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME N° 107/05 PETICIÓN 185-02 RÓGER HERMINIO SALAS GAMBOA 28 de diciembre de 2005	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>															<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																							
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																							
INFORME N° 43/06* CASOS 12.426 y 12.427 NIÑOS CAPADOS DE MARAÑÓN 15 de marzo de 2006	BRASIL	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME N° 53/06 PETICIÓN 10.205 GERMÁN ENRIQUE GUERRA ACHURI 16 de marzo de 2006	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME N° 47/06 PETICIÓN 533-01 FAUSTO MENDOZA GILER Y DIÓGENES ME 15 de marzo de 2006	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME N° 46/06 PETICIÓN 12.238 MYRIAM LARREA PINTADO 15 de marzo de 2006	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																

INFORME N° 45/06 PETICIÓN 12.207 LIZANDRO RAMIRO MONTERO MASACHE 15 de marzo de 2006	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 44/06 PETICIÓN 12.205 JOSÉ RENÉ CASTRO GALARZA 15 de marzo de 2006	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 109/06 PETICIÓN 33-03 y OTRAS ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ y OTROS[2] 21 de octubre de 2006	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME N° 50/06 PETICIÓN 711-01 y OTRAS [1] MIGUEL GRIMALDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ 15 de marzo de 2006	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME N° 49/06 PETICIÓN 12.033 RÓMULO TORRES VENTOCILLA 15 de marzo de 2006	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 110/06 CASO 12.555 SEBASTIÁN ECHANIZ ALCORTA OSORIO Y JUAN VÍCTOR GALARZA MENDIOLA 21 de octubre de 2006	VENEZUELA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									
INFORME N° 82/07 PETICIÓN 269-05 MIGUEL ÁNGEL MONCADA OSORIO Y JAMES DAVID ROCHA TERRAZA 15 de octubre de 2007	BOLIVIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME N° 70/07 PETICIÓN 788-06 VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ 27 de julio de 2007	BOLIVIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>																							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																								

INFORME N° 21/07 PETICIÓN 161-02 PAULINA DEL CARMEN RAMÍREZ JACINTO* 9 de marzo de 2007	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
INFORME N° 71/07 PETICIÓN 758-01 y Otras [1] HERNÁN ATILIO AGUIRRE MORENO y OTROS 27 de julio de 2007	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME N° 20/07 PETICIÓN 732-01 y Otras EULOGIO MIGUEL PAZ MELGAREJO y OTROS 9 de marzo de 2007	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 81/08 CASO 12.298 FERNANDO GIOVANELLI 30 de octubre de 2008	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME No. 83/08 PETICIÓN 401-05 JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA Y OTROS 30 de octubre de 2008	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME No. 82/08 PETICIÓN 477-05 X Y FAMILIARES 30 de octubre de 2008	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>		
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME N° 20/08 PETICIÓN 494-04 ROMEO EDGARDO VARGAS ROMERO 13 de marzo de 2008	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 79/09 CASO 12.159 GABRIEL EGISTO SANTILLÁN 6 de agosto de 2009	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									

INFORME No. 81/09 PETICIÓN 490-03 X 6 de agosto de 2009	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>																			
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>																					
INFORME No. 80/09 CASO 12.337 MARCELA ANDREA VALDÉS DÍAZ 6 de agosto de 2009	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>																			
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>																					
INFORME No. 24/09 CASO 11.822 REYES PENAGOS MARTÍNEZ Y OTROS 20 de marzo de 2009	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME No. 161/10 PETICIÓN P-4554-02 VALERIO OSCAR CASTILLO BÁEZ 1º de noviembre de 2010	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME No. 160/10 PETICIÓN P-242-03 INOCENCIA LUCA DE PEGORARO Y OTROS 1º de noviembre de 2010	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME No. 17/10 CASO 12.536 RAQUEL NATALIA LAGUNAS Y SERGIO SORBELLINI 16 de marzo de 2010	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>																		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME No. 16/10 CASO 11.796 MARIO GÓMEZ YARDEZ 16 de marzo de 2010	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No. 15/10 CASO 11.758 RODOLFO LUIS CORREA BELISLE 16 de marzo de 2010	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
									<input checked="" type="checkbox"/>																		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
							<input checked="" type="checkbox"/>																				

CASO 12.195 MARIO ALBERTO JARA OÑATE Y OTROS INFORME N° 163/10	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CASO 12.281 GILDA ROSARIO PIZARRO JIMENEZ Y OTROS INFORME N° 162/10	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CASO N° 12.623 LUIS REY GARCIA INFORME N° 164/10	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																								
CASO N° 12.660 RICARDO UCÁN SECA INFORME N° 91/10	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME No. 90/10 1 CASO 12.642 JOSÉ IVÁN CORREA ARÉVALO 15 de julio de 2010	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																
PETICIÓN N° 228-07 CARLOS DOGLIANI INFORME N° 18/10	URUGUAY	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>												
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																				
CASO N° 11.670 AMÍLCAR MENÉNDEZ Y OT INFORME N° 168/11	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																			
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																			
Informe No. 85/11, Caso 12.306 Juan Carlos de la Torre	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
								<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				

INFORME No. 84/11 CASO 12.532 INTERNOS PENITENCIARIAS DE MENDAS DE julio de 2011	O ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																				
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO N° 11.833 RICARDO MONTERISI INFORME N° 21/11 CUMPLIMIENTO TOTAL	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
									<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO N° 11.708 ANIBAL ACOSTA Y OTR INFORME N° 20/11 CUMPLIMIENTO TOTAL	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																		
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA PETICIÓN 2829-02 INOCENCIO RODRIG INFORME N° 19/11 CUMPLIMIENTO TOTAL	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>															<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																		
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO 12.232 MARÍA SOLEDAD CISTERN INFORME No. 86/11 CUMPLIMIENTO TOTAL	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME No. 22/11 PETICIÓN 71-06 y Otras GLORIA JOSÉ YAQUETTO PAREDES Y OTROS 23 de marzo de 2011	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																						
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME No. 122/12 PETICIÓN 533-05 JULIO RUBÉN ROBLES ERAS 13 de noviembre de 2012	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>															
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO 12.591 ANGÉLICA JERÓNIMO JUÁ INFORME N° 123/12 CUMPLIMIENTO TOTAL	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>		
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
TIPO REPARACIÓN ACORDADA																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											

INFORME No. 30/12 CASO 12.546 JUAN JACOBO ARBENZ GUZMÁN 20 de marzo de 2012	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME No. 1/12 CASO 11.422 MARIO ALIOTO LÓPEZ SÁNCHEZ 26 de enero de 2012	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																					
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																									
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO 11.805 CARLOS ENRIQUE JACO INFORME N° 124/12 CUMPLIMIENTO TOTAL	HONDURAS	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>																
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA PETICIÓN N° 318-05 GERÓNIMO GÓMEZ INFORME N° 68/12 CUMPLIMIENTO TOTAL	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO N° 12.174 ISRAEL GERARDO PAREDES ACOSTA INFORME N° 31/12 CUMPLIMIENTO TOTAL	REPÚBLICA DOMINICANA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME No. 32/12 PETICIÓN 11.706 PUEBLO INDÍGENA YANOMAMI DE HAXI 20 de marzo de 2012	VENEZUELA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>				
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
							<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
							<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														
INFORME N° 109/13 CASO 12.182 FLORENTINO ROJAS	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No. 61/13 CASO 12.631 KARINA MONTENEGRO Y OTRAS 16 de julio de 2013	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
								<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											

CASO 12.547 RIGOBERTO CACHO REY INFORME N° 62/13 CUMPLIMIENTO TOTAL	HONDURAS	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
PETICIÓN N° 1097-06 MIRIAM BEATRIZ INFORME N° 25/13 CUMPLIMIENTO TOTAL	PARAGUAY	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME N° 24/13 CASO 12.358 OCTAVIO RUBÉN GONZÁLEZ ACOSTA	PARAGUAY	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>														
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>														
INFORME N° 110/06 CASO 12.555 SEBASTIÁN ECHANIZ ALCORTA Y JUAN VÍCTOR GALARZA MENDIOLA	VENEZUELA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CASO N° 12.710 MARCOS GILBERTO CHAVES Y SANDRA BEATRIZ CHAVES INFORME N° 102/14 CUMPLIMIENTO TOTAL	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>															
INFORME No. 101/14 PETICIÓN 21-05 IGNACIO CARDOZO Y OTROS	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>															<input checked="" type="checkbox"/>	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CASO 12.350 M. Z. INFORME N° 103/14 CUMPLIMIENTO TOTAL	BOLIVIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	
INFORME No. 59/14 PETICIÓN 12.376 ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ CARDONA	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>	

INFORME No. 65/14 CASO 12.769 IRINEO MARTÍNEZ TORRES Y CANDELARIO MARTÍNEZ DAMIÁN	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>														
CASO N° 12.041 M.M. INFORME N° 69/14 CUMPLIMIENTO TOTAL	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>															
INFORME No. 82/15 PETICIÓN 577-06 GLORIA GONZÁLEZ Y FAMILIA	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>																						
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 38/15 PETICIÓN 108-00 MASACRE DE SEGOVIA	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 10/15 Caso 12.756 MASACRE ESTADERO EL ARACATAZZO	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 39/15 PETICIÓN 279-03 FREDY ROLANDO HERNÁNDEZ RODRÍ Y OTROS	GUATEMALA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>					
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																									
INFORME No. 81/15 CASO 12.813 BLANCA OLIVIA CONTRERAS VITAL Y O	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																		
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME No. 68/16 CASO 11.007 MASACRE DE TRUJILLO	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>																				

INFORME No. 67/16 CASO 12.541 OMAR ZÚNIGA VÁSQUEZ Y AMIRA ISABEL VÁSQUEZ DE ZÚNIGA	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>																									
INFORME No. 43/16 CASO 11.538 HERSON JAVIER CARO (JAVIER APACHE)	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>											<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>																									
INFORME No. 16/16 CASO 12.847 VICENTA SÁNCHEZ VALDIVIESO	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No. 15/16 PETICIÓN 1171-09 ANANÍAS LAPARRA MARTÍNEZ Y FAMILIARES	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>															X		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO N° 12.848 SEÑORA N INFORME N° 42/16 CUMPLIMIENTO TOTAL	PANAMÁ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																			
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																			
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA PETICIÓN 1339/07 TITO GUIDO GALLEG INFORME N° 70/16 CUMPLIMIENTO TOTAL	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>														
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>														
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA PETICIÓN N° 288/08 JESÚS SALVADOR INFORME N° 69/16 CUMPLIMIENTO TOTAL	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>														
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>														
INFORME No. 36/17 CASO 12.854 RICARDO JAVIER KAPLUN Y FAMILIA	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											

INFORME No. 136/17 CASO 12.714 MASACRE DE BELÉN ALTA-VISTA	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME No. 135/17 CASO 12.712 RUBEN DARIO ARROYAVE GALLEGO	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 92/17 CASO 12.627 MARIA NICOLASA GARCIA REYNOSO	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>																	
FICHA TÉCNICA INFORMATIVA CASO N° 12.383 NÉSTOR ALEJANDRO A INFORME N° 137/17 CUMPLIMIENTO TOTAL	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 138/18 PETICIÓN 687-11 GABRIELA BLAS BLAS Y SU HIJA C.B.B.	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									
INFORME No. 93/18 PETICIÓN 799-06 ISIDORO LEÓN RAMÍREZ, POMPLIO DE JESÚS CARDONA ESCOBAR, LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ LONDOÑO Y OTROS	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 92/18 CASO 12.941 NICOLASA Y FAMILIARES	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														X		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 167/18 CASO 12.957 LUIS BOLIVAR HERNÁNDEZ PEÑAHERR	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	RENP	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											

INFORME No. 130/18 CASO 12.699 PEDRO ANTONIO CENTURIÓN	PARAGUAY	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
					<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 123/18 PETICIÓN 1516/08 JUAN FIGUEROA ACOSTA	PERÚ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME No. 137/19 Caso 12.233 VÍCTOR AMÉRICA MORENO Y OTROS	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME No. 37/19 CASO 12.190 JOSE LUIS TAPIA Y OTROS CARABINER	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No. 109/19 Caso 11.144 GERSON JAIRZINHO GONZÁLEZ ARROYO	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 34/19 CASO 11.990 A OSCAR ORLANDO BUENO BONNET Y OTRO	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME No. 71/19 CASO 12.942 EMILIA MORALES CAMPOS	COSTA RICA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
INFORME No. 105/19 Caso 12.961 A BOLÍVAR SALGADO WELBAN Y OTROS	HONDURAS	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											

INFORME No. 104/19 Caso 12.961 D JORGE ENRIQUE VALLADARES ARGUENAL Y OTROS	HONDURAS	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											
INFORME No. 106/19 CASO 12.986 JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS JUÁREZ	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																							
INFORME No. 43/19 CASO 13.408 ALBERTO PATISHTÁN GÓMEZ	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
									<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>																
INFORME No. 35/19 PETICIÓN 1014-06 ANTONIO JACINTO LOPEZ	MÉXICO	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>		
INFORME No. 102/19 Caso 13.017 A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE LA DICTADURA MILITAR, OCTUBRE DE 1968 A DICIEMBRE DE 1989	PANAMÁ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>		
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>														<input checked="" type="checkbox"/>		
INFORME No. 91/19 Caso 13.017 C FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE LA DICTADURA MILITAR, OCTUBRE DE 1968 A DICIEMBRE DE 1989	PANAMÁ	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																	
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>																	
INFORME No. 103/19 PETICIÓN 1224-07 DAVID RABINOVICH	URUGUAY	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
						<input checked="" type="checkbox"/>																					
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
						<input checked="" type="checkbox"/>																					
INFORME No. 197/20 CASO 13.011 GRACIELA RAMOS ROCHA Y FAMILIA	ARGENTINA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
	<input checked="" type="checkbox"/>																										
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
	<input checked="" type="checkbox"/>																										

INFORME No. 111/20 CASO 12.674 MARCIO LAPOENTE DA SILVEIRA	BRASIL	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
										<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																			
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																			
INFORME No. 23/20 CASO 1275-04 A JUAN LUIS RIVERA MATUS	CHILE	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>																											
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME No. 84/20 PETICIÓN 595-09 JORGE ALBERTO MONTES GALLEGU Y	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
INFORME No. 80/20 CASO 13.370 LUIS HORACIO PATIÑO Y FAMILIA	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																		<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
												<input checked="" type="checkbox"/>															
INFORME No. 22/20 CASO 12.909 GERARDO BEDOYA BORRERO	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>																				
INFORME No. 21/20 CASO 13.728 AMIRA GUZMÁN DE ALONSO Y FAMILIA	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>																									
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 1/20 CASO 13.776 GERMAN EDUARDO GIRALDO Y FAMILI	COLOMBIA	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
			<input checked="" type="checkbox"/>																								
INFORME No. 83/20 CASO 11.626 C SANTO ENRIQUE CAÑOLA GONZÁLES	ECUADOR	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
		CLASIFICACIÓN BASCH																									
		REP	REN	RS	RRD	PFPP	PCP	PRL	PIP	PNE	IRL	ISRL	PVT	Otros													
		TIPO REPARACIÓN ACORDADA																									
<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>															
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																											
<input checked="" type="checkbox"/>																											

INFORME No.	Caso	Nombre	País	ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
INFORME No. 82/20 CASO 11.626 B LUIS ENRIQUE CAÑOLA VALENCIA	ECUADOR			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																												
INFORME No. 81/20 CASO 11.626 A FREDY ORESTE CAÑOLA VALENCIA	ECUADOR			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																												
INFORME No. 86/20 CASO 12.732 RICHARD CONRAD SOLÓRZANO CONT	GUATEMALA			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																												
INFORME No. 20/20 CASO 12.961 F MIGUEL ANGEL CHINCHILLA ERAZO Y	HONDURAS			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																												
INFORME No. 110/20 PETICIÓN 735-07 ISMAEL MONDRAGÓN MOLINA	MÉXICO			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																												
INFORME No. 2/20 CASO 12.915 INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA ÁNGEL DÍAZ CRUZ Y OTROS MÉXICO	MÉXICO			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																												
INFORME No. 85/20 CASO 12.374 INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA JORGE ENRIQUE PATIÑO PALACIOS PARAGUAY	PARAGUAY			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input type="checkbox"/>																												
INFORME No. 3/20 CASO 12.095 INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA MARELA BARRETO RIOFANO PERÚ	PERÚ			ARTÍCULOS INVOCADOS CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS																								
				1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25																								
				<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
				CLASIFICACIÓN BASCH REP RENP RS RRD PFPP PCP PRL PIP PNE IRL ISRL PVT Otros TIPO REPARACIÓN ACORDADA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																								
CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO																												
<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																												

